



308909  
UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO  
INCORPORADA A LA UNAM

"LA HISTORIOGRAFIA JURIDICA DEL  
CONSEJO DE INDIAS"

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
DANIEL HORACIO CASTAÑEDA GRANADOS

DIRECTOR DE TESIS: DR. JOSE LUIS SOBERANES FERNANDEZ

MEXICO, D. F.

MARZO 1999

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

292299



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INTRODUCCIÓN

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

### PRIMERA PARTE: HISTORIA DEL CONSEJO DE INDIAS.

Capítulo I. El régimen polisinodal en la península ibérica.

Capítulo II. El Real y Supremo Consejo de Indias

1. Origen.
2. Austrias mayores
3. Austrias menores

Capítulo III. El Consejo de Indias en el siglo XVIII.

1. Estado de la investigación.
2. Período 1700-1717.
3. Período 1717 a 1808.

Capítulo IV El Consejo en el siglo XIX.

Capítulo V. Los cargos del Consejo de Indias.

Capítulo VI. Las Juntas.

1. Consejo de Cámara de Indias
2. Junta de Guerra de Indias

### SEGUNDA PARTE: HISTORIOGRAFIA DEL CONSEJO DE INDIAS

Capítulo I. Obras sobre la historia de la Administración española.

Capítulo II. Manuales de Historia del Derecho.

Capítulo III. Bibliografía especializada sobre el Consejo.

1. El Consejo en la bibliografía anterior al siglo XX.
2. Monografías.
3. Artículos especializados.

Capítulo IV. El Consejo de Indias en otras tipologías.

Capítulo V. La legislación del Consejo de Indias.

## ANEXOS

## CONCLUSIONES

## BIBLIOGRAFIA

## INTRODUCCIÓN

El punto de partida de esta investigación fue la necesidad del estudioso de la historia del derecho de contar con un repertorio mínimo que sirva de orientación y guía, cuando trate de indagar la génesis y el desarrollo del instrumento configurador del Derecho Indiano metropolitano: el Consejo de Indias.

A partir de la década de los años veinte surgió en Francia la *Escuela de los Annales* cuyo propósito fundamental fue someter a la criba del análisis la historia monumental del siglo XIX. Con base en esta escuela surgió un movimiento general de revisión sobre la historia. Muchos fueron los que a la luz de *Annales* llevaron a cabo un gran esfuerzo por historiar la historia.

En nuestros días, con el desarrollo creciente de la informática y de los sistemas de información, esta historia de la historia se ha convertido en un instrumento fundamental para la investigación.

Siendo el Consejo de Indias el “dispositivo” por excelencia del Estado Español para el gobierno del Nuevo Mundo, parece que los estudios histórico-jurídicos no pueden prescindir de un repertorio historiográfico que sirva como indicador del “estado de la cuestión” en esta materia. Ante la falta de una bibliografía general del derecho Indiano, es necesario emprender trabajos bibliográficos que versen sobre temas concretos de él, tal es el caso del presente. Si bien, puede resultar meramente aproximativo, puede ser el precursor de nuevos trabajos que nos den una idea clara sobre los diversos enfoques que se han dado

en el estudio del Consejo. Por otra parte el Consejo fue una institución de larga vida, por lo que ha sido objeto de innumerables estudios y trabajos, es por tanto que el presente ensayo pretende hacer una primera recopilación y sistematización de ellos

La historiografía cumple una función de “perspectiva” en los trabajos de investigación. Introduce al ámbito propio del quehacer histórico: el historiador, sus móviles, la disposición de la información, así como el valor aportativo de las obras. De este modo se logran las condiciones para observar a la institución como un conjunto, no sólo en cuanto a su funcionamiento interno, sino además, en cuanto a su valor histórico real.

Sobre la diferencia entre los conceptos de historia e historiografía es posible hacer una precisión, referente al peligro de la ambigüedad entre los términos historia e historiografía la cual está aminorada “por el hecho de que el idioma (alemán) permite la formación del término *Geschichtswissenschaft* (con sus derivados) para oponer a *Geschichte*. No obstante, se viene tratando allí de reservar, de acuerdo con la etimología, *Geschichte* para la acepción “objetiva” e *Historie* (con su variante *Historik*) para la “subjetiva”. Ahora bien, ni siquiera los especialistas son siempre fieles a esta diferenciación”<sup>1</sup>.

La historia según una antigua tradición se compone de dos elementos fundamentales: el elemento llamado *ad probandum*, que es lo que actualmente se conoce con el nombre de heurística, esto es la recopilación de los datos necesarios para reconstruir el hecho pretérito; y el elemento *ad narrandum*, que equivale en términos de la historia

contemporanea a la hermenéutica, es decir la interpretación de los datos obtenidos por la vía heurística. La historiografía se centra fundamentalmente en el segundo elemento, pues lo que busca es una explicación del proceso interpretativo del historiador<sup>2</sup>. La diferencia entre la historiografía y el catálogo bibliográfico se centra en el elemento heurístico.

Se considera por las razones antedichas, que el Consejo de Indias requiere de una protocolización bibliográfica, no es el propósito del presente trabajo realizar esta tarea. El verdadero propósito es hacer un análisis exegético de la historia del Consejo.

La primera parte de este trabajo sintetizará algunos aspectos de la historia del sistema polisindodal en España, desde su origen hasta su consolidación. También revisará la historia del Consejo de Indias, desde su nacimiento (con el descubrimiento de América) hasta su consolidación en 1524. Se revisan algunos aspectos de sus constantes reformas institucionales, su supuesta decadencia en el siglo XVIII, los nuevos enfoques sobre su estudio en el mismo siglo, y su desarrollo hasta la época independentista que orilló su extinción en 1834. El objetivo es introducir al lector en el tema que nos ocupa. Parece que este es un tema que ya ha sido estudiado, y en ello no se pretende aportar mayores datos, pero sirve como “marco general de referencia” para la segunda parte de la investigación.

La segunda parte revisará cada uno de los textos que tratan del Consejo, sean obras especializadas en el mismo, o bien aquellas que entre sus temas se ocupen del Consejo.

---

<sup>1</sup> BALIÑAS, Carlos A. *El acontecer histórico*, Madrid, Rialp, 1965, p. 28.

<sup>2</sup> Algunos trabajos para entrar en contacto con la ciencia de la historiografía: VAZQUEZ DE KNAUTH, Josefina, *Historia de la Historiografía*, Ed. Utopía, México, 1975, y RAMA, Carlos M., *La Historiografía como ciencia histórica*, Ed. Montesinos, Barcelona, 1989.

También se revisarán aquellas que tienen el carácter de auxiliares en la investigación sobre el propio organismo, como serían los catálogos o los libros de metodología. En todas ellas se analiza, la hermenéutica del Consejo en cuanto a su contenido y en la proporción de conocimientos que estos nos aporten, para determinar qué aspectos del Consejo están estudiados, de qué forma y qué alcances tienen. Con esto se identificarán las lagunas y en consecuencia surgirán nuevas líneas de investigación.

Por razones de método, esta bibliografía pretende ser en parte razonada y en parte general. Razonada, porque se limita cronológicamente a comentar los estudios académicos bibliográficos y hemerográficos modernos, puesto no se dispone de fuentes manuscritas, y fuentes impresas antiguas que requerirían una bibliografía aparte, basada en el estudio de archivos y bibliotecas en España. General, porque pretende tratar todos los estudios ya mencionados.

Por lo anterior queda claro que el interés de este trabajo no se centra en la reseña y descripción bibliográfica de las obras (ediciones, tiraje, etc.), sino en la trascendencia que tienen para el estado de la investigación sobre el Consejo, los diferentes hechos, situaciones, personas o acontecimientos que se relacionan con él; es decir, pretendemos conocer los temas que se han abordado sobre el Consejo, de manera tal que obtengamos una visión clara del estado de la investigación sobre el particular.

Las citas bibliográficas de las obras antiguas están redactadas en lenguaje y ortografía modernos, para mayor facilidad y comprensión.

En esta parte agradezco el apoyo de todas las personas que me apoyaron para la realización de este estudio durante estos cuatro años. Al doctor Feliciano Barrios, por la sugerencias del tema y el apoyo inicial a la investigación; al doctor José Luis Soberanes Fernández por el apoyo bibliográfico y económico y por el tiempo facilitado durante buena parte de estos años; a Salvador Cárdenas por sus brillantes disquisiciones y su valiosísimo apoyo en la fase final de la redacción; a Jaime del Arenal por sus valiosas aportaciones bibliográficas y principalmente a Alejandro Mayagoitia por innumerables aportaciones, ideas y facilidades. Finalmente a Abraham Echauri mi corrector de estilo

### **Índice de abreviaturas.**

A.E.A.	Anuario de Estudios Americanos, Sevilla.
A.H.D.E.	Anuario de Historia del Derecho Español, Madrid.
A.U.H.	Anales de la Universidad Hispalense, Sevilla.
H.A.H.R.	<i>Hispaic American Historical Review, New York.</i>
R.C.H.D.	Revista Chilena de Historia del Derecho, Santiago.
R.H.A.	Revista de Historia de América, México.
R.H.D.	Revista de Historia del Derecho, Buenos Aires.
R.I.	Revista de Indias, Sevilla.
C. I. S.	RAMOS, Demetrio, et. al. <i>El Consejo de Indias en el siglo XVI</i> . Universidad de Valladolid, 1970, 229 pp.



## PRIMERA PARTE

### HISTORIA DEL CONSEJO DE INDIAS.

SUMARIO: Capítulo I. El régimen polisinodal en la península ibérica. Capítulo II. El Real y Supremo Consejo de Indias 1. Origen. 2. Austrias mayores 3. Austrias menores Capítulo III. El Consejo de Indias en el siglo XVIII. 1. Estado de la investigación. 2. Período 1700-1717. 3. Período 1717 a 1808. Capítulo IV El Consejo en el siglo XIX. Capítulo V. Los cargos del Consejo de Indias. Capítulo VI. Las Juntas. 1. Consejo de Cámara de Indias 2. Junta de Guerra de Indias.

#### Capítulo I. El régimen polisinodal en la Península Ibérica.

Desde finales de la Edad Media, la monarquía castellana incorporó una serie de consejos que auxiliaban al monarca en su función gubernamental, los cuales abarcaban los diferentes ramos en que el Estado moderno divide los poderes; estas funciones eran: eclesiásticas y seculares, y dentro de estas últimas: gobierno, justicia, hacienda<sup>3</sup> y guerra<sup>4</sup>.

Estos organismos se regían según los principios medievales del gobierno: eran asesores del rey en las materias señaladas y conformaban el supremo tribunal.

Este tipo de organismos, que auxiliaban al monarca en sus diversas funciones, se dividían en dos tipos claramente distintos: unos de carácter unipersonal, es decir los validos, y los otros de carácter colegiado, que fueron los consejos.

---

<sup>3</sup> Para el estudio de este aspecto en lo referente a la península y a las Indias es fundamental el estudio de ULLOA, Modesto. *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Roma, Librería Sforzini, 1963.

<sup>4</sup>El estudio de THOMPSON, I.A.A. *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias. 1560-1620*. Barcelona, 1981, trata de como la estructura para la guerra influyó en el desarrollo del Estado y el gobierno burocrático. Estudia el desarrollo de las instituciones, métodos y personal administrativo

La creación del consejo, llevada a cabo por Fernando I y Maximiliano I en el Imperio Germánico, fue sin duda de gran influencia para la formación y consolidación del sistema polisinodal en los reinos en que Carlos V ostentaba la Corona<sup>5</sup>.

La consolidación de este sistema se llevó a cabo en la Península Ibérica en el primer cuarto del siglo XVI, dada la necesidad de Carlos V de atender diligentemente el gobierno de tan bastos territorios, que ya para esas fechas incluía casi toda la península, el Imperio Germánico, los Países Bajos y algunas partes de Francia y de Italia, además, claro está, de las Indias, donde cada día se exploraba más y se incorporaban sus territorios a Castilla<sup>6</sup>.

Este sistema alcanzó su esplendor en el siglo XVII. Sus principales características, *grosso modo*, eran similares en todos ellos, y fueron las siguientes:

1º Tenían una estructura interna dividida en varios tipos de funciones: El presidente y ministros, que eran consejeros y fiscales; funcionarios que desempeñaban funciones de auxilio de los ministros, como los secretarios, relatores, escribanos, etc.; y empleados subalternos, como los porteros y alguaciles.

---

militar que permite entrever la relación entre la guerra y la forma de gobierno; y estudia al gobierno español "como instrumento para la organización de la guerra".

<sup>5</sup> ESCUDERO, José A. *Orígenes de la administración central Austro-Alemana: Las reformas de Maximiliano a finales del siglo XV*. En *A.H.D.E* t. XXXVI. Madrid, (1966) p. 298

<sup>6</sup> Estudios que por medio del análisis de la literatura política castellana y de los juristas de los siglos XVI y XVII, pretenden desentrañar el verdadero origen y funcionamiento de este sistema de gobierno en la época de la dinastía de Habsburgo, es el caso de GARCIA MARIN, José. *La Burocracia Castellana bajo los Austrias*. Ed. Instituto García Oviedo, Universidad de Sevilla, 1977, 329 pp., y de una breve reseña bibliográfica de Miguel Angel Perez de la Canal en *A.H.D.E* t. XLVII. Madrid, (1977) pp. 849-51.

2º Los presidentes y consejeros tenían por lo general un origen noble, eran letrados y algunas veces incluso se tuvo preferencia por personas de lugares determinados. Hubo gran cantidad de eclesiásticos entre sus filas; algunos de ellos eran caballeros armados, que dieron lugar al establecimiento de consejeros de capa y espada, con la tarea de defensa y guerra. También hemos de recordar que algunas veces hubo cierta preferencia por grupos raciales concretos, como los judeoconversos.

3º el funcionamiento interno es similar en todos los consejos de la monarquía: recibían la correspondencia, esta es preparada por el secretario para despacharla, el rey pide la opinión del consejo para la resolución de los asuntos, el consejo sesiona para responder o para elevar consulta al rey<sup>7</sup>.

Es necesario resaltar que aunque los esquemas de organización para todos los consejos de la monarquía fue el mismo, no se mantuvo fija su composición ni su existencia.

Se encuentra división en ciertos aspectos del sistema polisínodal, como es el hecho de que los consejos se dividieron por materias, como el Consejo de Hacienda, por territorios, como el Consejo de Navarra y por salas como la Sala de Justicia y la Sala de Provincia, en las que se dividió el Consejo de Castilla.

---

7. BERMUDEZ AZNAR, A. *Las instituciones. El rey y los reinos*. En *La crisis de la hegemonía española. Siglo XVII*. t. VIII de la *Historia General de España*. Rialp, Madrid, 1986, p. 349, detalla las formalidades que para la celebración de las sesiones internas de los consejos han de llevarse a cabo. También dedica algunas páginas para revisar brevemente los diferentes consejos que compusieron la monarquía española, así como las diferentes salas y cámaras que se crearon alrededor de ellos en cada caso.

La crisis de este sistema se originó en su aspecto ejecutivo, ya que le fue difícil adaptarse a las nuevas necesidades del Estado (siglo XVIII). Los consejos ya no eran capaces de realizar los actos necesarios para llevar a cabo un efectivo gobierno. Esto se debió a factores como el excesivo congestionamiento de funciones, mecanismos altamente burocratizados y retardo en el despacho de documentos; todo esto debido a la creciente complejidad de las estructuras gubernamentales.

Estos consejos, según la opinión generalmente aceptada, terminaron siendo inútiles, costosos, corruptos y fuente de abusos y tiranías.

Además de esta situación, la influencia de los validos ante el rey no dejó de tener vigencia. Su existencia perdura a lo largo de la época de esplendor del sistema polisnodal. Incluso algunos de los validos llegan a tener gran influencia en la conformación de los consejos.

Con el paso de los años, ya en el siglo XVIII, el carácter del gobierno se transforma en una “sinodiarquía”, ya que la función que desempeñan los secretarios del despacho toma un carácter preferente a la de los consejos; esto debido a que en contraposición a la lentitud y burocracia que impera en los consejos, los validos y secretarios son notablemente ágiles en la atención y solución de los diversos problemas que se presentan en la gestión gubernamental. Esta eficacia es la que los coloca en primer plano durante el siglo XVIII como la fórmula ideal de gobierno para la nueva situación de los reinos españoles. Esto marca el inicio de la decadencia de los consejos.

Los encargados de llevar esta reforma del gobierno peninsular fueron los reyes de la Casa de Borbón, quienes accedieron al poder a principios del mencionado siglo, y que lograron desplazar los oficios por las oficinas, estas últimas encargadas a los secretarios que pusieron por obra lo dicho en el párrafo antecedente. Con esta medida se logra una distinción clara entre las materias de gobierno, encargadas a las oficinas al mando de secretarios, y las materias de justicia, encargadas a los jueces que ejercen los oficios<sup>8</sup>.

## **Capítulo II. El Real y Supremo Consejo de Indias**

### **1. Origen.**

El 20 de enero de 1503 los Reyes Católicos ordenan la fundación de la Casa de la Contratación de las Indias, estableciendo también sus primeras ordenanzas, en respuesta a un memorial de mediados de 1502 en que se propuso su creación como medio de regular el tráfico comercial.

Inició su labor el 25 de febrero del año de 1503, instalada en el Alcázar Viejo de Sevilla<sup>9</sup>. Solo tenía facultades en lo referente al comercio con las Indias. Se promulgó otro

---

<sup>8</sup>Para ver cómo se llevó a cabo esta transformación para el gobierno indiano, y cómo se conformó la Secretaria de Estado y del Despacho de Indias alrededor del concepto de oficina, véase BRAVO LIRA, Bernardino. *Oficio y oficina, dos etapas en la Historia del Derecho Indiano*. En R. C. H. D. Santiago, (1981), pp. 73-92.

<sup>9</sup> Son bastos los estudios que tratan el polémico tema de la fundación del Consejo, entre los principales podemos citar RAMOS, Demetrio. *El problema de la fundación del Real Consejo de las Indias y la fecha de*

cuerpo de ordenanzas el 15 de junio de 1510 en materia de preparación de expediciones, horario de trabajo de la Casa, asiento de registros, administración de bienes de difuntos, licencias de pasajeros, etc.

Se amplían estas ordenanzas por efecto de la visita de Fernando el Católico el 18 de mayo de 1511, que establece multas por faltas de oficiales, y normas sobre la asistencia de asesores letrados y asiento en libros de las resoluciones.

El 26 de septiembre de 1511 fueron otorgadas, a la Casa, la jurisdicción civil y criminal en lo referente al comercio y navegación de Indias; por ende se nombran a los primeros Jueces de la Contratación que ordenan la ejecución de las sentencias.

Así se fue consolidando la estructura y funciones de la Casa. La corona trasladó todo el trabajo relacionado con el tráfico a ella, quedando así más ágil para tener la dirección del gobierno.

En 1508, Fernando el Católico dispuso que el Arcediano D. Juan Rodríguez de Fonseca y el secretario Lope de Conchillos, miembros del Consejo de Castilla, tuvieran a su cargo todos los negocios de Indias en lo gubernativo y en materia de justicia para el Consejo de Castilla. Con el paso del tiempo los oficios para Indias se fueron repartiendo entre los consejeros de Castilla, como el de Correo Mayor, Alguacil Mayor, Oficial de

---

*su creación.* En *C. I. S* pp. 11-48. De E. Schaffer publicados en la Revista *Investigación y Progreso*, *El origen del Consejo de Indias ¿Ha existido la Junta de Indias?*, año VII, núm. 3, marzo 1933, pp. 71-75; *El origen del Consejo de Indias. La fundación del Consejo por Carlos V*, año VII, núm. 5, mayo 1933, pp. 141-146. MURO OREJON, A. *El Real y Supremo Consejo de las Indias*. En *A.E.A.* XXVII, (1970), Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, pp. 195-217.

Secretario, Portero, Relator, Abogado de Pleitos, etc., integrando una planta con Zapata, Carvajal, García de Mújica, Francisco de Sosa, Fernando Tello y Palacios Rubios.

Tras la muerte de Fernando, el Cardenal Cisneros se hizo cargo de la regencia, y por rivalidades políticas quitó la dirección de los asuntos indianos a Fonseca y Conchillos.

## **2. Los Austrias Mayores.**

Poco después, de la llegada de Carlos V<sup>10</sup> a la Península Ibérica murió el cardenal Cisneros, por lo que Fonseca fue reinstalado en su antiguo oficio referente a los asuntos indianos, hacia 1518; se nombraron además a nuevos personajes para desempeñar los dichos negocios como Adriano de Utrecht, Jean le Sauvage, Zapata, Carondelet, Mota, de los Cobos y García de Padilla. Todos estos personajes formaron un grupo dentro del Consejo de Castilla especializado en los negocios de Indias; este es el origen de la llamada Junta de Indias.

Con el paso del tiempo la necesidad de especialización en los negocios de Indias motivó a la fundación de una autoridad autónoma para atender los crecientes asuntos americanos. Con motivo de una reforma general emprendida por Carlos V, que tenía como objeto sanear la administración y hacerla más eficiente, la junta especializada de Indias se

---

<sup>10</sup> Desde luego estas épocas son prolijamente estudiadas en SCHAFFER, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. t. I *Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias*, Sevilla, Imp. M. Carmona, 1935, en los capítulos segundo y tercero, y en los diferentes estudios de RAMOS, Demetrio, *et. al.* *El Consejo de Indias en el siglo XVI*. Universidad de Valladolid, 1970, 229 pp.

convirtió en el Real y Supremo Consejo de Indias el 1 de agosto de 1524, estableciéndose una nueva planta de miembros y otorgándosele autonomía jurisdiccional.

La primera administración del Consejo quedó integrada de la siguiente manera: fray García de Loaysa; presidente; Francisco de Prado, fiscal; Francisco de Ceynos, fiscal y relator; Francisco de los Cobos, secretario y Mercurino de Gattinara gran canciller.

Son muy escasos los datos que hay sobre la época de fundación del Consejo; sin embargo, se sabe que: sus procesos eran los mismos que se llevaban a cabo en los demás consejos; y que hubo un creciente y continuo aumento en los negocios, por lo que se crearon más oficios, como el agente en Roma, abogado y procurador de pobres.

Su plantilla quedó conformada hacia mediados del reinado de D. Carlos por: un presidente, cinco consejeros, un secretario, un oficial de cuentas, dos porteros, un abogado de pobres, un procurador de pobres, un solicitador fiscal, un oficial mayor de secretaria, número indeterminado de oficiales del sello y escribanos y un agente en Roma.

En 1542 Carlos V realizó la primera visita al Consejo, quizá movido por el influjo de Las Casas, la lentitud del funcionamiento<sup>11</sup> y la falta de un cuerpo de ordenanzas.

El 20 de noviembre de 1542 se promulgaron las primeras ordenanzas del Consejo, que además contenían instrucciones para las autoridades coloniales y para la protección de



indios. Estaban conformadas de 40 capítulos, tocantes a la administración del Consejo, a la estructura y jurisdicción de las audiencias indianas, y al buen tratamiento de indios. Como adición a este cuerpo se dictaron seis disposiciones más el 4 de junio de 1543, sobre el buen tratamiento de indios y sobre el envío de cuentas de los oficiales reales de Indias<sup>12</sup>.

En las cartas dirigidas a Felipe II, que su padre le escribía para instruirlo en las artes del gobierno, hay algunas que se refieren al Consejo de Indias, como la del 1 de mayo de 1543, lo que nos muestra que el monarca está pendiente de la importancia de la actividad del Consejo<sup>13</sup>.

Dentro de este período es característica principal el hecho de que Felipe despachaba todos los asuntos él mismo, lo cual, aunado a su carácter indeciso, originó un mayor retraso en el despacho de los asuntos del que ya era notorio en el Consejo.

Debido al rápido desarrollo de la colonización fue necesario el aumento de la plantilla del Consejo; los consejeros llegaron a ser diez; se creó una escribanía de cámara para gobierno y gracia y otra para justicia, la primera de las cuales fue posteriormente

---

<sup>11</sup> Un documento interesante que nos habla acerca del funcionamiento del Consejo en los siglos XVI y XVII es: MANZANO, Juan. *Un documento inédito relativo a "cómo funcionaba el Consejo de Indias"*. En *H.A.H.R.*, 15, (1935), pp. 313-351.

<sup>12</sup> Dentro del tema de la legislación elaborada en el Consejo y para el Consejo resulta importante conocer el tema de los libros cedularios, que eran los libros donde se registraban todas las disposiciones que habían de realizarse en Indias. Este tema puede ser estudiado en magistrales artículos: HEREDIA HERREA, Antonia. *Los cedularios de oficio y de partes del Consejo de Indias: sus tipos documentales (s. XVII)*. En *A.E.A.*, XXIX, (1972), pp. 1-33. MURO OREJON, A. *Los cedularios como fuente de la historia jurídica mexicana, en Memoria del III congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, pp. 449-453. y su también notable, *Los Libros Registros-Cedularios del Consejo de Indias*. *A.U.H.*, XVIII, (1957-58) pp. 9-21. MURO ROMERO, F. *Los libros generales de cédulas para Nueva España (1605-1788)*, en *Memoria del III congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, pp. 455-458.

suprimida; se nombraron hasta cuatro contadores del Consejo, un receptor de penas de cámara (tesorero), se aumentó hasta tres el número de relatores, un alguacil particular, un cosmógrafo y cronista, cargo que luego se separó en dos<sup>14</sup>.

El Consejo de Indias perdió gran parte de su autonomía en 1556 y 57, al pasar al Consejo de Hacienda la administración de la hacienda indiana; además se le quitó al Consejo de Indias la administración de los ingresos que se obtenían por concepto de licencias y multas impuestas por el propio Consejo, y se intervinieron algunos negocios de la Casa de la Contratación.

Pronto consecuencias fatídicas de estas medidas salieron a la luz; se retardó aún más el despacho de negocios, ya que se incrementó el número de trámites y ordenamientos para ejecutar las disposiciones del Consejo de Indias.

Para tratar de contrarrestar el influjo del Consejo de Hacienda, fue necesario establecer un mayor control sobre la Casa de la Contratación, para esto se consiguió que uno de los consejeros fuese presidente de la Casa, a partir de 1579. Posteriormente, el cargo se asignó a un caballero, dado el carácter que tenía la Casa como defensora de los territorios ultramarinos. Además se la dotó con jueces letrados, paso que marcó la constitución de una audiencia en su seno.

---

<sup>13</sup> Véanse los capítulos correspondientes a la labor realizada en Indias por el Consejo, durante el período de los Austrias Mayores en SCHAFER, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. t. II *La labor del Consejo de Indias en la administración colonial*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1947

<sup>14</sup> La plantilla al final del reinado de Felipe se integraba así: presidente, hasta 9 consejeros, fiscal, secretario, tre relatores, cuatro contadores de cuentas, receptor, dos escribanos de cámara, Alguacil de Consejo, alguacil

En 1569 Juan de Ovando hizo la segunda visita del Consejo de Indias; no se saben los motivos que la originaron. Una de las cosas más notables que logró en la visita fue la formación de un índice en donde se extractaban las leyes, ordenanzas <sup>15</sup> y órdenes, separadas por materias<sup>16</sup>.

El segundo de los grandes logros fue la promulgación de las nuevas ordenanzas del Consejo, el 24 de septiembre de 1571, las que formaban 122 capítulos, sobre la integración, competencia, fomento de la labor evangelizadora, buen tratamiento de indios, especificación de tareas, procedimientos de trabajo y disposiciones específicas para cada uno de los integrantes.

Entre 1585 y 1590 Francisco Villafañe llevó a cabo la tercera visita al Consejo, pero desgraciadamente no se sabe casi nada de ella, ni tampoco tuvo consecuencias importantes, puesto que la documentación que de ella se elaboró no ha llegado hasta nosotros.

---

de corte, cronista mayor, cosmógrafo mayor, capellán, porteros y varios escribanos, un teniente de gran canciller, puesto que no se había nombrado, abogado de pobres, procurador de pobres y solicitador fiscal.

<sup>15</sup> Algunos estudios de interés sobre el particular son PEÑA Y CAMARA. José de la. *Nuevos datos sobre la visita de Juan de Ovando al Consejo de Indias. 1567-1568*. En *A.H.D.E.*, XII, (1935), PP. 425-438. Podemos encontrar muy bien estudiado el tema de la legislación ovandiana emanada de la esta segunda Visita al Consejo en: PEÑA Y CAMARA. José de la. *Las redacciones del libro de la gobernación espiritual. Ovando y la Junta de Indias de 1568*. En *R. I.* núm. 5, año II, (1941), pp. 93-115. MANZANO, Juan. *La visita de Ovando al Real Consejo de las Indias y el Código Ovandino*. En *C. I. S.* pp. 111-123, y sobre algunos aspectos relacionados con la redacción de las ordenanzas ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo, *La ideología de Juan de Ovando*, en *Recopilación de las Leyes de los Reynos de Indias*, Vol. 5, *Estudios Histórico-Jurídicos*, Miguel Angel Porrúa, 1987, y una nueva reimpresión en *Estudios de Historia del Derecho*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1990.

En el sistema polisinodal fue muy común la institución de juntas especiales para tratar asuntos prioritarios, las cuales se formaban al rededor de algún Consejo; el caso del Consejo de Indias no fue la excepción. A mediados del siglo XVI se formó la junta de Valladolid para tratar el asunto de los indios del Nuevo Mundo que fraguaron en la *Leyes Nuevas* de 1542. En 1568 se instituyó una junta para tratar la delicada situación del Perú, debida a las rebeliones de los encomenderos. Hacia 1579 se forma la Junta de la Contaduría Mayor, que trataba sobre la sucesión hereditaria de las encomiendas, aunque se ocupó también de la plantación de vid, implantación de fábricas de tejido y sobre la Armada del mar Océano; hacia 1594 esta Junta se transformó y tomó el nombre de Junta de la Armada del Mar Océano, conformada por miembros de los Consejos de Indias, Hacienda y Guerra. En 1583 se formó la Junta de Guerra de Indias, con motivo de los ataques de corsarios a las posesiones en el Caribe, formada por miembros de los Consejos de Indias y Guerra y en 1595 la Junta de Hacienda de Indias surgió para fomentar el aumento de ingresos de las Indias

### **3 Los Austrias Menores.**

Estos reyes tuvieron poco interés en el gobierno tanto peninsular como ultramarino, por lo que gobernaron a través de un valido, en este caso el duque de Lerma. Su gestión

---

<sup>16</sup>Editados en la *Colección de Documentos Inéditos relativos al Descubrimiento, Conquista y Organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar*, 2a. serie, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1923-26., Ed. Facsimilar por Kraus Reprint Limited, Niendeln, Liechtenstein, 1967.

abandonó notablemente la influencia del Consejo de Indias<sup>17</sup>. En 1618 el duque de Lerma cayó en desgracia y se nombró como nuevo valido al duque de Uceda, con lo que cambió la tónica del gobierno y por ende la función del Consejo de Indias.

En 1601, más bien por el capricho del rey que por atraer beneficios al gobierno se trasladó la Corte de Madrid a Valladolid, cinco años después regresó a Madrid puesto que las ventajas soñadas no fueron sino dificultades e inconvenientes. Durante este trance el Consejo de Indias tuvo que desembolsar gran cantidad de dinero lo cual acentuó su quiebra, misma que fue constante durante sus tres siglos de existencia.

Hasta antes de su traslado a Valladolid, estuvo albergado en el Alcázar de Madrid y al regreso ocupó el mismo recinto, hasta el año de 1612, en que se trasladó del cuerpo principal al ala oriental del Alcázar<sup>18</sup>.

El 25 de agosto de 1600 se fundó el Consejo de Cámara de Indias, basado en el modelo del Consejo de Castilla, que tenía como función la provisión de los altos cargos en el gobierno civil y eclesiástico de las Indias, fundamentalmente gente afecta al duque de Lerma.

La Junta se formaría por el presidente y tres consejeros de Indias y para su funcionamiento interno adoptó los parámetros que se seguían en el Consejo de Cámara de

---

<sup>17</sup> Tema tratado ampliamente en SCHAFER, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. t. I *Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias*, Sevilla, Imp. M. Carmona, 1935, los capítulos cuarto y quinto.

<sup>18</sup> Aquí permaneció hasta 1717 en que se trasladó al Palacio de los Consejos.

Castilla, sus miembros formaron un memorial de su reglamento. Pero los beneficios no resultaron como se esperaban, puesto que se provocaron conflictos constantes entre los miembros y no se ganó ninguna influencia benéfica en el gobierno indiano<sup>19</sup>. Ya en el año de 1608 el Duque manifestó la necesidad de la supresión de la Cámara y es en un decreto de 1609 donde se establece la misma, además de fijar el número de los consejeros de Indias en ocho.

En diciembre de 1604 se dictó una instrucción que creó cuatro secretarías para el Consejo y un escribano de justicia. Dos de los secretarios<sup>20</sup> serían para la Cámara y otros dos para el Consejo, de los que sería uno para la administración del Perú y otro para la Nueva España. Estos últimos trataban los negocios de guerra, hacienda, navegación y gobierno. Los secretarios de la Cámara repartirían sus negocios del mismo modo y el escribano de justicia conocería los negocios judiciales. Posteriormente con la supresión de la Cámara se suprimieron sus secretarías subsistiendo solo las del Consejo.

El mismo decreto que creó la Cámara, creó también las Juntas de Guerra y de Hacienda, esta última aparentemente se suprimió antes del año de 1604. A la Junta de Guerra se asignó la atención de los negocios militares, de gobierno, justicia, personal y mercedes. Con motivo de la integración de esta Junta en el Consejo se crearon las plazas de consejeros de Capa y Espada, que integrarían la Junta en compañía de un consejero togado,

---

<sup>19</sup> Como estudio interesante para conocer cómo se llevaba a cabo el trabajo de los consejeros puede verse el estudio de MURO OREJON, A, y Fernando Muro Romero. *Libros impresos y manuscritos del Consejo de Indias*. En *A.E.A.*, XXXIII, (1976), PP. 713-854.

<sup>20</sup> Sobre la función de los secretarios en el Consejo es muy importante el artículo: GARCIA GALLO, A. *El Consejo y los secretarios en el gobierno de Indias en los siglos XVI y XVII*. En *R.C.H.D.*, núm. 11, (1985), pp. 329-353. Este artículo pasa íntegro a *Los orígenes españoles de las instituciones americanas Estudios de Derecho Indiano*. Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, pp. 777-809.

el presidente de Indias y tres consejeros de Guerra. Sin embargo, se suscitaron múltiples disputas de competencia entre los consejeros de Indias y Guerra, quienes no asistían con regularidad a la Junta debido a su gran carga de trabajo, aunque solían ser remplazados por peritos especiales en los asuntos de gravedad.

También se originaron nuevos conflictos en lo tocante a la provisión de las plazas militares, cuando en 1644 se restableció la Cámara de Indias.

Es interesante señalar la importancia que iba teniendo el Consejo, podemos detectarlo en su imagen y peso en la vida social; así por ejemplo, el personal del Consejo asistía corporativamente, como todas las autoridades, a las festividades públicas, (corridas de toros, procesiones, fiestas religiosas, etc.), en todas ellas siguiendo al pie de la letra un estricto protocolo en los vestidos, arreglos y orden de los asientos.

En 1621 subió al trono Felipe IV, quien tenía desde joven el ánimo de restablecer la grandeza de España. Desde el principio, el rey contó con el Conde-Duque de Olivares como primer ministro<sup>21</sup>, que en 1623 fue nombrado Gran Canciller de la Indias y tenía gran influencia en el quehacer político. Con este nombramiento se restableció el cargo y se fijaron también sus funciones y facultades<sup>22</sup>. Cuando murió el Conde-Duque, el cargo lo heredó su sobrino, Méndez de Haro, junto con los títulos de Conde-Duque y de primer ministro: en 1687 el cargo lo ocupó la casa de Alba y más tarde los marqueses del Carpio.

---

<sup>21</sup> BRONNER, Fred. Tramitación legislativa bajo Olivares. La redacción de los arbitrios de 1631. En R. I. núm. 165-166, vol. XLI, (1981). pp. 411-443.

En febrero de 1644 se restableció la Cámara de Indias, formada de tres consejeros y el presidente, con competencia en las mismas materias que cuando se fundó en 1600, lo que provocó grandes manifestaciones por parte de los miembros del Consejo también se produjeron conflictos de competencia en el Consejo.

Importante en este período fue la redacción de las nuevas ordenanzas para el Consejo; dados los grandes cambios funcionales producidos, como la Cámara o la supresión de las visitas.

El encargado de la redacción de un nuevo proyecto de ordenanzas fue Pedro de Vivanco, quien incorporó a las antiguas Ordenanzas los cambios hechos hasta el momento. Estos cambios se hicieron básicamente en las Ordenanzas 18, 32 y 68, además de los introducidos por los decretos ya citados de 1604 y 1609. Este proyecto pasó al rey quien hizo algunas variaciones e incorporó nuevos temas; Finalmente las nuevas ordenanzas se promulgaron el 1 de agosto de 1636. Estas consistían en 245 capítulos, que trataban de las funciones y facultades del Consejo y de cada uno de los funcionarios, aumentando considerablemente la regulación para los rubros del Consejo en general y sobre el presidente y consejeros<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> Véanse los correspondientes capítulos de la labor del Consejo durante el siglo XVII en las Indias en SCHAFER, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. t. II *La labor del Consejo de Indias en la administración colonial*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1947

<sup>23</sup> Sobre algunos aspectos de las funciones del Consejo durante el siglo XVII pueden consultarse los siguientes estudios: GARCIA GALLO, A. *El Consejo y los secretarios en el gobierno de Indias en los siglos XVI y XVII*. En *R.C.H.D.*, núm. 11, (1985), pp. 329-353. Este artículo pasa íntegro a *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*. Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, pp. 777-809. Del mismo autor, *El gobierno territorial de las Indias*. En *R.C.H.D.*, núm. 6, (1970). pp. 87-90. MANZANO, Juan. *Un documento inédito relativo a "cómo funcionaba el Consejo de*



También se ordenó la redacción de las ordenanzas para la Junta de Guerra, las cuales se promulgaron el 12 de noviembre de 1636, constando de 11 capítulos.

Nunca se le dio importancia debida al establecimiento de una plantilla eficiente<sup>24</sup>, ya que, si bien los consejeros de Indias debían ser personas con experiencia en esos negocios, se prefería que hubieran ocupado cargos en Indias y por otro lado en buen número de veces el personal nombrado para el Consejo tardaba mucho tiempo en incorporarse debido a que estaban en ese momento desempeñando otros cargos<sup>25</sup>; estos factores ocasionaron que nunca se haya podido integrar la plantilla ideal.

La quiebra económica del Consejo se prolongó también durante este período; buscando siempre la manera de solucionar esos problemas se dictaron un sinnúmero de medidas. Esta quiebra era debida en buena parte a los salarios que se pagaban a los miembros nombrados que no habían entrado en funciones y a los altos salarios del presidente y consejeros, los cuales se componían de un "sueldo base" más otras prestaciones como alquileres, gratificaciones, aposentos y luminarias de cera, todo esto como medida para tratar de conservar su poder adquisitivo. Aunado a todo esto, para aliviar

---

*Indias*". En *H.A.H.R.*, 15, (1935), pp. 313-351. RODRIGUEZ FLORES, I. *Decisiones del Consejo de Indias en materia de visitas y residencias a través de la obra de Lorenzo Matheu I Sanz*. En *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios*. Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1973, pp. 433-474.

<sup>24</sup> GARCIA GALLO, Concepción. *La información administrativa en el Consejo de Indias. Las "Noticias" de Diez de la Calle*. En *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios*. Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1973, pp. 361-376. MARTINEZ DE SALINAS, M. L. La Sala del Papel Sellado del Consejo de Indias. En *Poder y presión fiscal en la América Española (siglos XVI, XVII, XVIII)*. En *Trabajos de VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*., Valladolid, 1986, pp. 455-464.

la situación económica de la Corona, proliferó la venta de oficios, pero en muchos de los casos produjo la quiebra de los compradores por lo que no tuvo éxito. También había expensas que debían cubrir los miembros del Consejo, como limosnas, donativos, impuestos en los años de guerra, etc., además de los despilfarros por motivo de las fiestas, acciones de gracias y celebraciones.

Carlos II llegó al trono siendo niño, por lo que hubo necesidad de que su madre Mariana de Austria asumiera la regencia hasta su mayoría de edad. En este período continuó la quiebra económica del Consejo, por lo que se tomaron nuevas medidas para solucionarla, pero ninguna tuvo mayor trascendencia; por el contrario aumentaron los nombramientos de consejeros, se nombraron nuevos ministros supernumerarios, proliferó la venta de oficios y a los salarios se agregó la costumbre de repartir regalos en especie para los ministros, como jamones, pan, leche, etc.

La corrección del rumbo de la situación comenzó en 1677, con el real decreto que fijaba la plantilla del Consejo en un presidente, 8 consejeros, un fiscal, dos secretarios, dos oficiales mayores, cuatro oficiales segundos, cuatro oficiales terceros y cuatro entretenidos. Al parecer, este decreto suprimió la Cámara de Indias nuevamente, motivo por el cual su regulación no pasó a la Recopilación de 1680. Otro decreto de 1691 restablece la Cámara, ya que la supresión fue forma, nunca de hecho<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> Un artículo interesante sobre los ministros de los Consejos, especialmente de Indias, en ALDEA, Quintín. *Los miembros de todos los Consejos de España en la década de 1630 a 1640*. En *A.H.D.E.*, L, Madrid, (1980), pp. 198 y 199.

En 1687 se dictó otro decreto de reforma que ordenó la supresión de plazas compradas y las plazas supernumerarias adquiridas por gracia. Pero al igual que la reforma intentada por el decreto antecedente, no surtieron efectos notables, y las cosas siguieron igual.

En 1691 hubo otro intento de reforma por medio de un nuevo decreto que fija la plantilla del Consejo en un presidente, 8 consejeros togados, 2 consejeros de capa y espada, 2 secretarios, un fiscal, un teniente de gran canciller, un tesorero general, un alguacil mayor, dos secretarías que contaban con oficial mayor, 2 segundos, 2 terceros y 4 entretenidos cada una, una contaduría con 4 contadores, un oficial de libros. Además se introducen recortes en algunos de los ingresos y ordena la continuación de la Cámara<sup>27</sup>.

Un gran logro de este período fue la terminación y promulgación de la *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*<sup>28</sup>, proyecto que empezó con la obra de Juan de Ovando, y continuó con las de Alonso de Zorita, Diego de Encinas y Diego de Zorrilla. El proyecto terminado en 1636 pasó por multitud de problemas económicos y un sinnúmero de revisiones, adiciones y correcciones hechas por Solórzano Pereyra, León Pinelo, Juan de Palafox, Aguiar y Acuña y Jiménez de Paniagua, lo que retrasó su promulgación hasta el año de 1680.

---

<sup>26</sup> SCHAFER, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. t. I *Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias*, Sevilla, Imp. M. Carmona, 1935, p. 276.

<sup>27</sup> Cabe señalar que la reforma también alcanzó a la Casa de la Contratación y a las autoridades de Ultramar.

<sup>28</sup> Sobre las diferentes ediciones de la Recopilación de 1680 véase la ficha en SCHAFER, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. t. I *Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias*, Sevilla, Imp. M. Carmona, 1935, p. 322 n. 1.

### Capítulo III. El Consejo de Indias en el siglo XVIII.

#### 1. Estado de la investigación.

La investigación sobre el Consejo durante este siglo muestra un gran avance, pero no pasan de ser tres o quizá cuatro los estudios monográficos a éste respecto<sup>29</sup>, pues la inmensa mayoría de los trabajos que se han publicado al respecto son artículos especializados, de los cuales buen número de ellos no tratan al Consejo como objeto de estudio, sino que estudian aspectos relacionados con él directamente<sup>30</sup>. Sin embargo la mayoría de las aseveraciones que se hacen en los manuales sobre esta época son parcialmente verdaderas, puesto que no tienen base documental, ni apoyo en estudios monográficos.

La bibliografía antigua al respecto es muy poca, los trabajos sobre el Consejo son del siglo XVII, como los de Solórzano y León Pinelo, y para el siglo XVIII solo existe

---

<sup>29</sup> MARILUZ URQUIJO, J.M. Proyectos de Andrés de Pes sobre la organización del Consejo de Indias. En IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios. Madrid, Ed. de la Universidad Complutense, 1991, vol. I, pp. 357-381. GARCIA GALLO, Concepción. La información administrativa en el Consejo de Indias. Las "Noticias" de Diez de la Calle. En III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios. Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1973, pp. 361-376. MARTINEZ DE SALINAS, M. L. La Sala del Papel Sellado del Consejo de Indias. En Poder y presión fiscal en la América Española (siglos XVI, XVII, XVIII). En Trabajos de VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano., Valladolid, 1986, pp. 455-464.

<sup>30</sup> Véanse las conclusiones a éste respecto al final del trabajo.

información en el *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias* de Manuel Josef de Ayala.

## **2. Período 1700-1717.**

Con el advenimiento de Felipe V, el Consejo se organizaba bajo los lineamientos de la reforma de 1691 a que se hizo referencia. Pero el ánimo reformador de la nueva dinastía se mostró por primera vez, en lo que al Consejo de Indias se refiere, con el decreto de 6 de marzo de 1701 que limitó el personal de todas clases para no aumentar los gastos, de por sí excesivos, jubiló al personal supernumerario del Consejo y además se suprimó la Cámara de Indias.

Mediante el decreto del 3 de marzo de 1704 el rey ordenó al Consejo la presentación de las consultas y concedió autorización a la reina para despachar las más urgentes.

En junio de 1706 el Consejo se vió en la necesidad de dejar Madrid por el avance de las tropas del archiduque Carlos (la guerra de sucesión) y trasladarse a Guadalajara. Se dieron al duque de Atrisco, presidente en turno, poderes para nombrar y confirmar funcionarios. Pero las tropas del Archiduque llegaron e hicieron que el Consejo se reuniera bajo la presidencia del ministro más viejo, a la sazón el marqués del Carpio, que so pretexto de enfermedad no asistió. De esta manera el Consejo consintió en reunirse bajo la autoridad del invasor, lo cual Felipe V nunca perdonó.

La guerra de Sucesión se inclinó a favor de la casa de Borbón, por lo que una vez terminadas las acciones bélicas se restauró el poder de Felipe, que ordenó a las autoridades indianas no aplicar las disposiciones emanadas durante el gobierno del archiduque invasor, llamó a los miembros que habían sido jubilados para que se reintegrasen a sus puestos, con la finalidad de terminar con la gran cantidad de trabajo atrasado que los años de guerra había acumulado; sólo se prescindió del personal que coadyuvó con el invasor; formó además una Junta para procesarlo. Se restableció en sus puestos a los exonerados.

En lo referente a los negocios civiles, criminales y gubernamentales expedidos por el Consejo traidor, se ordenó su nulidad, solo los contratos en tres partidas y los testamentos serían válidos y los negocios jurisdiccionales cambiarían de papel pero sin afectar su validez.

Estas medidas ocasionaron severos problemas en el Consejo, pues muchos funcionarios fueron retirados de sus cargos y el número de ministros pasó de 24 a 8. Afirman algunos que en este momento comenzó la decadencia del Consejo que se proyectaría durante todo el siglo XVIII.<sup>31</sup>

El 10 de noviembre de 1713 se decretó una reforma del Consejo, cuyos artífices fueron el ministro Orry y la princesa de Ursino, que aumentó el número de consejeros a 20 y dividió el Consejo en tres entidades: 1º el Pleno, donde se trataban los negocios graves generales y eclesiásticos, representaciones, asuntos, cartas, etc; 2º las salas; sala de

---

<sup>31</sup>BERNARD, Gildas. *Le Secrétariat d'État et le Conseil Espagnol des Indes (1700-1808)*, Genève, Librairie Droz, 1972, pp. 3-6.

Gobierno formada por cuatro consejeros togados y cuatro de capa y espada para la resolución de los asuntos de gobierno; sala de Justicia, en donde despachaban 6 ministros togados; 3º la presidencia colegiada formada por 3 miembros.

Estas medidas pretendieron lograr un rápido despacho de los negocios, ya muy atrasados, y debilitar, mediante la presidencia colegiada el poder político del Consejo. Se estableció una Junta de Finanzas que asumió todas las facultades del Consejo en materia financiera, lo que provocó buen número de reacciones en contra de la medida por parte de los consejeros, que pretendían hacer entender al rey la interdependencia de las materias indianas. En materia fiscal, por ejemplo, los impuestos eran noblemente diferentes a los que había en la península y por tanto sólo el Consejo debía ser competente, por lo que la creación de la Junta de Finanzas provocó un cambio notable en el sistema impositivo de las Indias.

Anteriormente de Felipe II ya había intentado unir las ramas financieras de la península e Indias mediante la reforma de 1559; sin embargo no dio buen resultado y fue necesario retractarse de la medida. En este caso, eso no sucedió, a pesar de todos los esfuerzos del Consejo por hacer que el rey revocase la reforma.

El 5 de agosto de 1715 se produjo otra reforma al Consejo. El nuevo favorito de la reina, Allieroni, suprimió la Secretaría de Estado de Indias y anuló la reforma al Consejo, el cual recuperó las facultades que tenía en 1713, aunque posteriormente sufrió nuevas modificaciones. La Junta de Guerra también fue restablecida en los mismos términos.

Durante este período se hicieron intentos por reformar sustancialmente al Consejo, sin embargo no fructificaron, por tanto se optó por darle una forma muy semejante a la que tenía en 1691. Por otra parte la influencia de la Secretaría fue mínima, y en términos generales, el Consejo no perdió sus facultades gubernamentales.

Una reforma muy importante al Consejo fue llevada a cabo por el decreto de 20 de enero de 1717: se redujo el número oficial de ministros de toga a 6, se suprimió la Junta del Mercurio, se nombró un archivista para la custodia de documentos y un visitador para los secretarios; se trasladó la sede al palacio que fue de María Ana de Austria, y lo de mayor trascendencia, fue el retiro de atribuciones del Consejo, confiándolos a una nueva forma llamada Vía Reservada.

Se retiraron al Consejo la mayor parte de las atribuciones de gobierno, respetándole sólo las funciones contenciosas y judiciales<sup>32</sup>.

Otro decreto, con fecha 11 de septiembre de 1717, determinó la nueva competencia del Consejo, quitándole las materias de finanzas, guerra, comercio, navegación, provisión de empleos y confirmación de encomiendas, y ratificando las funciones de gobierno municipal de Indias y, licencias de pasajeros a Indias, Patronato Regio, excepto provisión de cargos ya que sólo mediante consulta al rey podía proveer cargos de presidentes de audiencias, corregidores, alcaldes mayores, alguaciles, regidores, ministros audienciales, consejeros municipales y escribanos de provincia.



### 3. Período 1717-1808.

A partir de los decretos de 1717, el Consejo ya no cambiaría sustancialmente, pues las reformas posteriores aportarían precisiones sobre cuestión de detalles, pero con base en la estructura establecida por tales decretos. El Consejo entró en una etapa de estabilidad que duraría hasta 1808<sup>33</sup>. En esta etapa se nombraron 172 personas para el servicio en el Consejo: 8 presidentes o gobernadores, 79 ministros togados, 60 ministros de capa y espada, 27 fiscales; 40 de todos estos integraron también la Cámara de Indias

La Secretaría de Estado, en este período, funcionó establemente con las atribuciones que pertenecieron otrora al Consejo: finanzas, guerra, comercio, navegación, etc. Es este mismo organismo quien se encarga de proponer a las personas para los cargos del Consejo, como ministros togados, de capa y espada, secretarios, tesorero, presidente y jueces de la Casa de la Contratación, virreyes, presidentes, gobernadores y cargos militares ultramarinos.

---

<sup>32</sup> Una situación parecida ocurre en algunos otros Consejos de la Monarquía, que se tornan en órganos legislativos y otros más desaparecen, absorbiendo sus funciones el Consejo Real generalmente, véase TOMÁS Y VALIENTE, F. *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Tecnos, 1979, pp. 377 y ss.

<sup>33</sup> Para el estudio del Consejo en el siglo XVIII véase GARCÍA PÉREZ, Rafael, *El Consejo de Indias durante los reinados de Carlos III y Carlos IV*, EUNSA, 1998, 530 pp., de reciente aparición, que aborda la historia de los períodos Felipe V y Fernando VI en un pequeño apartado y como el título indica, el restante estudio sobre Carlos III y Carlos IV.

Algunos de los decretos más importantes que se expidieron durante estos años son: el que ordenó al Consejo consultar las decisiones ya tomadas en los casos de comisos, antes de juzgar asuntos posteriores (10 de noviembre de 1772); el que prohibió la expedición de documentos para ser firmados por el rey, si no tuviera éste conocimiento con anterioridad (15 de junio de 1751); el que resolvió el conflicto de jurisdicción entre el Consejo de Guerra y las jurisdicciones ordinarias, atribuyendo el proceso al primero (11 de julio de 1779); el que ordenó a los jueces enviar expedientes al rey en cuestiones financieras y le reservó a éste el mandar las apelaciones al juez que considerase competente (3 de agosto de 1748); el que estableció que las apelaciones en materia financiera debían de hacerse directamente ante el rey (7 de febrero de 1757) el que ordenó al Consejo conocer las apelaciones de sentencias de las Juntas Superiores de Fianzas Reales (11 de enero de 1791).

La tendencia general durante el período tratado fue la disminución del poder<sup>34</sup> del Consejo como consecuencia de la expedición de decretos generales y particulares que cercenaban sus facultades. Ya que todas las medidas de importantes se tomaron por la Vía Reservada, sin embargo el Consejo conoció de asuntos de gobierno, guerra, comercio y navegación con base en excepciones acordadas por el rey.

Hay opiniones contrarias a la supuesta decadencia del Consejo en el siglo XVIII, que se tratará más adelante, que tienen como base los siguientes hechos<sup>35</sup>. En 1773 el rey

---

<sup>34</sup> Es lo que se desprende de la lectura de BERNARD, Gildas. *Le Secrétariat d'État et le Conseil Espagnol des Indes (1700-1808)*, Genève, Librairie Droz, 1972, pp. 1-21, en las que asegura que a partir de la reforma de 1717, el Consejo entró en etapa de decadencia.

<sup>35</sup> Es el punto de vista que sostiene Mark A. Burkholder en su *Biographical Dictionary of Councilors of the Indies, 1717-1808*. Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1986. y en *The Council of the Indies in the Late Eighteenth Century. A new Perspective*. En *H.A.H.R.*, 56, núm. 3, (1976), pp. 404-423.

declaró la igualdad entre los Consejos de Indias y Castilla, es decir que ambos se convierten en cuerpo de término dentro de una cadena de ascensos en la carrera judicial y se igualan las prerrogativas y salarios, debido a la necesidad de ministros experimentados en el servicio indiano. Con ello se creó un mecanismo institucional para aumentar el rango de servicio en el Consejo. Se consolidaron, por tanto, dos caminos de ascenso en el servicio burocrático, uno por medio de las instituciones españolas, que durante la época que el Consejo de Indias fue de segundo plano y el otro, al proclamarse la igualdad de los Consejos, el de Indias pasó a ser organismo de término en el servicio indiano.

Por otro lado el número de ministros aumentó de 9 en 1717 a 29 en 1808, debido al aumento de los negocios indianos y a que se convirtió en una institución de primera importancia. Aunque hubo una efectiva disminución de sus atribuciones sobre los territorios indianos, permaneció con sus poderes judiciales y patronales sobre puestos judiciales y eclesiásticos.

Algunos aseguran que es precisamente a partir del 1773 que el Consejo se convirtió en una fuerza de hombres con experiencia americana y continuó así hasta 1808<sup>36</sup>. El estudio de los hombres que lo compusieron en esta época hacen pensar esto, puesto que logró allegarse un buen número de veteranos del servicio indiano, llenándose de información y empuje. Es así que se inicia su renacimiento en los albores del movimiento independentista

---

<sup>36</sup> BURKHOLDER, Mark A. *The Council of the Indies in the Late Eighteenth Century. A new Perspective*. En *H.A.H.R.*, 56, núm. 3, (1976), pp. 404 y 405.

Después del decreto de igualdad entre los consejeros de Castilla e Indias, se produce un notable aumento en el porcentaje de los ministros nombrados en el de Indias que contaban con experiencia americana<sup>37</sup> de (27% entre 1752 y 1773 a 85% entre 1773 y 1808). Posteriormente solo el 7% de los ministros nombrados a partir de 1773 no contaban con experiencia americana. Los años de experiencia americana para los ministros nombrados a partir de 1773 alcanza entre 19 y 23 años, y solo 4 casos tuvieron sólo 10 años.

El cargo de regente de las audiencias americanas se consolidó como fuente importante en la nutrición del Consejo<sup>38</sup> con personal experimentado en negocios americanos. Esta experiencia americana fue de gran utilidad para la política de la corona, pues los ministros pudieron tomar decisiones más realistas y aumentar los beneficios, pues conocían los obstáculos que impedían la consolidación de los mandatos del gobierno central.

#### Capítulo IV. El Consejo en el siglo XIX.

El Consejo de Indias permaneció sin alteraciones significativas desde finales del siglo XVIII hasta los primeros años del siglo XIX<sup>39</sup>. Fue con la invasión napoleónica a la

---

<sup>37</sup> BURKHOLDER, Mark A. *The Council of the Indies in the Late Eighteenth Century. A new Perspective*. En *H.A.H.R.*, 56, núm. 3, (1976), pp. 414 y 415.

<sup>38</sup> BURKHOLDER, Mark A. *The Council of the Indies in the Late Eighteenth Century. A new Perspective*. En *H.A.H.R.*, 56, núm. 3, (1976), p. 417.

<sup>39</sup> BERNARD, Gildas. *Le Secrétariat d'État et le Conseil Espagnol des Indes (1700-1808)*, Genève, Librairie Droz, 1972, pp 207 y ss.

Después del decreto de igualdad entre los consejeros de Castilla e Indias, se produce un notable aumento en el porcentaje de los ministros nombrados en el de Indias que contaban con experiencia americana<sup>37</sup> de (27% entre 1752 y 1773 a 85% entre 1773 y 1808). Posteriormente solo el 7% de los ministros nombrados a partir de 1773 no contaban con experiencia americana. Los años de experiencia americana para los ministros nombrados a partir de 1773 alcanza entre 19 y 23 años, y solo 4 casos tuvieron sólo 10 años.

El cargo de regente de las audiencias americanas se consolidó como fuente importante en la nutrición del Consejo<sup>38</sup> con personal experimentado en negocios americanos. Esta experiencia americana fue de gran utilidad para la política de la corona, pues los ministros pudieron tomar decisiones más realistas y aumentar los beneficios, pues conocían los obstáculos que impedían la consolidación de los mandatos del gobierno central.

#### Capítulo IV. El Consejo en el siglo XIX.

El Consejo de Indias permaneció sin alteraciones significativas desde finales del siglo XVIII hasta los primeros años del siglo XIX<sup>39</sup>. Fue con la invasión napoleónica a la

---

<sup>37</sup> BURKHOLDER, Mark A. *The Council of the Indies in the Late Eighteenth Century. A new Perspective*. En *H.A.H.R.*, 56, núm. 3, (1976), pp. 414 y 415.

<sup>38</sup> BURKHOLDER, Mark A. *The Council of the Indies in the Late Eighteenth Century A new Perspective*. En *H.A.H.R.*, 56, núm. 3, (1976), p. 417.

<sup>39</sup> BERNARD, Gildas. *Le Secrétariat d'État et le Conseil Espagnol des Indes (1700-1808)*, Genève, Librairie Droz, 1972, pp 207 y ss.

península, llevada a cabo con motivo de la invasión a Portugal, que hubo un aniquilamiento del poder español en la propia península y en los territorios ultramarinos.

Las tropas napoleónicas invadieron la península ibérica en 1808 e implantaron un gobierno encabezado por José Bonaparte, cuya Constitución se promulgó el 7 de julio del mismo año. Ésta estableció la supresión del sistema de Consejos, por lo que los miembros de los mismos se vieron obligados a dejar Madrid y constituyeron la Junta Suprema Gubernamental. El Consejo de Indias se restableció el 21 de septiembre de 1810 en Cádiz.

A la caída del régimen del invasor y con el regreso del rey Fernando VII en 1814, se restableció, por decreto del 2 de julio, el Consejo según la forma que tenía el 1 de mayo de 1808; la Cámara de Indias se restableció el 18 de noviembre siguiente.

Con el restablecimiento de la Constitución de Cádiz el 19 de marzo de 1820 se suprimió de nuevo el Consejo y no fue restablecido sino hasta el 29 de mayo de 1823. Se reformó nuevamente por decreto de 28 de noviembre de 1828 y se suprimió definitivamente el 24 de marzo de 1834, dejando su lugar al Tribunal Supremo de España y de las Indias.

## **Capítulo V. Cargos del Consejo de Indias**

Los funcionarios que formaban parte del Consejo de Indias eran nombrados por dos vías: 1º por consulta o recomendación de la Cámara de Castilla, primeramente, y luego cuando se creó la de Indias, por ésta; 2º por decreto real sin mediar consulta.

Fue costumbre durante el siglo XVIII que el rey nombrara gobernadores en lugar de presidente, pues razones financieras lo hacían conveniente, además los nombramientos eran revocables<sup>40</sup>. Al presidente le asistía un secretario, el cual ya había sido institucionalizado en la época de la casa de Austria, y continuó durante el período borbónico de manera organizada. En alguna época fue nombrado un segundo oficial y hasta un tercero, que fungió también como archivista.

A principios del siglo XVIII el cargo de gran canciller fue ocupado por el marqués del Carpio, cuya obligación era el sello de los documentos oficiales que fueran títulos nominativos y piezas judiciales. Además de su salario, este funcionario percibía el 10% de los derechos del timbre y registro. Dentro de las facultades estaba el derecho a nombrar un comisionado del timbre y registro, y al teniente de Gran Canciller, que debían ser confirmados por el rey. A partir de la reforma de 1713 el puesto de gran canciller permaneció vacante y solo siguió existiendo el Oficial del Timbre y Registro. En 1715 el duque de Alba recobró los derechos sobre el título.

A partir de la reforma de 1691 los consejeros de indias fueron diez, ocho togados y dos de capa y espada. Debido al gran atraso de trabajo una vez terminada la guerra de

Sucesión fueron diez consejeros togados y diez de capa y espada. El decreto de 5 de agosto de 1715 establece una plantilla igual a la de 1691. El decreto de 20 de enero de 1717 redujo el número de consejeros togados a 6, y así se mantuvo hasta 1760, en que se fijó en 8 togados y 4 de capa y espada. El 29 de julio de 1773 se aumentó la cifra a 10 togados, en 1774 se aumentaron a 14 cifra que ya no fue superada. En 1785 se aumentó la cifra de consejeros de capa y espada a 5, y tampoco variaría más. En realidad todas estas cifras se ven ampliamente rebasadas debido al empleo de buen número de ministros supernumerarios para sacar adelante el trabajo atrasado, que fue una de las constantes durante la vida del Consejo bajo ambas dinastías.

Durante el siglo XVIII se mantuvieron los secretarios del Consejo hasta 1808, excepto en el período que corre del 10 de noviembre de 1713 al 5 de agosto de 1715, en que se aumentaron a 3, también por la carga de trabajo. Por lo que respecta al número de oficiales, estos se mantuvieron en sus cifras: un primer oficial, dos segundos, dos terceros y cuatro aspirantes, hasta el 1 de mayo de 1717 en que se redujeron a 6: un primero, un segundo, un tercero y 3 aspirantes. El 4 de enero de 1720 se aumentó la cifra a 8: 1 primero, dos segundos, dos terceros y 3 aspirantes, misma que se mantendría hasta 1808. Al igual que en el caso de los ministros las cifras oficiales se ven rebasadas por causa de los supernumerarios.

Para cada secretariado se nombró (14 de marzo de 1760) un archivista. El 20 de junio de 1773 se nombraron dos escribanos para el secretariado de Nueva España y el 21 de

---

<sup>40</sup> Véase para el particular el estudio de GARCÍA PÉREZ, Rafael, *El Consejo de Indias durante los reinados de Carlos III y Carlos IV*, EUNSA, 1998, principalmente la segunda parte, que trata de los organismos



octubre de 1774 un archivista para el secretariado de Perú. Así se mantuvo la organización hasta 1808.

El cargo de procurador se mantuvo dividido en dos desde 1682 hasta 1700. Debido al exceso de trabajo, se nombró en 1705 un asistente. En 1711 se restablecieron 2 procuradores. En 1713 se regresó a uno y se crearon dos abogados generales, el primero se agregó a la segunda sala de gobierno y los abogados a la sala de justicia. La reforma de 1715 suprimió a los abogados generales y restituyó a dos procuradores. En 1718 se crearon dos agentes supernumerarios del procurador general, situación que se mantuvo hasta 1808.

El antiguo comisario de la tesorería, que después pasó a ser receptor de las penas de cámara y posteriormente fue tesorero, se suprimió en 1717, remplazándose por un simple depositario, hasta que en 1771 quedó vacante el cargo. Solamente se nombró a un oficial de la contaduría, escogido por el contador general, para realizar la función de contar el dinero de entradas y salidas y rendir cuentas. A petición del rey, el 7 septiembre de 1796, se nombró de nuevo un tesorero, para él se hicieron reglamentos en 1798 y 1799.

Los relatores quienes tenían la función de conocer los expedientes de los casos para resumirlos puntualmente y con ello facilitar la labor de los ministros, fueron establecidos en número de tres y dos supernumerarios por la reforma de 1691 fueron suprimidos por el decreto de 1715. En 1780 se repartió el trabajo entre los tres, con base en una división de seis clases de negocios: 1º expedientes de oficio y de pobres pendientes en la sala de gobierno; 2º expedientes de partes para la sala de gobierno; 3º expedientes de nominaciones

y de pobres pendientes en la sala de justicia; 4º expedientes de partes para la sala de justicia; 5º negocios de virreyes, presidentes y gobernadores principales; y 6º negocios de las demás autoridades indianas.

El abogado y el procurador de pobres tenían las funciones de defensa y representación respectivamente. Estos cargos continuaron hasta 1808.

El Cronista mayor era el encargado de la redacción de la historia de las Indias y todos en el Consejo debían poner a su disposición los papeles que necesitara para el cumplimiento de su encargo. Por decreto de 25 de octubre de 1744 éste trabajo pasó a ser solventado por la Academia Real de la Historia, y hacia 1755 toda la tarea fue turnada a ella.

El cosmógrafo era el encargado del trazo de cartas cosmográficas de las Indias en las que hacía todo tipo de especificaciones geográficas; era también profesor de matemáticas, para lo cual impartía un curso a los del Consejo con tres años de duración. En 1628 el cargo fue unido al colegio de los jesuitas de Madrid, en el que continuó hasta 1767 en que la Compañía de Jesús fue expulsada de los dominios españoles, y es hasta 1770 que se nombró un sucesor. Hacia el final del período indiano el cargo se tornó obsoleto debido a la liberalización del comercio, por lo que el rey ordenó su extinción el 31 de marzo de 1783.

Existía en el Consejo un capellán desde 1560, y un portero que servía de sacristán, mismos que continuaron hasta la extinción del Consejo. Las ceremonias religiosas tenían lugar en la iglesia de los carmelitas descalzos.

El alguacil mayor de Indias fue nombrado en 1510, no se vuelve a hablar de él sino hasta 1691. También existieron alguaciles ordinarios, alguaciles de corte (creados en 1569) y el alguacil particular del Consejo (en 1571). Con el paso del tiempo fueron aumentando en número hasta que la reforma de 1691 los redujo a cuatro, dos de corte y dos del Consejo. Esta cifra se mantuvo hasta 1808.

El portero del Consejo se instala en 1524, con el paso del tiempo aumenta su cifra, hasta la reforma de 1691 que los coloca en cuatro, con tres supernumerarios. Para 1706 ya son seis, en 1715 se ratificó el número de cuatro, pero no dejó de variar y es hasta el año de 1796 que se fijó en un principal, 3 titulares y 6 supernumerarios. Las funciones de estos porteros eran de mensajería.

Existía un comisario general de la Orden de san Francisco, que servía de intermediario entre la orden y el Consejo; las demás órdenes no aceptaron nombrar comisario. Había también un agente en Roma encargado de los asuntos de Indias en la corte del Sumo Pontífice.

## Capítulo VI. Las Juntas<sup>41</sup>.

### **1. Cámara de Indias.**

Su existencia se consolidó con la reforma de 1691<sup>42</sup> ampliado enormemente sus funciones, de las cuales, la más notable era sin duda la proposición de candidatos para empleos eclesiásticos, militares y civiles de las Indias<sup>43</sup>.

La reforma del 6 de marzo de 1701 suprimió la Cámara, pasando sus asuntos al Consejo. Posteriormente, un decreto del 3 de marzo de 1703 la restableció; sin embargo, no hay documentos que aludan a su restablecimiento sino hasta el 29 de abril de 1716, en que se establece la siguiente plantilla: un presidente o gobernador, dos consejeros de capa y espada y uno togado. Fue suprimida nuevamente el 11 de septiembre de 1717 y finalmente restablecida definitivamente el 22 de diciembre de 1721, aumentando un consejero togado respecto de la anterior.

Desde esa fecha se fueron aumentando el número de consejeros, mediante los supernumerarios, primeramente, y luego por decretos, de 1731 pasando a 3 de capa y espada, a 4 en 1734, a 5 en 1767; los togados fueron generalmente tres o cuatro<sup>44</sup>.

---

<sup>41</sup> Para una mayor visión sobre las Juntas, no sólo para asuntos de Indias, sino para todo el imperio véase SÁNCHEZ, Dolores M. *El deber de consejo en el estado moderno. Las Juntas "ad hoc" en España (1474-1665)*, Madrid, Ediciones Polifemo, 1993.

<sup>42</sup> SCHAFER, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. t. I *Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias*, Sevilla, Imp. M. Carmona, 1935, p. 175 y ss.

<sup>43</sup> Es fundamental para el estudio de este tema la consulta de SCHAFFER, t. I *Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias* por lo que se refiere a los siglos XVI y XVII, y para el siglo XVIII los trabajos de Burkholder, *Biographical Dictionary of Councilors.....* y en *The Council of the Indies.....*

<sup>44</sup> Véase el interesante estudio de REAL DIAZ, J.J. *El Consejo de Cámara de Indias: Génesis de su fundación*. En *A.E.A.*, XIX, (1962).

## **2. Junta de Guerra.**

Implantada originalmente como Junta de Puerto Rico, se transformó en Junta de Guerra en 1597; con la siguiente plantilla un presidente del Consejo de Indias, dos consejeros de Indias, los más antiguos sin distinciones, y dos de Guerra. Las materias<sup>45</sup> que se trataban en ellas eran las referentes a guerra<sup>46</sup>, en aspectos judiciales y gubernamentales.

### **SEGUNDA PARTE:**

#### **HISTORIOGRAFIA DEL CONSEJO DE INDIAS.**

SUMARIO: Capítulo I. Obras sobre la historia de la Administración española. Capítulo II. Manuales de Historia del Derecho. Capítulo III. Bibliografía especializada sobre el Consejo. 1. El Consejo en la bibliografía anterior al siglo XX. 2. Monografías. 3. Artículos especializados. Capítulo IV. El Consejo de Indias en otras tipologías. Capítulo V. La legislación del Consejo de Indias.

#### **Capítulo I. Obras sobre Historia de la Administración española.**

Se procede al análisis de las opiniones de los autores que estudian la administración española en su conjunto, y el papel que desempeñó con ésta el Consejo de Indias<sup>47</sup>. El objeto de estudio de estos autores es la administración en general, por lo que sus referencias

---

<sup>45</sup> LEÓN PINELO, Antonio. *Real Junta de Guerra de Indias. Su origen forma y jurisdicción Escriviala el licenciado D. Antonio de Leon Pinelo, del Consejo de Su Magestad y su oydor en la Casa de la Contratación de Sevilla y cronista mayor de las Indias*, Madrid, 1659. En *Revista Chilena de Historia y Geografía*. HANKE, Lewis. *Un manuscrito desconocido de Antonio de León Pinelo*, núm. 91, t. 83, (julio-diciembre 1937), pp. 220 y ss.

<sup>46</sup> THOMPSON, I.A.A. *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias. 1560-1620*. Barcelona, 1981. TANZI, Héctor José. *La Junta de Guerra de Indias*. En R.C.H.D. núm. 5, (1969), Santiago, Ed. Jurídica de Chile.

<sup>47</sup> Para una bibliografía casi exhaustiva sobre el Consejo véase CASTAÑEDA Y G, Daniel H, *La bibliografía jurídica del Consejo de Indias*, En Cuadernos. *La Supervivencia del Derecho Español en Hispanoamérica durante la época independiente*, III-UNAM, México, 1998, pp. 95-108.

al Consejo de nuestro estudio son orientadas a ubicarlo dentro del conjunto del aparato administrativo estatal y no como objeto independiente, con historia y vida propias.

En estas obras sobre la administración española se estudia o se trata al Consejo de Indias con vistas a estudiar el esquema general del gobierno central de la monarquía, y no el Consejo por sí mismo; padecen el defecto de no tratar al Consejo con sistematización, lo cual probablemente afectó los resultados de sus particulares investigaciones; y sólo tocar algún aspecto del mismo. Otras obras como las obras de Feliciano Barrios y Mario Góngora cuyos puntos de vista son novedosos estudian aspectos interesantes del Consejo, que permiten ubicarlo dentro de un marco más amplio. Se tratan tan solo las obras que estudian al Consejo de Indias, haciendo a un lado las que no lo estudian y aquellas que refieren a él someramente.

**GONGORA, Mario. *El Estado en el Derecho Indiano. Epoca de Fundación (1492-1570)*. Santiago de Chile, 1951.**

Esta es una obra orientada al estudio de la jurisdicción y gobierno de las Indias, por ende trata al Consejo de Indias a partir de estos conceptos.

Aunque escueto, este libro estudia la jurisdicción del Consejo a la atención de los recursos de suplicación en segundo grado (atribución otorgada por las Leyes Nuevas) con la intención de descargar todo lo demás en manos de la audiencias y poder atender las funciones de gobierno. El Consejo también se encargó dictar el fallo o de sentenciar las causas sobre propiedad de encomiendas aún cuando las audiencias sustanciaban el

procedimiento. Lo mismo en los casos de los juicios de Visita y Residencia, se encargó de su sustanciación.

En materia de gobierno esta obra menciona las principales funciones del Consejo: la preparación de leyes, la administración de los territorios a través del despacho de la correspondencia y de las consultas, el gobierno eclesiástico, la defensa militar del territorio, el manejo de la hacienda indiana, la vigilancia del cumplimiento de las normas para el buen tratamiento de los indios y la provisión de cargos, mercedes y gracias.

Por lo que respecta a las Juntas fueron creadas para resolver problemas prioritarios gubernativos y administrativos que se presentaron a lo largo del período, compuestas por hombres de gobierno civil y del eclesiástico.

Es posible concluir que Góngora no especifica ni la jurisdicción ni las funciones por época, sino que solo lo hace de manera general, y quizá hasta intemporal; pero esto es así cuando su objetivo es estudiar el poder del estado indiano y no tratar sistemáticamente la figura del Consejo de Indias.

**BENEYTO PEREZ, Juan. *Historia de la Administración Española e Hispanoamericana*. Madrid, Ed. Aguilar, 1958.**

En esta obra afirma Beneyto que en un principio el organismo asesor del monarca era de carácter unipersonal y que posteriormente se conformó como organismo colegiado,

hecho al cual califica de "curiosa transformación"<sup>48</sup>. Fija su etapa de consolidación como organismo autónomo del gobierno entre los años de 1520 y 1524.

El estudio del Consejo de Indias es también muy breve, no va más allá de proporcionar estos datos sobre el mismo, ya que su objeto es el estudio de toda la organización de la administración pública de España<sup>49</sup>. Su apoyo bibliográfico sobre el Consejo de Indias es la obra de Schaffer.

**ULLOA, Modesto. *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Roma, Librería Sforzini, 1963.**

Esta obra tiene como objeto central de estudio la Real Hacienda Castellana. Trata brevemente al Consejo de Indias, en el capítulo primero, lamentablemente es muy somero, remitiendo en todo momento a la obra de Schaffer, y sin tratar las relaciones que sostuvo el Consejo con la Real Hacienda.

**BERMEJO CABRERO, José L. *Aspectos jurídicos e institucionales del Antiguo Régimen en España*. Barcelona, El Albir, 1985.**

---

<sup>48</sup>BENEYTO PEREZ, Juan. *Historia de la Administración Española e Hispanoamericana*. Madrid, Ed. Aguilar, 1958. p. 355.



Es muy importante el estudio que hace del ejercicio del poder real para entender la actuación del Consejo de Indias y la estructura interna y funcionamiento del sistema de consejos. En el apartado bibliográfico remite desde luego a la obra de Schaffer, como estudio monográfico sobre el Consejo de Indias.

**BARRIOS, Feliciano. *Los Reales Consejos. El gobierno central de la Monarquía en los escritores sobre Madrid del siglo XVII*. Madrid, 1988.**

Esta es una obra que trata sobre todos los Consejos de la monarquía vistos a la luz de los escritores sobre la ciudad de Madrid en el siglo XVII, concretamente González Dávila y Nuñez de Castro, y dedica algunas páginas para tratar sintéticamente la institución del gobierno de Indias.

Esboza la plantilla del Consejo<sup>51</sup> refiriéndose a cada uno de los funcionarios que lo componían, con base en los datos proporcionados por la obra de Nuñez de Castro *Solo Madrid es Corte*. Discurre sobre la polémica sobre la fecha exacta de la fundación del Consejo<sup>52</sup> oponiendo las fechas que dan Nuñez de Castro (1511) Schaffer (1 de agosto de 1524) y Demetrio Ramos (8 de marzo de 1523).

---

<sup>51</sup>BARRIOS, Feliciano. *Los Reales Concejos. El gobierno central de la Monarquía en los escritores sobre Madrid del siglo XVII*. Madrid, 1988. p. 215.

<sup>52</sup>BARRIOS, Feliciano. *Los Reales Consejos. El gobierno central de la Monarquía en los escritores sobre Madrid del siglo XVII*. Madrid, 1988. p. 213-214.

Esta ficha sobre el Consejo de Indias, aunque somera, es importante, ya que nos pone en contacto con fuentes del siglo XVII que permiten conocer la opinión sobre la labor que realizaba el Consejo, y saber cual era la memoria que guardaban en esos días sobre la fecha de fundación del Consejo.

**BATISTA Y ROCA, J.M. *Prólogo a la obra de H.G. KOENIGSBERGER, La práctica del Imperio. Madrid, 1989.***

La obra de Koenigsberger trata sobre la forma en que se aplicó el gobierno desde el centro de la monarquía a las provincias, específicamente Sicilia. El prólogo procura poner en contacto al lector con los órganos centrales del gobierno monárquico haciendo una ficha de cada uno de los consejos de la monarquía española, aunque no tiene pretensiones de exhaustividad.

Trata brevemente la génesis del Consejo y estudia sus poderes administrativos y judiciales a la muerte de Rodríguez de Fonseca; también relaciona los puestos que lo formaban, así como los que se van incorporando a lo largo del tiempo.

La parte que tiene especial interés para este trabajo es la que dedica al origen de los miembros del Consejo, mas concretamente de los judeoconversos y cristianos nuevos, tratando diferentes casos particulares; se refiere también a los demás grupos, como los hidalgos, nobles, letrados, eclesiásticos, y aquellos que llegaron al Consejo de Indias promocionados de otros consejos u organismos. Hace énfasis en los consejeros de capa y

espada como los encargados de velar por la seguridad militar. Aunado a esto último trata el tema de la Junta de Guerra de Indias.

## **Capítulo II. Manuales de Historia del Derecho.**

En este apartado no se tratan todos los manuales, sino que se seleccionan con base en la extensión de la ficha sobre el Consejo y en la profundidad con que es tratado el mismo, sin embargo se mencionan otros manuales que dicen algo sobre el Consejo<sup>53</sup>.

**ESQUIVEL Y OBREGÓN, Toribio. *Apuntes para la historia del Derecho en México*, Tomo II, Nueva España, México, Editorial Polis, 1938.**

Esta parte trata diversos aspectos del Consejo, como su historia institucional, algunos de sus principales cargos y algunos apartados referentes a la historia de la recopilación de Indias, como producto importante de su labor legislativa. No es sistemático, ni aporta nueva información y desde luego, está ampliamente superado.

Sin embargo es necesario resaltar la importancia que tiene esta obra, ya que es la primera obra de historia del derecho que se publica en México y los datos que sobre el Consejo aporta fueron fundamentales para el conocimiento de la institución.

**LEVENE, Ricardo.** *Historia del Derecho Argentino.* Buenos Aires, Ed. Guillermo Kraft, 11 vols., 1945-58.

Remonta los orígenes de la tramitación de los asuntos indianos hasta el año de 1516 cuando el Consejo de Castilla, se encargaba de las materias de gobierno y justicia y esboza de manera general el origen del Consejo de Indias.

En lo referente a las facultades del Consejo cita disposiciones de Carlos V que con motivo de una enfermedad hizo para que todos los asuntos de Indias los autorizara el Consejo sin necesidad de consultarle, estos en 1524 y 1528.

Trata la primera y la segunda visitas al Consejo. De manera sucinta repasa las facultades y la integración del Consejo, la Cámara de Indias, la Junta de Hacienda, la Junta de Guerra y las ordenanzas de 1636.

**OTS CAPDEQUI, J.M.** *Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho propiamente Indiano.* Buenos Aires, Losada, 1945.

---

<sup>53</sup> Véase nota 55

Trata el origen del Consejo, delineando su integración inicial y sus atribuciones. De manera sucinta se refiere a las funciones, las visitas, las ordenanzas, las juntas especiales y las reformas borbónicas que modificaron su estructura y funciones.

**GARCIA GALLO, A.** *Curso de Historia del Derecho Español.* Madrid, 5a. ed., 1950, 2 vols.

Trata brevemente el origen, organización y funciones del Consejo de Indias, y sobre estas últimas hace una mención más detallada, fundamentalmente del aspecto de administración de justicia.

**OTS CAPDEQUI, J.M.** *Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano.* Madrid, Aguilar, 1969.

La ficha de este manual sobre el Consejo de Indias contiene de manera resumida los datos de la ficha de la obra antecedente *Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho propiamente Indiano.*

**ALVAREZ DE MORALES, Antonio.** *Historia de las Instituciones Españolas.* Madrid, EDERSA, 1982.

Dentro de los temas que tienen referencia al Consejo de Indias, esta obra trata los cambios llevados a cabo en la administración pública española, refiriéndose especialmente a los decretos que plasmaron a ésta y a los que extinguieron el Consejo de Indias e instalaron un tribunal supremo para España y las Indias.

**MURO OREJON, Antonio. *Lecciones de Historia del Derecho Hispano-Indiano*. México, Miguel Angel Porrúa, 1989.**

Este es el manual que dedica más espacio al estudio del Consejo de Indias, y estudia cada uno de sus aspectos con mayor detalle.

Este manual analiza los precedentes hispánicos del Consejo de Indias, así como de su antecedente inmediato, la Junta de Indias.

En lo referente a la integración del Consejo, detalla la composición que tuvo en diferentes épocas: 1º en sus inicios, 2º después de la visita realizada por Ovando, 3º la forma en que lo plasma la Recopilación de 1680, 4º al advenimiento de los Borbones, 5º en la reforma de 1760, 6º en la reforma de 1773 y 7º en el período de Carlos IV.

Especifica las ordenanzas que lo rigieron, así como los decretos que lo reformaron. Dedicar muchas páginas a tratar el tema de los miembros y sus variaciones, del mismo modo que sus atribuciones. Estudia también el tema de las Juntas especiales.

Al final del apartado presenta de manera prolija un catálogo de fuentes: cada una de sus ordenanzas, con las impresiones de la época y de las actuales; también cita ediciones de estudios de esa época (como los de Solórzano y Pinelo) fuentes manuscritas y algunos tratados sobre el particular.

Sin duda alguna, es el manual que mejor trata al Consejo de Indias.

**LEVAGGI, Abelardo. *Manual de Historia del Derecho Argentino*. Buenos Aires. Depalma, 1991, 3 vols.**

Este es un tanto desordenado en cuanto a su análisis temático, además de ser muy general y tratar al Consejo de Indias desde el punto de vista de la historia de las ideas administrativas. Trata someramente sus orígenes, funciones, integración y procedimientos internos para ejecutar las tareas asignadas. Trata también sobre las Juntas especiales y de la Cámara de Indias.

**MONTANOS FERRIN, Emma y José Sánchez Arcilla. *Historia del Derecho y de las instituciones*. Madrid, Dykinson, 1991, 2 vols.**

Este manual dedica un análisis más prolijo de lo común al Consejo de Indias, estudia el origen del consejo, su composición, (aunque sin distinguirla por épocas), sus

funciones (a las cuales divide por tipos), y dedica un apartado a funciones que califica de especiales, comparado éstas con las de la Cámara. Dedicó algunas líneas al origen, funciones y finalidad de las Juntas especiales.

**SANCHEZ BELLA, Ismael. et. al. *Historia del Derecho Indiano*. Madrid, Mapfre, 1992.**

La parte referente al Consejo de Indias es obra del Dr. Sánchez Bella, quien trata los temas recurrentes de origen, organización, actuación, atribuciones y decadencia del Consejo. En este último tema, el Dr. Sánchez Bella propone revisar el concepto tan extendido de que con la aparición de las secretarías la actividad del Consejo quedó reducida a la función judicial, tomando en cuenta el aumento de una Sala a fines del siglo XVIII, el equiparamiento en que se le tuvo con respecto al Consejo de Castilla y el aumento del número de Consejeros.<sup>54</sup>

**ZORRAQUIN BECU, Ricardo. *Historia del Derecho Argentino*. Buenos Aires, Abelardo Perrot, 1992, 2 vols.**

Por último, este manual integrará una ficha sobre el Consejo de Indias, la cual se refiere a los temas de origen, composición, funciones según sus tipos, Juntas especiales y decadencia del Consejo.



Como corolario a esta breve reseña sobre los apartados que trata el Consejo de Indias en los manuales de Historia del Derecho, es posible afirmar que ninguno de ellos se propone ir más allá de lo que exponen las obras monográficas y los estudios especializados sobre el Consejo o algunos de sus aspectos. Sólo pretenden mostrar sintéticamente lo que en la actualidad se sabe sobre él y mostrarlo de la mejor manera, para dar una visión general del tema a los que no son especialistas en los temas de instituciones gubernamentales peninsulares.

Por otro lado, los datos que se dan en todos ellos sobre el Consejo son atrasados, dado que recientemente ha habido algunos, aunque pocos, estudios que tocan de una u otra forma al Consejo, y que cuyas aportaciones no se les han incorporado. Aquí desde luego me refiero a los manuales más recientes<sup>55</sup>.

**DOUGNAC, Antonio. *Manual de Historia del Derecho Indiano*. México, UNAM, 1994.**

---

<sup>54</sup>SANCHEZ BELLA, Ismael. *et. al Historia del Derecho Indiano*. Madrid, Mapfre, 1992, pp. 194 y 195.

<sup>55</sup>Hay otros manuales que también tratan al Consejo, pero por el tamaño de la ficha que presentan o por ser manuales no tan importantes, no se tratan en el ensayo historiográfico: MARSAL Y MARCE. *Síntesis histórica del Derecho Español y el Indiano*, Colombia, Bibliográfica Colombiana, 1959, pp. 227 y ss., MINGUIJON, S. *Historia del Derecho Español*, 2a. ed. Barcelona, Labor, 1933, pp. 362-365., GIBERT, R. *Historia general del Derecho Español*, Granada, 1968, pp. 190 y 195., no le dedica ficha especial al Consejo, pero algo dice de él., HERNANDEZ PEÑALOZA, G. *El Derecho en Indias y en su Metrópoli*, Bogotá, Ed. Themis, 1969, pp. 177 y 178., PEREZ-PRENDES, J. M. y Joaquín Azcárra *Lecciones de Historia del Derecho*, Madrid, Ed. Centro de Estudios Ramón Areses, 1990, pp. 356-360., CORDERO TORRES, J. M. *El Consejo de Estado, su trayectoria y perspectivas en España*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1944, pp. 68-70.

Este es un manual que trata prolijamente las materias de derecho público y las instituciones gubernamentales, es muy sistemático y cita frecuentemente las partes de la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias en que se apoyan cada uno de los aspectos de la institución.

La obra apunta que desde el principio Rodríguez de Fonseca fungió como representante de Fernando el Católico para la resolución de los conflictos con Colón; entorno a Fonseca se conforma una burocracia especializada en el tema. A estos miembros se le conoció como "Junta de Indias", los cuales para el año de 1514 tenían un sello propio para autenticar disposiciones.

Discurre sobre la fecha de fundación del Consejo, contraponiendo el documento de 1523 en que se nombra a Beltrán de Heredia como consejero y la fecha de que da Solórzano Pereira de 1 de agosto de 1524.

Se enumeran los ordenamientos del Consejo, las Leyes Nuevas de 1542, en las que se encuentran disposiciones sobre su funcionamiento, jurisdicción y defensa de los indios; las Ordenanzas de 24 de septiembre de 1571, con sus ediciones de 1585 y 1603; y las reformas a las ordenanzas por Felipe IV en 1636, con sus reimpressiones en 1681 y 1747.

Sobre la plantilla del Consejo, nos refiere los diferentes miembros que lo integraron, citando las principales funciones de cada uno de ellos, en algunos casos sus requisitos de ingreso y remitiendo siempre a la Recopilación de 1680.

En lo que respecta a las facultades del Consejo las trata en dos apartados: 1º la temática de las reuniones de la Sala de Gobierno, el proceso de emisión de sus resoluciones, la dirección de la política en materias temporales y eclesiásticas; y 2º la Sala de justicia en su integración, facultades y procedimiento de emisión de las resoluciones.

Sobre las juntas especiales, habla de la composición y funciones de las Juntas de Guerra, Hacienda y de la Cámara de Indias.

Finalmente trata algunos de los decretos del siglo XVIII que modelan la nueva fisonomía del Consejo especificando su contenido.

**ESCUDERO, J.A. *Curso de Historia del Derecho*. Madrid, Solana e hijos, 2a. ed., 1995.**

Trata el origen del sistema polisinodal, así como sus diferentes tipos. Encuadra al Consejo de Indias dentro de los consejos territoriales.

Trata mas ampliamente al Consejo de Cámara de Indias; al final del apartado dedicado por el profesor Escudero a este tema estudia la etapa de transformación del Consejo de Indias durante el siglo XVIII.

### **Capítulo III. Bibliografía especializada sobre el Consejo.**

#### **1. El Consejo en la bibliografía anterior al siglo XX.**

En este apartado se pretende revisar diferentes obras que se escribieron sobre el Consejo o que en su contenido tratan algún aspecto de él, que fueron realizadas con anterioridad al siglo XX. La razón por la que se establece esta división temporal es la misma que se plantea en la introducción, es decir sólo se pretende hacer referencia a los estudios académicos impresos modernos. Estos estudios son el producto de la labor realizada, principalmente por los académicos españoles (profesores universitarios) desde que existe la Historia del Derecho como disciplina de estudio en las facultades de derecho. Sin embargo se encuentran algunos trabajos que aunque no fueron hechos con una finalidad académica, aportan importantes cuestiones en el estudio del Consejo.

**AYALA, Manuel Josef. *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias.***

**Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1989, vol. IV, Voz "Consejos".**

El texto de la voz que nos ocupa está ubicado en el volumen IV del diccionario ocupando las páginas 157 a 195, las dos primeras para la introducción y a partir de la 159 del texto del diccionario.

Esta voz del diccionario, y todas las voces en general, se compone por una introducción que sintetiza el estado de la investigación sobre el Consejo de Indias, muy somera y escueta, señala los trabajos y temas que se han tratado, así como una breve síntesis histórica inicial haciendo referencia a los componentes, atribuciones, formación de juntas y algo breve sobre el Consejo en el siglo XVIII; posteriormente esta el texto del diccionario, es decir los extractos de disposiciones legales.

Las disposiciones que se recogen en esta voz, se refieren principalmente al Consejo de Indias, excepción hecha de algunas que son generales para todos los Consejos y otras que regulan las relaciones entre los Consejos de Castilla e Indias.

Estos extractos de disposiciones provienen de textos legales como decretos o cédulas que regulan diversas materias. Son 109 extractos de disposiciones que van desde el año de 1543 hasta 1781, haciendo mención, al final del párrafo, de la fuente de donde se extrajo.

Al final del volumen hay una tabla de cronológica lo que facilita el manejo de las disposiciones, pues expresa la materia de que se trata y refiere a la fuente de la disposición así como a la página del diccionario donde se encuentra la disposición.

Este es un buen auxiliar para encontrar fácilmente disposiciones para el Consejo de Indias en diversas materias, pues es de más fácil acceso que las fuentes, y está ordenado cronológicamente. Aunque ciertamente no constituye un avance histórico sobre el Consejo pues lo único que se propone es ser un instrumento para conocer la institución a partir de su regulación y no hacer un estudio doctrinal sobre el Consejo.

**LEÓN PINELO, Antonio de<sup>56</sup>, *Tablas cronológicas de los Reales Consejos Supremo y de la Cámara de las Indias Occidentales D.O.C. al rey Nuestro Señor en sus dos Reales Consejos de las Indias*. 2a. ed. Madrid, Tipografía de Manuel Ginés Hernández, 1892. 55 pp.**

Esta edición de las Tablas de León Pinelo está integrada por una introducción a la segunda edición hecha por dos profesores cuyas iniciales son JSR y CPP, sin mencionar en ningún lado sus nombres.

Posteriormente se da paso al texto de las Tablas:

Con base en el año menciona al personal que compuso al Consejo.

---

<sup>56</sup> Desde luego ha de estudiarse su autobiografía. LEÓN PINELO, A. *Epítome de la biblioteca oriental y accidental náutica y geográfica*, Madrid, Juan González, 1629. Se hacen diferentes análisis de las obras de Pinelo en el estudio preliminar de la nueva edición, con estudio preliminar de Agustín Millares Carlo, *El 'Epítome' de Pinelo, primera bibliografía del nuevo mundo*. Washington, D. C. Unión Panamericana, 1943.

Primero está la tabla de presidentes y consejeros, desde el año de 1507 a 1645, luego la de fiscales y secretarios, desde 1493 a 1645, la de relatores desde 1512 a 1645 y la de contadores desde 1528 hasta el 1645.

En otro apartado esta la lista de los nombres de los miembros componentes por sus títulos y nombres enteros: presidentes, consejeros de la Junta de Indias, consejeros del Consejo, fiscales, secretarios, relatores y contadores.

Otro apartado tiene las notas cronológicas para la historia del Consejo de Indias en donde hace un resumen anual de lo más destacado llevado a cabo en el Consejo, desde 1493 hasta 1645. Es de gran importancia esta parte pues se pueden conocer las variaciones institucionales que sufre el Consejo en lo referente al personal, funciones y sus acontecimientos más importantes

El último apartado tiene la explicación de la tablas, donde más que aclarar el contenido da notas técnicas para entender la estructura y las abreviaturas de la obra en cuestión.

Esta es una obra importante, pues permite conocer al personal que integró el Consejo desde tempranas fechas del siglo XVI hasta el año de 1645 (aunque en esta obra hay algunos errores que detecta Schaffer, haciéndolos patentes a lo largo de su magna obra) y por lo que se refiere a la parte de las notas para la historia del Consejo, es muy importante pues permite conocer y datar los hechos históricos de la vida del Consejo por alguien que la vivió y fue contemporáneo a ella.

**LEÓN PINELO, Antonio de, *Política de la Grandezas y Gobierno del Supremo y Real Consejo de las Indias*. En *R. H. D.*, núm. 11. pp. 509-560. Ed. Facsimilar con estudio preliminar de Víctor Tau Anzoátegui.**

Esta edición tiene un estudio preliminar de Víctor Tau Anzoátegui, en la que habla sobre la fecha de redacción del documento en cuestión<sup>57</sup>, posteriormente pasa a tratar algunos aspectos biográficos de León Pinelo, sobre el carácter innovador de la obra y sobre lo que se propone, luego pasa a tratar el contenido de la obra y su valoración en algunos de sus aspectos y finalmente trata algunas de las fuentes que originaron la obra, su inserción dentro del Corpus pineliano y la finalidad que persiguió con ella.

Posteriormente da lugar al facsímil. Inicia con la dedicatoria al rey y al personal del Consejo, hablando sobre los temas que se propone tratar en esta obra, como las consecuencias por la carencia de una recopilación de leyes de Indias, la falta de conocimiento de las Indias por parte de los que las gobiernan, carencia de libros para el buen gobierno, algunas soluciones para estos problemas, sobre las fuentes utilizadas para el estudio en cuestión y finalmente esboza prolijamente todos los temas que se han de tratar en el estudio, que a grandes rasgos es la descripción general de las Indias, en lo secular y

---

<sup>57</sup> En esta parte podemos centrar el problema de edición de esta obra, pues en el Epítome, Pinelo habla sobre el Consejo real y Supremo de las Indias, su origen y jurisdicción, y los presidentes, consejeros, fiscales y secretarios que desde su fundación hasta hoy ha tenido, y afirma: “tengo este libro para sacar presto a la luz”. Cfr. *Epítome de la biblioteca oriental y accidental náutica y geográfica*, Madrid, Juan González, 1629, p 119.



eclesiástico, principalmente: el consejo de Indias, la Casa de la Contratación, hidrografía y geografía de las Indias y un libro de miscelánea de diversas materias.

Esta obra de León Pinelo solo se quedó en mero proyecto, ya que en el desarrollo del temario solo menciona de lo que se tratara en cada uno de los capítulos, explicando con todo detalle qué contendrá cada uno.

Lo que nos interesa a nosotros es la parte referente al Consejo de Indias, el cual sería tratado en el libro primero de la primera parte, dividido en 20 capítulos. Esboza el título de cada capítulo y refiere en párrafo subsiguiente y de manera prolija el contenido que desarrollará cada capítulo.

Este escrito corrobora la preocupación de León Pinelo por que haya un libro, que sea escrito desde su época, que trate histórica e institucionalmente al Consejo.

Esta obra se quedó en forma de sumario, pues nunca llegó a redactarse de forma acabada. Concretamente, en la parte dedicada al Consejo, se propone un buen proyecto de investigación, y hubiera sido de mucha utilidad su desarrollo, contribuyendo a la historia del Consejo, tratando su origen, personal, funciones, labores, relaciones con otros órganos y su labor en las Indias. El índice toca a grandes rasgos los mismos temas que la parte correspondiente de la Recopilación de Indias, a demás de que después de enunciar el contenido de cada capítulo, hace un breve resumen de lo que se tratará en ellos.

Esta obra no nos da a conocer nuevas cosas sobre el consejo, pero sí nos muestra cuales eran las posibilidades de investigación sobre el Consejo desde aquellos días y cuáles eran los planteamientos que se hacían sobre el tratamiento del consejo y qué era lo importante investigar y saber sobre él.

**LEÓN PINELO, Antonio de, *El Gran Canciller de Indias*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1953, 220 p., con estudio preliminar, edición y notas.**

Este es un extenso volumen que contiene un notable estudio preliminar de 186 páginas, obra de Guillermo Lohmann Villena, en el cual se estudian diferentes aspectos de la vida de Antonio de León Pinelo, como lo son, un estudio prolijo de los primeros años de su vida, datos sobre su origen familiar, sus primeros años en lima y sus primeros años en la vida profesional. Otro apartado referente a su labor recopiladora y a sus obras en los campos civil y eclesiástico. El siguiente refiere sus labores en los cargos burocráticos, aficiones, amistades y su labor bibliográfica. El siguiente versa sobre las obras de temas marianos y sobre aspectos de la ciudad de Madrid. El último apartado referente a León Pinelo trata su labor como cronista mayor de las Indias y la última parte de su vida. Hay dos apartados más, que ya no hablan sobre Pinelo, sino que tratan, el primero sobre aspectos del cargo de gran canciller, desde su creación, supresión, rehabilitación y sus poseedores, así como una parte dedicada al teniente de gran canciller, y el último es sobre el propio manuscrito que contiene el texto de la presente obra, como notas, exégesis y fuentes.

Es un muy buen estudio, pues son muy bastos los datos sobre la vida y obra de Pinelo, citando gran cantidad de bibliografía y documentos, tanto de él mismo como relacionados directamente con su persona y labores, y por supuesto los datos referentes a la edición de la obra.

En la segunda parte del volumen se contiene el texto de la obra de Pinelo *El Gran Canciller dirigido al Excelentísimo Señor Don Gaspar de Guzman, Conde de Olivares, Duque de San Lucar, Comendador maior de Alcantara, Gran Canciller de las Indias, Sumilier de Corps, Cavallerizo maior del Rey, de sus Consejos de Estado, Guerra i Indias, Alguazil maior i Notario maior de la Casa de la Contratación de Sevilla, i Alcayde perpetuo de sus Reales Alcaçares*, ubicada su redacción en el año de 1625.

**LEÓN PINELO, Antonio de, *Libros Reales de Gobierno y Gracia*. Ed. por Antonio Muro Orejón con estudio preliminar. Sevilla, G.E.H.A., 1960.**

Esta obra cuenta con un estudio preliminar sobre los cedularios del Archivo de Indias de los años 1492 a 1650. Hace un comentario a la obra que a continuación se publica y habla sobre el origen y surgimiento de los cedularios, el desarrollo de su vida, contenidos por materia o lugar, y de cómo dieron origen estos a nuevos cedularios para nuevos lugares, conforme avanzaba el proceso de conquista y dando fechas aproximadas de cada uno.

Esbozar los contenidos de los libros cedularios, cuyas líneas generales son: se refiere también a los faltantes de libros y a las equivocaciones de los títulos, sobre la

numeración que sigue cada uno. De manera más extensa trata el tema de los cedularios para la Nueva España y Perú, los títulos por lugar y materia de los libros de registro del secretariado de Nueva España, tratando sucintamente el contenido de cada uno.

Al final del estudio hace un índice de los cedularios citados en el estudio, en el que indica el lugar o materia de la que se trata, los años que abarca cada cedulario, la sección del Archivo de Indias o el lugar en donde se encuentra, el número de legajo y de libro que les corresponde. En la última parte del estudio hay un índice alfabético de los cedularios citados en el estudio, indicando las páginas en las que se hace referencia a ellos.

Este estudio es un gran auxiliar en el estudio y para la localización de los libros cedularios, pues orienta al estudioso sobre las fechas y temas que trata cada uno e indica el lugar donde se encuentra cada uno, o si no, al menos orienta sobre su paradero.

En la segunda parte de la publicación se encuentra el texto facsimilar de la obra escrita por León Pinelo cuyo título completo es *Libros reales de gobierno y gracia de la secretaria del Perú, que por mandado del Real Consejo de Indias, y orden del señor licenciado don Rodrigo de Aguiar y Acuña, a cuyo cargo esta la Recopilación de leyes dellas, ha leído y pasado el Licenciado Antonio de León.*

Esta obra pretende lo mismo que hace Muro en el estudio introductorio, es decir, dar cuenta de los libros cedularios del Consejo de Indias, pero aquí se constriñe solamente a los de la secretaría del Perú, indagando sobre su origen, divisiones temáticas y toponímicas de

los libros e indicando fechas de origine y división, pero nunca tiene la exactitud que logra Muro.

Al final del facsímil está un memorial de los libros reales de la secretaría del Perú, en donde indica el título del cedulario, las fechas que abarca y el número de folios que contiene y también hay una tabla sobre los libros reales de gobierno, gracia y partes de los cuales se extrajeron disposiciones para la recopilación de Indias, trata las dos secretarías y sus provincias, indicando el tema de los libros cedularios, las fechas que abarca y el folio de donde se extrajo la disposición.

Esta es una obra muy importante, no solo por el alcance y la utilidad del estudio introductorio, el cual ciertamente supera a la obra de Pinelo, sino porque nos enseña cual fue el conocimiento que desde aquellos años, sin las modernas técnicas, se tenía de los libros cedularios y que les facilitaba el trabajo de conocer las disposiciones indianas; además la tabla final permite conocer fuentes importantes de la Recopilación de Indias. Ciertamente el Estudio introductorio de Muro se basa en buena parte, al menos para la parte de Perú, en esta obra de Pinelo, ya que con base en ella solo completa y perfecciona su moderno estudio.

**LEÓN PINELO, Antonio de, *Índice general de los papeles del Consejo de Indias.***  
**En *Colección de Documentos Inéditos relativos al Descubrimiento, Conquista y Organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar*, 2a. serie, Madrid,**

**Tipografía de la Revista de archivos, bibliotecas y museos, 1923-26, vols. XIV-XIX.  
Ed. Facsimilar por Kraus Reprint Limited, Nendeln, Liechtenstein, 1967.**

Esta obra consta de 3 tomos que abarcan los seis volúmenes de la obra original atribuida a León Pinelo. Los primeros cinco volúmenes están explicados en el artículo de Lohmann en la Revista de Historia de América, que extrae los títulos y años de cada apartado. al final del volumen quinto se encuentra el estudio introductorio a la obra y hay un índice de los libros del Consejo de Indias que expresa los años a que corresponden los extractos y las disposiciones insertas en los cinco volúmenes; finalmente el volumen sexto contiene los índices de toda la obra.

En el estudio introductorio encontramos cosas interesantes, como la ubicación del documento original en la biblioteca del archivo Histórico con el título de *Índice general de los papeles del Consejo de Indias. Parece que es el que sirvió al cronista Antonio de Herrera para su historia de las Indias*, lo que es imposible al comparar las fechas de ambas obras. Según Jiménez de la Espada son apuntes redactados por León Pinelo, pues su obra de los Libros reales de gobierno y gracia alude a sus investigaciones en los libros reales de la Secretaría del Perú y de Nueva España y en otra obra *Discursos sobre la importancia, forma y disposición de la Recopilación de Indias Occidentales* alude a sus investigaciones en los mismos libros; a demás es poco probable que en la misma época se dediquen dos personas a las mismas investigaciones del Consejo, y la prueba más contundente es el cotejo de la letra del manuscrito con otros manuscritos de Pinelo, como los *Anales de la*

*muy noble, leal y coronada villa de Madrid hasta el año de 1658* y el *Devocionario Mariano*. A continuación, como prueba se presentan las fotografías<sup>58</sup>.

La introducción también tiene una reseña biográfica de Pinelo y hace análisis breves de algunas de sus obras, entre ellas la Política de las grandezas del Consejo de Indias. Al final tiene una breve reseña de la obra.

El contenido de la obra es a grandes rasgos: noticias de personas y sucesos políticos, económicos, históricos y geográficos, documentos legales, cargos públicos, régimen de las Indias, gran cantidad de datos de interés en diversas materias y datos generales sobre las Indias orientales. La mejor manera de conocer plenamente el contenido de esta obra es por medio del magnífico estudio que hace sobre esta Lohmann Villena y que publica en la *Revista de Historia de América*<sup>59</sup>.

En general sobre la obra podemos decir que más que contener noticias sobre el Consejo como institución, es fuente para la historia de América, pues trata del contenido de los papeles que manejaba el Consejo en aquellos días para el buen gobierno de América, también sirve formidablemente para el estudio de la gestión en el seno del Consejo y saber cómo conocía las situaciones, qué cosas eran importantes y qué resolvía y porqué.

---

<sup>58</sup>LEON PINELO, A. *Indice general de los papeles del Consejo de Indias*. En *Colección de Documentos Inéditos relativos al Descubrimiento, Conquista y Organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar*, 2a. serie, Madrid, Tipografía de la Revista de archivos, bibliotecas y museos, 1926, vol. XIX, pp. 281-289

<sup>59</sup> LOHMANN VILLENA, Guillermo. *El "Indice general de los papeles del Consejo de Indias"*. Con estudio preliminar, edición y notas. En *R.H.A.*, núm. 51, (junio de 1961), México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia. pp. 137-162.

**PEREZ Y LOPEZ, Antonio Xavier.** *Teatro de la legislación de España e Indias, por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas: y alfabético de sus títulos y principales materias.* Madrid, M. González y Antonio Espinoza, 1791-98, 28 vols.

Este es un importantísimo cuerpo de legislación en donde se hacen referencia a buena cantidad de disposiciones, específicamente en lo referente al Consejo de Indias, que por su cronología no están en la Recopilación de 1680. Desde luego este es uno de los medios para conocer todas esas fuentes legislativas.

**SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan de.** *Política Indiana. Sacada en lengua castellana de los dos tomos del Derecho y gobierno municipal de las Indias occidentales que más copiosamente escribió en la latina el doctor don Juan de Solórzano Pereira,* Madrid, Diego Diaz de la Carrera, 1648. Otra edición: Madrid, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, 4 vols.

En esta obra el tratamiento del Consejo de Indias se lleva a cabo en los capítulos XV al XVIII del libro V.

En el primero de ellos, es decir el XV, procura recapitular a todos los autores que han tratado al Consejo, ya desde aquellas fechas citando sus obras y sus principales tesis



referentes al Consejo. Aunque hay que señalar que la mayoría de estas obras no son estrictamente obras sobre el Consejo, sino más bien obras de historia general, política o eclesiásticas, que hacen referencias al Consejo por recaer su jurisdicción en sus esferas. El tratamiento del Consejo continúa con la fundamentación de su supremacía, cita los negocios que debe de entender, fundamentando cada una de las funciones en la doctrina política de la antigüedad y en la contemporánea; se refiere a las capacidades personales de los ministros, también basándose en la doctrina y en la legislación, de la cual también tiene gran conocimiento. Otros temas son la provisión de oficios civiles y eclesiásticos, los asensos de los funcionarios del servicio indiano,

El capítulo XVI discurre sobre los modos del buen gobierno y de la eficacia de las normas jurídicas en territorios lejanos, aplicando la doctrina que cita al caso de gobierno indiano, por supuesto que la figura del Consejo ocupa el primer plano en este tratamiento. Trata temas como la generalidad de las normas para las Indias, sobre la importancia de la prudencia para la formación de las leyes indianas, crítica de la mala legislación y en general son recomendaciones para la formación de buena legislación, de su contenido (la justicia), su aplicación, en fin todo lo que hay que tomar en cuenta para la redacción de las leyes.

En el capítulo XVII analiza las causas de justicia, el desahogo de los recursos de suplicación y de los recursos de fuerza, los tipos de casos que conoce y en general lo referente a los procedimientos de los casos que llegan a él.

El capítulo XVIII es el referente a la Junta de Guerra de Indias, en donde explica diferentes aspectos de su jurisdicción y los conflictos que se pueden presentar en juicios y

apelaciones de causas indianas; explican los deberes de la Junta y los cuidados que debe de tener en el cumplimiento de cada uno de ellos, citando casos concretos sobre la forma en que se han hecho, mostrando los cambios que ha habido en ella.

Esta obra es muy erudita, pues cita gran cantidad de doctrinarios europeos sobre el gobierno y política, derecho civil y eclesiástico, pero a veces esa misma erudición hace un tanto más confuso el texto de lo que ya es de por sí debido al español de la época.

Solo trata los aspectos del Consejo de Indias relacionados con la política gubernamental, concretamente en el campo judicial, como la jurisdicción, legislación y causas de justicia (procesos). Dedicar también un capítulo entero a la Junta de Guerra de Indias. Todo enfocado al buen gobierno por medio de la justicia. A veces está cargada su exposición con tintes apologéticos, defendiendo la jurisdicción del Consejo, independencia y supremacía de los demás órganos del gobierno central de la monarquía.

Los sumarios iniciales de cada capítulo ayudan a abordar mejor el tema, pues suplen de algún modo la falta del tratamiento sistemático del texto, aún así, es confuso por la gran cantidad de citas doctrinales y legislativas

Esta obra también puede servir de base para el estudio de la doctrina de la época que influyó en la conformación de la estructura y facultades del Consejo de Indias, la teoría del gobierno que plasmó al consejo de Indias. También nos orienta sobre el pensamiento de la

época respecto a diversos temas concretos relacionados con el buen gobierno, y como las diversas situaciones determinan la formación de una junta de Guerra

Finalmente podemos decir que es una obra difícil de abordar por la falta de sistema, complejidad en el lenguaje y en el estilo y por la bastísima erudición

Analizando la obra<sup>60</sup> de los principales autores académicos de Derecho de estos siglos<sup>61</sup>, profesores universitarios que publicaron trabajos generales sobre la historia del derecho español, historia de la fuentes, historia de la legislación e introducciones históricas a obras de derecho vigente. La mayoría de estos autores son del siglo XIX aunque algunos

---

<sup>60</sup> Cfr con las obras de referencia citadas en la bibliografía.

<sup>61</sup> Los principales autores son extraídos de la nómina elaborada por VANCE, John Thomas. *The background of hispanic-american law. Legal Sources and juridical literature of Spain*. Whashington, D. C. The Catholic University of America, 1937. pp. 1-27. Los autores son los siguientes: Eduardo de Hinojosa y Naveros, Rafael Ureña y Smenjaud, Fernando Valls y Taberner, Francisco Bonet Ramón, Lorenzo de Padilla, Gregorio Mayans y Siscar, Melchor Gaspar de Jovellanos, Miguel de Manuel y Rodríguez, Antonio Balbín de Unquera, Fernando León y Olarieta, Eduardo Perez Pujol, Gumersindo de Azcárate, Marcelino Menéndez Pelayo, Pedro José, marqués de Pidal, Tomás Muñoz y Romero, Pedro Gómez de la Serna, Joaquín Costa y Martínez, Javier Ugarte y Pagés, Diego Gumiel, Juan Francisco Andrés de Urtarroz, Juan Luis López, Lorenzo Matheu y Sanz, Salazar de Castro, Nicolás Antonio, Juan Lucas Cortés, Gerhard Ernst Frank von Franckenau, Francisco Cerda y Rico, Fernando Prieto y Sotelo, Andrés Marcos Burriel, Vicente Branchat, Ignacio Jordán de Asso y del Río, José Berni y Catalá, Juan de la Reguera Valderomar, Rafael Floranes, Juan Sala y Bañuls, José Villaroya, José Ma. Palacios y Hurtado, Manuel Ma. Cambroner, Francisco Martínez Marina, Juan Antonio Llorente, Bartolomé Ribelles, Mabuel de Lardizabal y Uribe, Sancho Llamas y Molina, Juan Sempere y Guarinos, Pedro Ribero, José Ma. Zuaznavar y Francia, Antonio Rodríguez de Cepeda, Rodrigo Quiroga Porras, José Manuel Montalbán, José Ma. Manresa Sánchez, Ramón Oriz de Zárate, Javier, conde de Quinto, Braulio Foz, Vicente Boix y Ricarte, Pedro Novía de Salcedo, Vicente de la Fuente, Tomás Muñoz y Romero, Serafin Adame y Muñoz, Juan Antonio Elias y de Aloy, Juan Ma. Antequera, Mariano Caldás y Castillo, Ramón Domingo de Morato, José Eugenio de Eguren, Amalio de Marichalar, Cayetano Manrique, José Ma. de Eguren, Manuel Lasala, Manuel Dieste y Jimenez, Bienvenido Oliver y Esteller, Enrique Ucelay, Alfonso Torres de Castilla, Francisco Cárdenas y Espejo, Clemente Fernández Elías, Narciso Blanch e Illa, José Ma. de Angulo, José Coroleu e Inglada, Salvador Sempere y Miguel, Tomás Ximenez de Embun, Modesto Falcón y Ozcoidi, José Muro Martínez, Francisco Fernández y González, Aureliano Fernández Guerra y Orbe, Antonio Ma. Fabié y Escudero, Martín Ramírez de Helguera, Marcelo Martínez Alcubilla, Domingo Alcalde Prieto, Liñan y Eguizabal, Abdón de Paz, Felipe Sánchez Román, Juan Permanyer y Ayata, José Ma. Mier y Salcedo, Rafael Altamira y Crevea.

son anteriores. Hicieron trabajos específicos sobre ramas del derecho o instituciones o trabajos sobre el derecho foral. También algunos son de nacionalidad distinta a la española, que hicieron trabajos sobre derecho español.

Es por tanto que se puede afirmar que es durante el siglo XIX cuando la Historia del Derecho se consolidó como asignatura en las facultades de Derecho de la universidades españolas y surgen los primeros estudios<sup>62</sup>, aunque algunos logros en este campo se habían conseguido ya en los siglos anteriores.

Del citado análisis de su obras se concluye que nunca el Consejo de Indias fue objeto de algún estudio particular, cuando más en alguna de las obras sobre historia general del derecho español se hacen breves referencias a él, pero desde luego, nunca un estudio detallado.

Existen otros trabajos que se conocen solo por referencia:

CALATAYUD, Antonio de. *Discurso político sobre que deben ser promovidos al Consejo los oidores de Indias*, 1646.

DIEZ DE LA CALLE, Juan. *Memorial informativo al rey nuestro señor en su Real y Supremo Consejo de Indias, Cámara y Junta de Guerra. Contiene lo que su majestad provee en su Consejo y Junta y por las dos Secretarías de la Nueva España y Perú, en lo*

---

<sup>62</sup> Confróntese en este sentido la opinión de autores como SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. *Historia del Derecho Mexicano*, México, Porrúa, 1995, pp. 17 y ss. y TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *Manual de*

*eclesiástico, secular, salarios, presidios, su gente, castas, valor de las encomiendas de indios y otras cosas curiosas y necesarias*, Madrid, 1645.

\_\_\_\_\_ *Memorial y noticias sacras y reales del imperio de las Indias occidentales.... comprende lo eclesiástico, secular, político y militar que por su secretaría de la Nueva España se provee; presidios, gente, castas, valor de las encomiendas de indios y otras cosas curiosas, necesarias y dignas de saberse*, 1646. Según Medina, parece ser 3ª edición.

LEON PINELO, A. *Despachos propios del Real Consejo de Indias*. En *Colección de documentos inéditos de Ultramar*. t. V.

MEXIA DE OVANDO, Pedro. *Libro.....de las cosas memorables que los reyes de España y Consejo Real y Supremo de Indias han proveído...*, 1639.

RIOL, Santiago Agustín. *Informe que hizo a S. M. el 16 de junio de 1726, sobre la creación, erección, e institución de los Consejos, instrucción y estado que hoy\* tienen....(entre ellos el de Indias)*. En *Semanario Erudito*. t. III.

SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan de. *Memorial y discurso de las razones que se ofrecen para que el Real y Supremo Consejo de las Indias deba preceder en todos los actos públicos al que llaman de Flandres*, Madrid, Francisco Martínez, 1629.

SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan de. *Memorial o discurso informativo jurídico histórico político de los derechos, honores, preeminencias y otras cosas que se deben dar y*

*guardar a los consejeros honorarios y jubilados y en particular si se les debe la pitanza que se llaman de la candelaria*, Madrid, Francisco Martínez, 1642.

SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan de. *De indiarum iure sive de iusta indiarum occidentalium inquisitione, acquisitione, et retentione. Tribus libris comprehensam*. Matriti, Ex Typographia Francisci Martinez, 1629. Otra Edición: Lugduni, Semptibus, Laurentii Anisson, 1672.

SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan de. *De indiarum iure sive de iusta indiarum occidentalium gubernatione, quinque libris comprehensam*. Matriti, Ex Typographia Francisci Martinez, 1639.

VARELA URETA, Alonso. Discurso político práctico, en que se propone cual debe ser la formación del Consejo supremo de las Indias. Impreso en Cadiz o Madrid, 1733. En Medina, J. T. *Biblioteca Hispanoamericana*, t, IV, núm. 2928.

Hay otros trabajos anteriores al siglo XX donde puede haber información sobre el Consejo de Indias:

GÓMEZ DE LA SERNA, Pedro y J. M. Montalbán. *Las instituciones del Derecho Administrativo Español.*, Madrid, 1843, 2 vols.

ELIAS, José Antonio. *Compendio de la historia de las instituciones y derecho de la monarquía española*, Barcelona, Imprenta Hispana, 1847, 612 pp.

HINOJOSA Y NAVEROS, Eduardo. *Historia General del Derecho Español*, Madrid, Asilo de Huérfanos, 1887, 378 pp.

\_\_\_\_\_ *Estudios sobre la historia del Derecho Español*, Madrid, Asilo de Huérfanos, 1903, 248 pp.

MARTÍNEZ MARINA, Francisco. *Discurso sobre el origen de la monarquía y sobre la naturaleza del gobierno español*, Madrid, 1843

MANRESA SÁNCHEZ, José María. *Historia legal de España desde la dominación hasta nuestros días*, Madrid, Mellado, 1841-43, 2 vols.

SANTAYANA Y BUSTILLO, Lorenzo de. *Los magistrados y tribunales de España, su origen, institutos, jurisdicción y gobierno*. Zaragoza, 1745. Otra edición de 1751.

Hay noticia de otras obras escritas por autores contemporáneos a Pinelo, quienes en su *Epitome* hace referencia<sup>63</sup>:

ZAPATA DE SANDOVAL, Juan. *De justicia distributiva para los ministros de la Indias*, en latín, 1619. De la que ninguna otra obra hace referencia.

LEÓN PINELO, A. *Gobierno espiritual y eclesiástico de las Indias*<sup>64</sup>.

VELAZQUEZ DE ALTAMIRANO, Dr. Gutierre. *Del oficio y potestad del vicario del príncipe y gobierno universal de las Indias*, en dos parte, manuscrito en latín, que está en poder de Lorenzo Ramírez Prado.

SILVA, Juan de. *Advertencias para el gobierno de las Indias*, 1621. La ficha que aparece en Palau es: *Advertencias importantes acerca del buen gobierno y administración de las Indias*, Madrid, Viuda de Fernando Correa, 1621, en 110 fols.

DANVILA Y COLLADO, Manuel, *Significación que tuvieron en el gobierno de América la Casa de la Contratación de Sevilla y el Consejo Supremo de Indias*. Conferencia leída el 7 de enero de 1892, Madrid, Establecimiento tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1892, 49 pp. Según Levene está publicado en *El Continente Americano*, t. III, Conferencias con motivo del IV centenario del descubrimiento de América.

## 2. Monografías.

---

<sup>63</sup> *Epítome de la biblioteca oriental y accidental náutica y geográfica*, Madrid, Juan González, 1629, p 116.

<sup>64</sup> Véase la referencia que hace de esta obra en el estudio bibliográfico del *Discurso sobre la importancia, forma y disposición de la Recopilación de Leyes de las Indias Occidentales que en su Real Consejo presenta el licenciado Antonio de León Pmelo*, 1623. Estudio bibliográfico de J. T. Medina1956,, p. 49.



**SCHAFFER, Ernesto. *Las rúbricas del Consejo Real y Supremo de las Indias. Desde la fundación del Consejo hasta la terminación del reinado de los Austria.* Sevilla, Imprenta Alemana, 1934.**

Esta es una obra tendiente a auxiliar al investigador en la identificación de las rúbricas en documentos del Consejo de Indias, las cuales solían ser ilegibles.

Estas rúbricas fueron usuales en las cartas del servicio interior, autos judiciales, notas de tramitación en pleitos, señales de registro y vista en la Contaduría, y desde 1584 en las consultas al rey.

Pero no todos los miembros rubricaban solo lo hacían el presidente, los consejeros, el fiscal, los secretarios y los oficiales (contadores). En esta edición se incluyen las rúbricas de los consejeros de Guerra que participaron en la Junta de Guerra de Indias pero su tratamiento no es exhaustivo, debido a la variabilidad que tuvieron sus miembros en dicha Junta.

Se incluyen las rúbricas y firmas de los reyes de la Casa de Austria, regentes y personas célebres que tuvieron relación con el Consejo.

El agrupamiento de las rúbricas está dividido en los períodos reales, cada página cuenta con dos columnas con las rúbricas de los diferentes funcionarios; al final contiene un índice onomástico para localizarlas más fácilmente.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

SCHAFFER, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias*.<sup>65</sup> t. I *Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias*, Sevilla, Imp. M. Carmona, 1935.

Esta voluminosa obra es sin duda la mejor investigación que se ha hecho sobre el Consejo de Indias<sup>66</sup>. El autor era un historiador alemán que radicaba en la ciudad de Sevilla como delegado del Instituto Iberoamericano de Hamburgo, a quien se le debe la traducción al español de la misma obra.

Tiene una advertencia preliminar obra de José María Ots Capdequí, en la que nos introduce al tema del libro, el Consejo de Indias, y su relación con algunos hechos de la vida americana.

<sup>65</sup> Existe la reimpresión de esta magna obra por Kraus Reprint, Nendeln, Liechtenstein, 1975.

<sup>66</sup> Schafer publicó una serie de artículos en la revista *Investigación y Progreso*, desde 1931 al 1935, sobre diferentes aspectos del Consejo de Indias, mismos que a la postre formaron parte de la obra de que se trata. Son los siguientes: *El Consejo de Indias y el virrey*, Francisco de Toledo, año V, núm. 7 y 8, julio-agosto 1931, pp. 103-106; *La plantilla del Consejo de Indias y las reformas intentadas durante el reinado de Carlos II*, año VI, núm. 4, abril 1932, pp. 59-62; *Algunos conflictos de jurisdicción en la administración española durante los siglos XVI y XVII*, año VI, núm. 8, agosto 1932, pp. 121-124; *El origen del Consejo de Indias ¿Ha existido la Junta de Indias?*, año VII, núm. 3, marzo 1933, pp. 71-75; *El origen del Consejo de Indias. La fundación del Consejo por Carlos V*, año VII, núm. 5, mayo 1933, pp. 141-146; *Nuevas noticias sobre la fundación e instalación de la Casa de la Contratación de Sevilla*, año VIII, núm. 2, febrero 1934, pp. 44-47; *Una estadística de 1597 sobre la navegación extranjera en el puerto de Sevilla*, año VIII, núm. 9, septiembre 1934, pp. 257-261; *Una quiebra ruidosa del siglo XVII*, año VIII, núm. 10, octubre 1934, pp. 309-312; *Apuntes sobre las dificultades financieras de España durante el reinado de D. Felipe IV, según los documentos del Consejo de Indias*, año IX, núm. 9, septiembre 1935, pp. 276-280; *Curiosos pormenores del incendio de la Casa de la Contratación de Sevilla de 1691*, año IX, núm. 12, diciembre 1935, pp. 357-361; *El cosmógrafo Jaime Juan*, año X, núm. 1, enero 1936, pp. 10-15.

El proemio del autor nos presenta las lagunas que existían en el conocimiento de los organismos centrales de la monarquía: el Consejo y la Casa de la Contratación. Trata también de las principales fuentes documentales para la historia de ambos organismos y algunos inconvenientes que estas presentan. Además establece la finalidad del tomo I, la historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación, del II, la actuación del Consejo en la administración de las colonias, dividida en materias; y menciona el proyecto de un tercer tomo que trataría la historia y actuación del Consejo en las colonias durante el período borbónico, el cual nunca se llevó a cabo, por la muerte del maestro.

La introducción presenta los orígenes de la administración desde albores de la época de los descubrimientos de los territorios ultramarinos, los cuales eran aún poco explorados y colonizados. Su tratamiento se extiende hasta la creación de la primera autoridad central que se encargaría del gobierno de los territorios, es decir la Casa de la Contratación de las Indias (1503). Explica también que al inicio los asuntos indianos eran tratados dentro del Consejo de Castilla por un grupo de sus ministros.

El capítulo primero versa sobre el nacimiento de la Casa de la Contratación y de cómo fue conformando su organización y fue delimitando su competencia durante los primeros años del gobierno peninsular. Continúa con el tema de la conformación de los organismos centrales de gobierno según la idea que Carlos V tenía de la organización gubernamental.

El Consejo de Indias durante el reinado de Carlos I se contiene en el capítulo segundo. Revisa el tránsito del incipiente organismo para el gobierno de las Indias al ya

consolidado “Consejo de Indias”, describe con detalle los integrantes de la primera plantilla de funcionarios y las labores que estos desempeñaban. Señala el proceso de consolidación del Consejo como organismo independiente del de Castilla, como respuesta a la necesidad de un rápido despacho de los asuntos para las progresivamente crecientes y complejas colonias, muestra quienes fueron los primeros funcionarios que lo integraron, sus funciones, salarios, procedimientos internos y los primeros cambios y adiciones en la plantilla. Trata detalladamente los acontecimientos de la primera visita al Consejo y la redacción de sus primeras ordenanzas. Finalmente muestra el desarrollo posterior del Consejo, ya en los años finales del reinado de Carlos V.

El capítulo tercero versa sobre el Consejo en la época de Felipe II. Junto con el capítulo segundo constituye un tercio de la extensión del tomo, lo que indica la importancia de ambos reinados en la consolidación del Consejo. Narra aquí las vicisitudes por las que pasó el Consejo y su quebranto de poder en materia económica por el influjo del Consejo de Hacienda en el Nuevo Mundo, el aumento de trabajo que condujo al crecimiento de la plantilla y a la implantación de nuevos cargos y los beneficios económicos y profesionales que reportó a sus miembros. También nos permite conocer los medios de financiación del Consejo para llevar a cabo todas sus tareas. En apartados especiales describe la segunda y tercera visitas y la génesis y descripción de las nuevas ordenanzas de 1571, el carácter de las relaciones con la Casa de la Contratación y el surgimiento y formación de las Juntas Especiales en torno a él.

El capítulo cuarto recapitula la historia del Consejo, fundamentalmente durante los reinados de Felipe III y Felipe IV. El desarrollo del Consejo se ve marcado por el gobierno

de los validos de los reyes, ya que determinaron el rumbo de la actuación política del gobierno y la formación de sus órganos; estos personajes fueron el duque de Lerma y el Conde-duque de Olivares. Este capítulo se centra especialmente en el estudio de la organización funcional. Trata ampliamente las diversas épocas de la Cámara de Indias, las Juntas de Guerra y Hacienda, el oficio del Gran Canciller, las modificaciones en la estructura interna del Consejo como las llevadas a cabo en las secretarías, los aumentos y disminuciones de personal y la creación y supresión de nuevas tareas. Se ocupa también de la génesis del nuevo cuerpo normativo de 1636.

En el capítulo quinto se trata la historia del Consejo de Indias desde la segunda parte del siglo XVII, hasta la extinción de la Casa de Habsburgo en el trono de España. Aquí el autor entra en contacto con la mala situación financiera y funcional por la que atravesaba el Consejo y cuáles y cómo fueron los intentos para corregir su rumbo. También trata algunos temas curiosos sobre el Consejo, como lo son, su lugar de residencia, el espacio físico en que se desarrollaban sus tareas, la decoración del recinto, el protocolo interno para la tramitación de negocios y el ceremonial en los distintos tipos de actos a los que acudía. Finalmente hace una historia de la Recopilación de 1680.

A continuación presenta dos apéndices documentales: son dos tablas cronológicas de todos los funcionarios que pertenecieron al Consejo de Indias desde su fundación hasta el año de 1700. En la primera especifica el nombre del funcionario, cargo, título nobiliario, eclesiástico o profesional, las fechas de gestión y motivo por el que dejó el cargo. La segunda es una tabla con las mismas características pero para los funcionarios de la Casa de la Contratación.

Al final se encuentra el apartado bibliográfico, un índice general alfabético del tomo y la fe de erratas.

Como una consideración general se precisa lo siguiente.

No solamente trata del Consejo, sino que también se dedica a la Casa de la Contratación, a veces mezclándola con el tratamiento del Consejo, y a veces también en apartados especiales.

Es especialmente importante destacar el gran aparato crítico en que se funda todo el estudio, citando en su gran mayoría piezas de archivo, todo tipo de legislación (cédulas, decretos, ordenanzas) y documentos importantes (memoriales, consultas, libros de registro, obras contemporáneas al Consejo). Señala los casos en que hay impresiones modernas de los documentos citados, y también notas que complementan el texto con datos como pequeñas fichas biográficas, bibliográficas, etc. Todo esto con la localización exacta de los documentos citados.

Lo más importante es la prolijidad con que trata cada uno de los aspectos y temas de la historia y organización del Consejo, tocando fondo en gran número de los asuntos que estudia, a tal grado que difícilmente alguien podría aumentar algo o corregirlo. La obra adolece de sistematización, ya que deja temas truncos, mismos retoma posteriormente y otras veces se guía en el tratamiento de los temas por el orden cronológico lo que no permite tener una ilación sólida del tema o aspecto institucional.

Es necesario aclarar que la obra, debido a su antigüedad, no interpreta los documento y fuentes con las ideas de las nuevas corrientes historiográficas, las cuales traerían un sinnúmero de conclusiones referentes al Consejo, a la administración española, a las Indias y a la vida de la época en general.

**SCHAFFER, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias. t. II La labor del Consejo de Indias en la administración colonial*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1947.**

Esta segunda parte, publicada 12 años después de la primera, da a conocer la intervención que tuvo el Consejo en la conformación de los principales aspectos de la vida en los territorios de Ultramar y las mutuas influencias, como fueron el tema de la organización política de los territorios en lo civil y en lo eclesiástico, la protección a los naturales, la intervención en la navegación hacia los territorios, el comercio y la aplicación de los adelantos científicos en ella. También nos presenta una serie de apéndices que enlistan: funcionarios ultramarinos, virreyes, funcionarios audienciales, gobernadores provinciales y ocupantes de las vacantes eclesiásticas en arzobispados y obispados, desde la implantación hasta el año de 1700.

La exposición sigue un orden temático, el cual se desarrolla en la medida de lo posible, dentro de una secuencia cronológica.

El primer tema es la formación de los virreinos de Nueva España y Perú, y se advierte claramente la labor que realizó el Consejo en determinar la estructura y el personal que debían de tener cada uno de ellos, descendiendo a aspectos tan detallados del tema como la composición del séquito del virrey, el monto de su salario y fiscalización de su actividad.

En relación con las audiencias indianas, da cuenta detallada de su fundación, desarrollo y del carácter de la intervención del Consejo en su vida y funcionamiento, (la elaboración de ordenanzas, proyectos, nombramientos, jurisdicciones etc.) También dedica apartados especiales para el tratamiento de los funcionarios gubernamentales de hacienda, administración y de justicia, y un apartado sobre los oficios vendibles. En otro apartado trata sobre los funcionarios eclesiásticos (obispos), así como del gobierno de las órdenes religiosas que se establecieron en Indias y del carácter del Patronato Regio.

En otro capítulo examina la política seguida por el Consejo para el buen tratamiento de los indios y analiza los ordenamientos que se dictaron con esa finalidad desde 1526, el conflicto ocasionado por Las Casas con relación al maltrato y las encomiendas, la política del trato al indio por Felipe II y el tema del servicio personal de los indios.

El capítulo tercero versa sobre la intervención que tuvo el Consejo en la regulación e inspección del tráfico comercial con Indias, sobre la navegación a Indias en general y sobre el modo en que manejó el Consejo las cuestiones científicas, las que tuvieron su manifestación en cargos como el del cronista o cosmógrafo.



Finalmente forma un voluminoso listado con los nombres de las personas que ocuparon los cargos de virrey en Nueva España y Perú, haciendo mención de las fechas en que se otorgó y retiró el cargo, haciendo expresión del motivo. También incluye un listado de los cargos que existieron en las diferentes Reales Audiencias. Los cargos son: presidente, oidores, fiscales, en algunos casos alcaldes del crimen y fiscales del crimen. Las audiencias son Santo Domingo, México, Panamá, Guatemala, Lima, Guadalajara, Santa Fé de Bogotá, Plata de las Charcas, Quito, Chile, Manila y Buenos Aires.

Dedica otro listado a los gobernadores de las diferentes provincias indianas y un último es para los obispos y arzobispos de las diócesis que hubo en Indias. Finalmente presenta un amplio índice general analítico y una breve bibliografía.

En algunas ocasiones la sistematización en el tratamiento de los temas no es la mejor, ya que salta de un aspecto a otro, regresando de nuevo al anterior. En ocasiones no permite observar claramente la actuación del Consejo en algún asunto particular, por lo que es necesario inferir su actuación con base en los elementos que maneja.

**RAMOS, Demetrio, et. al. *El Consejo de Indias en el siglo XVI*. Universidad de Valladolid, 1970.**

Esta obra es fruto de la Jornada de Americanistas Españoles de Villagarcía de Campos, Valladolid, iniciativa del Dr. Demetrio Ramos, que tuvo como tema el estudio del Consejo de Indias en el siglo XVI. Este volumen contiene estudios leídos en estas jornadas

que no pretenden agotar el tema, sino sentar las líneas generales de la actuación política del Consejo, debido a que fue el instrumento de la Corona española que dictaba la línea de acción de la colonización del Nuevo Mundo, tomando en cuenta los problemas que la realidad americana planteaba.

En las jornadas participaron la mayoría de los estudiosos españoles sobre cuestiones americanas, (procedentes de todos los puntos de la geografía española), pero sólo unos pocos de ellos publicaron sus trabajos en este volumen.

Por ser éste un volumen donde se recogen estudios especializados, será estudiado en el número 2 de este capítulo con otros estudios del mismo tipo. Para mayor claridad cito los títulos de los estudios contenidos en este volumen, siguiendo la clasificación de tres apartados<sup>67</sup>:

1º Estudios sobre particularidades del Consejo y aspectos de su política:

RAMOS, Demetrio. *El problema de la fundación del Real Consejo de las Indias y la fecha de su creación.*

PEREZ DE TUDELA, Juan. *El presidente Loaysa, la Real provisión de Granada y las Leyes Nuevas.*

SANCHEZ BELLA, Ismael. *Antecedentes indianos del presidente Tello de Sandoval, legislador en Nueva España.*

---

<sup>67</sup>SOLANO, Francisco de. *Demetrio Ramos y otros. El Consejo de Indias en el siglo XVI. Universidad de Valladolid. Valladolid, 1970, 226 pp., 8 láminas.* En R. I. Año XXI, VII-XII, 1971, núm. 125-126.

MANZANO, Juan. *La visita de Ovando al Real Consejo de las Indias y el Código Ovandino.*

2º Sobre política de dirección del Consejo hacia diferentes lugares:

DIAZ-TRECHUELO SPINOLA, Ma. Lourdes. *El Consejo de Indias y Filipinas en el siglo XVI.*

SANCHEZ BELLA, Ismael. *El Consejo de Indias y la Hacienda indiana en el siglo XVI.*

SOLANO, Francisco de Paula. *Algunos aspectos de la política del Consejo sobre la organización de la Iglesia indiana en el siglo XVI.*

BORGES MORAN, Pedro. *El Consejo de Indias y el paso de los misioneros a América durante el siglo XVI.*

GIMENO GOMEZ, Ana. *El Consejo de Indias y la difusión del castellano.*

3º Estudios sobre Luis Mendez Quixada, quien fuera presidente del Consejo:

REAL DIAZ, José Joaquín. *La política del Consejo de Indias, durante la presidencia de don Luis Mendez Quixada.*

PEREZ PICON, Conrado. *Don Luis Mendez Quixada, presidente del Real Consejo de Indias.*

XIMENEZ DE QUESADA, Gonzalo. *Lo que escribió sobre don Luis Quixada en el "Antijovio".*

historia durante la guerra de sucesión, la implantación de la Vía Reservada y una visión de las reformas llevadas a cabo en 1713, 1715, 1717, 1747 y 1754.

El capítulo tercero trata sobre el origen, composición y funcionamiento de cada uno de los empleos del Consejo. Hace especial énfasis en montos, aumentos, disminuciones y todo tipo de comparaciones referentes a la cuestión salarial de todos los miembros integrantes, quizá dejando de lado el tratamiento de las facultades y funciones, misma que en ocasiones remite a la obra de Schaffer. Por supuesto la referencia que hace a los empleados subalternos es mínima, ya que se dirige principalmente a los cargos propiamente concejiles.

Trata extensamente la labor que realizaban los secretarios en la formación y elaboración de documentos y las reglas para el desempeño fiel de sus funciones. Realiza una historia sumaria de los diferentes cargos del Consejo, revisando su creación, extinción, reformas, aumentos salariales, derechos, obligaciones, funciones y procedimientos, basándose en Schaffer para recapitular la historia anterior tratando detalladamente el siglo XVIII; es curioso que uno de los cargos mejor tratados es el de tesorero. Explica también detalladamente el tema de la contabilidad del Consejo. Hace especial énfasis en los documentos legales que modifican las instituciones, como decretos y reglamentos. Hasta cierto punto entiende que la cuestión presupuestaria es el punto clave en la conformación de la estructura burocrática, es decir, que ésta se conforma de acuerdo al presupuesto. Durante toda la obra, el autor manifiesta que el trato que se dio al Consejo por parte de la real persona fue siempre displicente y sostiene la teoría de la continua pérdida de influencia y

deterioro del poder del Consejo durante este siglo (XVIII), debido al opacamiento por la Secretaría.

Se refiere brevemente a la Cámara de Indias y a la Junta de Guerra, a la historia del Consejo a partir del 1 de mayo de 1808 hasta su extinción definitiva en 24 de marzo de 1834 y la creación del Tribunal Superior de España y de las Indias.

También contiene una lista de los miembros y funcionarios del Consejo en la etapa que se trata y una tabla comparativa de eficiencia y tratamiento de negocios entre el Consejo y la Secretaría, que permite estudiar el tratamiento de los negocios por parte de las personas que conformaron ambos organismos.

El contenido de la obra se propone dar a conocer los profundos cambios que sufrió la forma de gobernar, debido a la introducción de un gobierno centralista basado en secretariados de Estado. La decadencia del Consejo se originó por la supuesta traición hecha a Felipe V por parte de los integrantes del Consejo, cuando la guerra de sucesión por el apoyo brindado al archiduque Carlos, esto hace pensar que el carácter del reinado de Felipe y el de los demás soberanos borbones fue acabar con el Consejo, precisamente por haber sido traidor, reduciéndose a ser mero tribunal, pues sus facultades fueron trasladadas a la Secretaría de Estado. Además nos pone en contacto con los avances que se produjeron con las reformas de la administración indiana y con la implantación de la Secretaría, fundamentalmente en materia financiera, concluyendo en el estado de subadministración que tenían los territorios.

El estudio se centra más en los elementos de la administración pública, que en la historia de las instituciones jurídicas públicas o la historia del derecho público. Aunque produce numerosos avances en estos campos.

**BURKHOLDER, Mark A. *Biographical Dictionary of Councilors of the Indies, 1717-1808*. Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1986.**

Este estudio contiene las biografías de 172 personas que sirvieron en el Consejo de Indias, desde la reforma de 1717 hasta su primera extinción en 1808.

Inicia recapitulando la historia de la plantilla de alto nivel, es decir presidentes, consejeros y fiscales, tratando claramente la reforma institucional a lo largo del siglo XVIII, con los aumentos y disminuciones de personal.

Posteriormente estudia, a partir de los datos que arroja el estudio de las biografías de los ministros, los rubros referentes a sus antecedentes educativos, tipos de nombramiento y sus características, las fluctuaciones salariales; el origen territorial de los ministros, resaltando la escasez de americanos y especialmente de novohispanos; los antecedentes familiares, la educación con sus antecedentes universitarios y colegiales, (narrando cómo era el camino que seguían desde sus primeros estudios, hasta alcanzar el Consejo), su estado civil, expectativas matrimoniales y sus circunstancias familiares; su situación social y la de las esposas, y la situación de las viudas. Otro tema importante que trata es el de los camaristas, con sus antecedentes, nombramientos, etc.

Concluye el autor con la demostración de que las personas que alcanzaron el Consejo lo hicieron por su talento y habilidades, es decir, su calidad profesional; sólo un 21% de los casos lo consiguieron gracias a su posición social, relaciones sociales, antecedentes familiares, etc., o sea, que influían poco los demás factores aunque algunas veces sucede que las dinastías burocráticas se mantienen y también se consolidan nuevas.

Trata el tema de los premios que se dan a los ministros por el préstamo de servicios a la corona, como títulos nobiliarios y caballerazgos militares y civiles. Analiza también las formas en que los miembros dejaban el Consejo, fundamentalmente promoción a un cargo más elevado en la administración española, retiro por enfermedad o ancianidad, remoción y excusa. Estudia los montos de las pensiones a los ministros que salen del Consejo; la experiencia americana de los ministros y las características de sus nombramientos previos; lugares de servicio y edad a la llegada al Consejo (56 años promedio).

Toca un punto muy interesante, el hecho de que el cargo de “regente de la Audiencia”, y de cómo este cargo desde su creación se convirtió en una línea de ascenso al Consejo, pues en ese cargo se adquiría gran experiencia en las cuestiones americanas, llegando a ser el grupo más ilustre de servidores civiles que hubo en el Consejo<sup>68</sup>.

De los fiscales trata sus antecedentes laborales, sus ascensos a ministros y antecedentes americanos y de regencia. Así mismo trata a los ministros de capa y espada,

---

<sup>68</sup> BURKHOLDER, Mark A. *Biographical Dictionary of Councilors of the Indies, 1717-1808*. Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1986. p. xviii

usando los mismos parangones que para los ministros togados. y finalmente hace breves comentarios sobre los presidentes y gobernadores.

Al final del estudio introductorio hace un breve balance de las fuentes utilizadas para la elaboración del diccionario.

Una cuestión que hace difícil el acceso a la obra es la falta de divisiones temáticas dentro del estudio introductorio; si bien es cierto que los temas que va tratando son cortos, es muy necesaria su señalización para hacer más fácil la lectura y la comprensión de las conclusiones de cada uno de los diversos aspectos que trata.

Por lo que respecta al texto del diccionario. Se contienen pequeñas fichas biográficas de cada uno de los miembros del Consejo, por orden alfabético, indicando el nombre, con algunas de sus variaciones, cuando las hubo, y las fechas de nacimiento y defunción, cuando son posibles. Posteriormente continúa el cuerpo de la ficha, casi siempre iniciando con los datos de padres y abuelos. Por lo general menciona algunos antecedentes familiares, nombre de cónyuges, estudios, cargos ocupados con anterioridad y el o los cargos desempeñados en el Consejo. Al final de cada ficha menciona las fuentes documentales impresas y manuscritas de donde se ha sacado la información y a las que se puede recurrir para ampliarla.

Al final del texto hay dos apéndices, que son, una cronología histórica de sucesos relevantes españoles e indios y una lista de los miembros del Consejo, agrupados por cargos y con las fechas del decreto que confiere el cargo o la de la toma del cargo; hay



después un glosario de palabras españolas referentes a la materia con su significado en lengua inglesa, la bibliografía y finalmente un índice de nombres.

Es necesario resaltar que una de las principales conclusiones, radicalmente opuesta a todo lo que se ha dicho sobre el Consejo en esta etapa, es que "al final del siglo XVIII mostraba signos inequívocos de vitalidad"<sup>69</sup>. Determinando que debido al interés que tuvo la Corona en la buena administración de las Indias, fue necesario establecer líneas de ascenso que permitiera tener un Consejo conformado por un personal de gran experiencia en la materia para que pudieran hacer una eficaz administración y así obtener los mayores beneficios de sus territorios ultramarinos.

**GARCÍA PÉREZ, Rafael, *El Consejo de Indias durante los reinados de Carlos III y Carlos IV*, EUNSA, 1998.**

Esta obra es de reciente aparición, y constituye un gran avance en la historia del Consejo durante el siglo XVIII, pues trata el período faltante en esta historia. Esta es una tesis doctoral dirigida por el Dr. Sánchez Bella y de alguna manera da respuesta a las líneas de investigación trazadas en su manual anteriormente citado<sup>70</sup>.

Presenta una introducción que trata las fuentes para historia del Consejo, principalmente las impresas y manuscritas y desarrolla el tema en cuatro partes. La primera

---

<sup>69</sup> BURKHOLDER, Mark A. *Biographical Dictionary of Councilors of the Indies, 1717-1808*. Westport, Connecticut, Greenwood Press, 1986. p. xxxiv.

parte estudia los antecedentes históricos, tiene dos apartados, el primero que aborda la historia del Consejo durante el período de los Austrias y el segundo en los períodos de Felipe V y Fernando VI.

La segunda parte es la más extensa, que junto con las partes III y IV, trata varios aspectos del Consejo bajo los reinados de Carlos III y Carlos IV; específicamente estudia la organización interna del Consejo, es decir, los organismos personales de gestión como el presidente gobernador, gran canciller y su teniente, los ministros, cuyo estudio es especialmente extenso y detallado, los fiscales y algunos otros cargos subalternos. Trata también los órganos colegiados, Secretaría de la Presidencia, Secretaría y la Escribanía de Cámara. Trata más adelante la Cámara de Indias y la Contaduría General del Consejo de Indias.

La tercera parte estudia las competencias del Consejo, desarrollando principalmente las gubernativas, además de tratar las competencias judiciales, el reparto de ellas al advenimiento de la Secretaría de Indias y la supresión de la Audiencia y Casa de Contratación de las Indias y la incidencia que tiene ésta en las atribuciones del Consejo. La cuarta parte es sobre las funciones y organización del trabajo, sobre las vías de gobierno y justicia y sobre las consultas elevadas al rey.

Al final del estudio está la bibliografía, que es muy completa en cuanto a las fuentes manuscritas e impresas, textos legales y literatura jurídica, desde luego cita gran cantidad

---

<sup>70</sup> Véase nota 52.

de estudios especializados. Hay también un apéndice documental con consultas y la legislación que plasma la fisonomía institucional del Consejo en el siglo XVIII.

Esta obra es un gran adelanto en la historia e historiografía del Consejo. En la historia, porque completa una laguna histórica que por muchos años había en el período correspondiente. En la historiografía, porque incorpora la gran cantidad de bibliografía producida desde la anterior obra monográfica citada. Ahora solo faltaría investigar la política institucional del Consejo en ese siglo, los alcances que tiene y la influencia que tiene de la Secretaría de Indias.

Al final tiene un apéndice bibliográfico del cual se pueden desprender diferentes trabajos desconocidos sobre el Consejo, que ante la imposibilidad de estudiarlos, se refieren en la bibliografía complementaria.

### **3. Artículos especializados.**

#### **a) Particularidades de la estructura interna.**

En esta sección se agrupan estudios que tratan diferentes aspectos de la estructura institucional del Consejo. Estos aspectos son: fundación y funciones originarias, proyectos, informes, reformas en su organización, organismos que dependían del Consejo y que le auxiliaban en sus funciones. Cabe destacar en este apartado el artículo de la doctora

Rípodaz, que presenta una imagen general del Consejo vista a través de los sermones y oraciones panegíricas, cosa que es totalmente innovadora en cuanto al estudio de las instituciones de Derecho Indiano.

**GARCIA GALLO, Concepción. *La información administrativa en el Consejo de Indias. Las "Noticias" de Diez de la Calle. En III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios. Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1973, pp. 361-376.***

Este es un estudio cuya parte esencial fue presentada al III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano en el que la autora presenta un enfoque alternativo para el análisis de la burocracia española del Consejo. La alternativa consiste en ofrecernos una investigación sobre los libros de la secretaría del Consejo en los que se da noticia de la administración pública. El punto de partida son las *memorias* del secretario Diez de la Calle, y a diferencia del trabajo de Schaffer la historiadora española busca en estos libros, más que una historia de los secretarios y las escribanías, elaborar una reconstrucción de “la forma de trabajo” de la burocracia del Consejo.

Este estudio resulta no sólo innovador, sino, hasta cierto punto pionero en un tipo de historiografía en el que confluye la historia de las instituciones y la historia social. Lo primero porque los libros de Diez de la Calle reflejan la “descripción de la administración espiritual y temporal de las Indias”. Lo segundo porque, siguiendo los nuevos enfoques de la historia social va más allá de una mera disección de instituciones para abrir el terreno a

un nuevo tipo de investigación sobre los modos de comportamiento, y manejo de información de los miembros de la burocracia<sup>71</sup>.

Diez de la Calle fue oficial del Consejo de Indias, interino de 1624 a 1629 y a partir de este último año oficial segundo. Más tarde en 1648 lo encontramos como oficial mayor. Incluso en muchas ocasiones se le llama “secretario del Rey” por cuanto suplió eventualmente a quien detentaba ese cargo. A lo largo de su carrera burocrática elaboró una “descripción administrativa” en la que a diferencia de la crónica, este burócrata pretende recoger y protocolizar el *modus operandi* del Consejo.

**GARCIA GALLO, A. *La división de las competencias administrativas en España e Indias en la Edad Moderna. En Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano. Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, pp. 759-776.***<sup>72</sup>

Esta obra expone el origen de las competencias del Consejo de Indias, las cuales fueron el resultado de la atención continua del gobierno peninsular de los asuntos referentes a los nuevos territorios. La manera en que se institucionalizó esa atención se manifestó en

---

<sup>71</sup> José Antonio Maraval en su *Estado Moderno y mentalidad social* Alianza, Madrid, 1987, 2 vols., puso las bases para un análisis de la burocracia y el Estado españoles desde la perspectiva de la historia social. En los últimos años J. M. García Marín se ha dedicado con gran éxito a este tema. Especialmente en GARCIA MARIN, J.M. *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Sevilla, 1976. Sin embargo para el caso del gobierno indiano prácticamente no se habían dedicado estudios especializados. Por ello el estudio que ahora se trata deberá ser tomado en cuenta por el historiador del Derecho como punto de partida de este nuevo enfoque.

la creación del Consejo de Indias. Este intervino en los asuntos de gobierno, lo cual lo llevó a cabo en sus dos Salas: de Gobierno y Justicia. Otras competencias le fueron sustraídas como la guerra y hacienda, por los Consejos respectivos.

**MARILUZ URQUIJO, J.M. *Proyectos de Andrés de Pes sobre la organización del Consejo de Indias. En IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios. Madrid, Ed. de la Universidad Complutense, 1991, vol. I, pp. 357-381.***

En este estudio el connotado historiador argentino nos presenta la labor de un arbitrista español en la reforma del Consejo en el siglo XVIII.

Andrés de Pes fue gobernador del Consejo en un momento crítico de la historia española. La guerra de Sucesión provocada por la subida al trono de Felipe V, produjo dos efectos que directamente incidían en la organización burocrática del Estado Español. Uno, la necesidad de una justicia pronta y expedita, normal requerimiento en toda crisis de guerra; dos, el replanteamiento acerca del reclutamiento del personal burocrático. El primer aspecto obedece, evidentemente, a la crisis financiera y a la necesidad de reorganización tanto de la administración pública como de la judicatura. Los proyectos de reforma respecto al reclutamiento se vinculan con esa práctica tan común de la monarquía española a la que se conoció como sistema de “premios y castigos”, pues si Felipe V había ganado la guerra

---

<sup>72</sup>La ficha bibliográfica de la primera edición de este artículo es como sigue, GARCIA GALLO, A. *La división de las competencias administrativas en España en la Edad Moderna. En Actas del II Symposium de*

contra el austriaco lo lógico era premiar con cargos y beneficios a los leales y castigar con privación de tales cargos a quienes habían traicionado su causa.

Sobre este tema Mariluz Urquijo ya se había ocupado en otros trabajos<sup>73</sup>. Lo revelador en el presente estudio es el hecho de que las primeras reformas borbónicas, no se deben, como a veces se dice de modo simplista, únicamente a un cierto “espíritu francés”, sino a las necesidades de la política real y a la acción proyectista o arbitrista de la burocracia. En este artículo, el Consejo resulta una buena muestra de esta realidad.

**MARTINEZ DE SALINAS, M. L. *La Sala del Papel Sellado del Consejo de Indias. En Poder y presión fiscal en la América Española (siglos XVI, XVII, XVIII)*. En *Trabajos de VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano.*, Valladolid, 1986, pp. 455-464.**

La autora de esta comunicación nos describe los componentes de la sala de sellos que, según lo dispuesto por las leyes de Indias, debía estar en las Reales Audiencias.

Estos componentes por una parte se refieren específicamente a los miembros que formaban dicha sala, y por otra, hace referencia a las atribuciones que, a partir de 1637, el rey atribuyó a sus miembros.

---

*Historia de la Administración*. Madrid, 1971, pp. 289-306.

<sup>73</sup> Véase al respecto: MARILUZ URQUIJO, J. M. *Orígenes de la burocracia rioplatense*, Buenos Aires, 1974; *Regulación jurídica de los pretenses*, Quito, 1980 y especialmente, sobre este tema resulta fundamental su estudio *El saber profesional de los agentes de administración pública en Indias*, Valladolid, 1984.

Desde luego, la “función simbólica” tanto de los sellos como de la existencia de dicha sala no es tema que ocupe a la autora. Sin embargo, abre la posibilidad a futuras indagaciones en estos terrenos.

**MURO OREJON, A. *El Real y Supremo Consejo de las Indias*. En *A.E.A. XXVII*, (1970), *Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla*, pp. 195-217.**

El insigne americanista sevillano presentó este trabajo en un homenaje póstumo a don Fernando de Armas Medina. Su objetivo es dilucidar sobre los orígenes del Consejo y de Junta de Indias utilizando una fuente no citada ni por León Pinelo ni por Solórzano. Se trata de la obra de Luis Mexia de Ovando publicada en Madrid en 1639, *Libro o memorial practico de las cosas memorables que han proveído los católicos reyes de Castilla y León y Consejo Supremo y Real de Indias, para el gobierno político del Nuevo Mundo y cuales sean las causas legítimas porque siendo tan santo no han fructificado en la conversión y conservación de los indios tanto como se ha estado deseando por nuestro católico rey y señor don Felipe IV...*

Las aportaciones que a partir de este texto hace Muro Orejón, son fundamentalmente dos: La Junta de Indias de 1511-23 es tan sólo una reunión de consejeros de Castilla y no propiamente el Consejo de Indias. Por otra parte señala que no hay constancia de la existencia del Consejo de Indias sino hasta el 1 de agosto de 1524 como lo sostiene Solórzano. La inclusión de la obra de Mexia de Ovando como fuente para la



historia del Consejo no resulta demasiado esclarecedora, pero es un buen complemento en el manejo de las fuentes.

**MURO OREJON, A, y Fernando Muro Romero. *Libros impresos y manuscritos del Consejo de Indias*. En *A.E.A.*, XXXIII, (1976), PP. 713-854.**

A partir de una detenida y acuciosa lectura de los legajos del Archivo General de Indias de Sevilla, que contienen los inventarios que los porteros de estrados salientes entregaban al sucesor, estos autores nos dan una noticia clara y sucinta acerca de los fondos bibliográficos que obraban en el Consejo.

De la relación de los autores se pueden obtener interesantes datos, no sólo sobre los manuscritos y libros que poseía el Consejo, sino además, de la doctrina que alimentaba las consultas que éste elevaba al rey.

Cabe destacar que junto con la experiencia de los miembros del Consejo la bibliografía viene a complementar la visión que estos tenían de los problemas americanos.

Este estudio cuenta además con un interesante catálogo de los libros impresos y manuscritos encontrados en los inventarios antes mencionados.

Esta obra puede resultar útil para el investigador que pretenda hacer un análisis historiográfico del Consejo, sin embargo, quedó “inconclusa”. No respecto del inventario

en estricto sentido, sino de las posibilidades que ofrece para identificar las ideas de los autores a través de los oficios de las consultas y soluciones del Consejo y del Monarca

**PEÑA Y CAMARA. José de la. *Nuevos datos sobre la visita de Juan de Ovando al Consejo de Indias. 1567-1568. En A.H.D.E., XII, (1935), PP. 425-438.***

Don José de la Peña en este pequeño escrito en el que se recoge su comunicación leída ante el XXVI Congreso Internacional de Americanistas de Sevilla en 1935, nos da noticia de un manuscrito encontrado en la biblioteca del *British Museum* en el que se contiene la visita de Ovando al Consejo de Indias. Este manuscrito de marras contiene las declaraciones de Ovando referentes al Perú y algunas referentes a Nueva España.

Puede consultarse la descripción del manuscrito en el que se reproducen algunos pormenores de la visita, realizada en los años 1567-68, citados en el aparato crítico de este estudio, especialmente la síntesis de la nota 7.

**RAMOS, Demetrio. *El problema de la fundación del Real Consejo de las Indias y la fecha de su creación. En C. I. S. pp. 11-48.***

La historiografía puede convertirse no tanto en una historia de la historia como en una “historia de la historia de la historia”. Lo anterior no pretende restar importancia al

problema que estudia el autor, es sencillamente, que se trata de una vieja y bizantina discusión en torno a los orígenes del Consejo.

Este estudio podría resultar de alguna utilidad para el investigador de la historiografía del Consejo ya que las opiniones del autor y Manuel Giménez Fernández (insigne maestro sevillano e ilustre lascasista), son igualmente apodícticas. Los argumentos de Ramos echan mano de algunos documentos de archivo que podrían venir a complementar las multicitadas fuentes de Pinelo y Solórzano<sup>74</sup>.

**REAL DIAZ, J.J. *El Consejo de Cámara de Indias: Génesis de su fundación.* En *A.E.A.*, XIX, (1962).**

Este trabajo presenta un legajo que contiene, además de la famosa real cédula del 25 de agosto de 1600, algunas disposiciones de despachos secretos del Consejo (libro tercero 19 de febrero de 1606 y 19 de abril de 1628, folios 60v a 65v) como las ordenanzas del Consejo de 1571. Respecto a la real cédula, desde el punto de vista dispositivo puede resultar interesante el cuadro sinóptico que realizó el autor sobre el contenido de su articulado. El autor enmarca la cédula en cinco grandes apartados: a) creación de la Cámara de indias, b) creación de la Junta de Guerra, c) la Junta de Hacienda, d) Casa de la Contratación, f) publicación de la Real cédula.

---

<sup>74</sup> Contiene especialmente el título del Doctor Diego Beltrán como miembro del Consejo extraído del Archivo General de Simancas "quitaciones de corte" y algunos documentos del Archivo de Indias que podrían precisar las fechas de la fundación. Sin embargo el problema sigue abierto y, si bien, Demetrio Ramos aporta algunos datos no concluye algo definitivo.

Además contiene reproducciones anastáticas de los ejemplares que el autor encontró en el Archivo de Indias

**RIPODAZ ARDANAZ, D. *Contribución a la iconografía del Consejo de Indias.***

**En *R.H.D.*, 16, (1988), pp. 193-208.**

El trabajo de la doctora Rípodaz no sólo citas los ordenamientos legales, sino también algunas oraciones panegíricas y algunos discursos pronunciados a uno y otro lado del Atlántico de los que infiere una “imagen” del Consejo.

La construcción de un símbolo jurídico-político no podía omitir, entre sus fuentes, obras específicamente artísticas como son algunos grabados de los siglos XVII y XVIII, y las esculturas realizadas por Felipe de Castro para los edificios del Consejo.

Ante una corriente historiográfica que discurre celosamente por los caminos de un cierto legalismo excluyente, que en muchas ocasiones se ha negado el paso a fuentes alternativas para la historia jurídica, tales como la emblemática o el discurso impreso (retórica legal)<sup>75</sup>, el trabajo de esta historiadora argentina puede ser considerado como

---

<sup>75</sup> Para una visión de las nuevas corrientes sobre simbología histórica jurídica pueden verse los trabajos de CARDENAS, Salvador. “de las juras reales al juramento constitucional: tradición e innovación en el ceremonial novohispano, 1812-1820” en Cuadernos, IJ-UNAM *La supervivencia del derecho español en hispanoamerica durante la época independiente*, Mexcio, UNAM; 1998, pp. 63-93., y MAYAGOITIA, Alejandro, ‘Los abogados y jueces en la Nueva España vistos a través de sermones y elogios fúnebres’, en *XI Congreso del Instituti Internacional de Historia del Derecho Indiano, Actas y Estudios*, Vol. III, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, pp. 81-119.

pionero e introductor de la “nueva historia” (*nouvelle histoire*) en la historiografía jurídica<sup>76</sup>.

**TANZI, Héctor José. *La Junta de Guerra de Indias*. En *R.C.H.D.* núm. 5, (1969), Santiago, Ed. Jurídica de Chile.**

La Junta de Guerra de Indias ha sido poco estudiada. Los estudios sobre historia de las instituciones españolas, prácticamente omiten el tema.

El estudio del historiador chileno es uno de los pocos que se centra en el tema, ya que si bien algunos otros autores se han ocupado de la Junta de Guerra, ha sido solo de manera tangencial. Por ejemplo: Levene,<sup>77</sup> en su introducción a la historia del Derecho indiano, se ocupó del tema por lo que se refiere al contenido de las leyes de Indias de 1680, pero prácticamente no añadía nada nuevo.

El valor de este estudio consiste fundamentalmente en la cita que hace de algunos papeles relativos a la junta de Guerra de Puerto Rico, así como al engarzamiento de algunos textos legales sueltos

---

<sup>76</sup> La “nueva historia” como escuela derivada de los Anales, ha planteado la alternancia de fuentes para la narrativa histórica en general, por lo que no solo es el documento oficial (diplomática), sino todo aquel indicio del pasado, el que puede ser recogido como fuente para la reconstrucción del hecho histórico. Esta corriente se ha desarrollado en varios ámbitos de la historiografía contemporánea dando lugar a la antropología histórica, a la historia de las mentalidades y a la historia social en sus diversas ramas. Sin embargo, el campo del derecho prácticamente ha desconocido este nuevo enfoque.

### **b) Aspectos de su funcionamiento.**

Si bien es cierto que otros artículos especializados abordan aspectos del funcionamiento del Consejo, estos artículos analizan exclusiva y exhaustivamente alguna función específica.

**GARCIA GALLO, A. *El Consejo y los secretarios en el gobierno de Indias en los siglos XVI y XVII*. En *R.C.H.D.*, núm. 11, (1985), pp. 329-353. Este artículo pasa íntegro a *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*. Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, pp. 777-809.**

Este artículo estudia prolijamente algunos aspectos del Consejo de Indias relacionados con su funcionamiento, pero también toca ciertos puntos de su estructura interna: sus competencias, atribuciones, integración, organismos internos como las Salas o las Juntas especializadas.

En un segundo apartado trata la figura de los Secretarios del Consejo, señalando su procedencia institucional desde los primeros años (mediados del siglo XVI) e indicando cómo se fueron desarrollando sus funciones, específicamente el papel que desempeñaban en el tratamiento de los asuntos que se tramitaban en el seno del Consejo. Este último

---

<sup>77</sup> Ricardo Levene *Introducción a la Historia del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1962, vol. III.

importantísimo porque en ciertos asuntos, como la provisión de oficios y mercedes, la decisión que tomaban los consejeros se basaba en la Información preparada por el secretario.

En el tercer apartado trata el menoscabo que sufren las funciones del Consejo como consecuencia del desarrollo de las funciones de los secretarios y de los organismos dependientes, como la Junta de Hacienda. Esta situación provocó una fuerte tensión entre consejeros y secretarios. El autor concluye que el influjo de estos secretarios no fue siempre el mismo a lo largo de los siglos XVI y XVII, pero sí fue efectivo, debido, al menos en parte, a la vinculación personal que tenían con el Rey.

Este artículo es importante por varias razones: 1º el tema, que nunca había sido tratado con tanto detalle, lo que convierte al artículo, no sólo en novedoso en cuanto al tratamiento indianista del tema; sino de consulta obligada para estudiar el papel de los secretarios en el Consejo. 2º el aparato crítico, apoyado en una riquísima variedad de fuentes, estudios, legislación y literatura jurídica. 3º la publicación de un apéndice que contiene la transcripción de un documento sobre la defensa de la autoridad de los secretarios.

**MANZANO, Juan.** *Un documento inédito relativo a "cómo funcionaba el Consejo de Indias"*. En *H.A.H.R.*, 15, (1935), pp. 313-351.

Este artículo publica un documento de principios del siglo XVIII (1714), en el que se describe con precisión la labor realizada por el Consejo de Indias, es decir, su actividad gobernadora, forma y modo del despacho de los asuntos y organización interna, en pocas palabras todo lo referente a “cómo funcionaba”.

Precede al documento un esbozo histórico sobre el origen y la fundación del Consejo que incluye los pormenores de la redacción del documento, ya que fue hecho para que el recién llegado al trono, Felipe V, pudiera enterarse con lujo de detalle de la labor del Consejo.

La importancia del artículo reside en la publicación del documento antes señalado y en la publicación de un apéndice con un catálogo de los secretarios que había tenido el Consejo desde su establecimiento hasta fines del siglo XVIII.

**RODRIGUEZ FLORES, I.** *Decisiones del Consejo de Indias en materia de visitas y residencias a través de la obra de Lorenzo Matheu i Sanz. En III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios. Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1973, pp. 433-474.*

Este estudio comienza con un esbozo biográfico de Lorenzo Matheu i Sanz, quien fue funcionario del Consejo a mediados del siglo XVII. Destaca la obra *Tractatus de re criminali* que comenta las controversias referentes a la jurisdicción del Consejo en asuntos indios.



Los puntos destacables del estudio son la práctica del Consejo en los asuntos de responsabilidad de funcionarios, es decir las visitas y las residencias, la trascendencia que tuvo el derecho castellano en la formación del derecho indiano, su trasplante de Castilla a Indias y su desarrollo ulterior en ellas. Dedicar un apartado especial a estudiar con detalle las principales controversias de las que trata Matheu, que versan, básicamente sobre visitas y residencias, y también sobre responsabilidad de capitanes de naves o flotas, jurisdicción y matrimonio.

Cabe señalar que en el estudio de las controversias son escasas la literatura jurídica y la legislación de apoyo, además de que es difícil entender la estructura del texto, pues la tematización que se le imprime es muy complicada.

Este estudio entra en contacto con los procedimientos de visita y residencia en el Consejo de manera novedosa ya que estudia casos concretos y no las líneas generales o referencias como habían hecho hasta entonces otros autores.

### **c) Sobre personajes integrantes.**

En esta sección más que tratar aspectos biográficos de miembros del Consejo que fueron importantes, versan sobre la influencia que tuvieron los personajes que fungieron como presidentes o consejeros en la política del Consejo. En pocos casos los artículos

siguen un tratamiento biográfico de los personajes, la mayoría trata sobre la política del Consejo bajo la influencia de presidentes o consejeros determinados.

Todos estos artículos ponen en contacto con gran cantidad de bibliografía sobre temas que aunque no son directamente relacionados con el Consejo, sí tienen que ver con él de alguna forma, como aquellos que hablan de los textos legales o sobre los organismos indianos.

**HERRERO, Miguel.** *Un presidente del Consejo de Indias.* En *R.I.* año IV, núm. 13, 1943, Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo. pp. 555-562.

Este artículo estudia aspectos biográficos de D. Fernando Carrillo, presidente que fue del Consejo a principios del siglo XVII, no pretende agotar el tema, sino que es un esbozo que ayuda a perfilar su semblanza. Habla de sus virtudes como consejero, sus mayorazgos, patronazgos, su desempeño en la escribanía mayor de rentas en Madrid, lo cual hace notar que pertenecía a la clase acomodada y que guardaba parentesco con caballeros.

Este artículo sigue más de cerca este tratamiento, que el de su función como consejero y presidente, tiene un afán mas bien curioso ---por ejemplo la detallada descripción del interior de su casa--- que importante para la historia del Consejo, por lo que sólo constituye una fuente para la biografía del personaje en cuestión.

**MARTÍNEZ CARDOS, José. *Gregorio López, consejero de Indias, glosador de las Partidas (1496-1560)*. En *R. I.* núm. 81-82, vol. XX, (1960).**

Este artículo trata diversos aspectos de la vida de Gregorio López, así como sus datos biográficos principales, nacimiento, familia y ancestros, primera educación, estudios superiores en Salamanca y su labor profesional, en la que sobresalen la visita a la Casa de la Contratación ---en cuyas líneas encontramos diversos aspectos de la política del Consejo de Indias--- los oficios que desempeñó hasta llegar al Consejo, su intervención en la Junta de Indias de 1544 con motivo de la aplicación de las leyes contra la encomienda, ---en la que según el autor interviene a favor de los indios, pero con un afán de proteger al poder real y no a los indios por ellos mismos---, su intervención en la Junta de Valladolid de 1550 y el carácter de su argumentación sobre la penetración española en Indias ---la cual se recoge en sus glosas de la partida II, tit. XIII, ley 2., que se refiere a la licitud de la guerra contra los indios.

Para finalizar trata sobre la edición de las Siete Partidas, su retiro de la labor profesional y su descendencia.

Permite conocer aspectos interesantes de la labor de Gregorio López, a parte de la ya mencionada visita a la Casa de la Contratación en donde nos da a conocer los pormenores de su intervención, su labor desempeñada en la polémica indiana y por supuesto lo referente a la edición de su obra. Estos aspectos arrojan luz sobre la política del Consejo bajo su presidencia. Además los diversos rasgos biográficos sobre Gregorio nos

darán a conocer su personalidad e ideales, mismos que se reflejarán en la actuación del Consejo.

Es notable el apartado crítico en el que se sustenta el texto, pues remite a todo tipo de documentos, como materiales de archivo, obras doctrinales y otros artículos especializados, lo que le da una gran solidez a sus interpretaciones y criterios. Pero, desde luego, este artículo no pretende tratar al Consejo, sino a Gregorio López, aunque de él podemos deducir valiosos puntos para el estudio del Consejo durante su presidencia.

**PÉREZ PICÓN, Conrado. *Don Luis Méndez Quixada, presidente del Real Consejo de Indias*. En *C. I. S.* pp. 89-108.**

Este artículo es meramente biográfico, por tanto no toca aspectos del Consejo, aunque sí explica los motivos por los que el personaje en cuestión fue nombrado presidente: ser allegado a la casa real y coadyuvar a la visita de Ovando.

Destaca la vida del personaje en cuestión relacionando sus ancestros que, además de ser ilustres y nobles, participaron en diversos hechos heroicos por los que fueron premiados por el rey; también los servicios guerreros al emperador y sus estrechos vínculos con él, su desarrollo bajo Felipe II, y especialmente, su muerte en la campaña contra los moros en Granada en 1570. Finalmente trata algunos aspectos de los premios que otorgó el rey a la familia de D. Luis.

Este artículo aunque es biográfico, de alguna manera ilustra el carácter de D. Luis, y desde luego la influencia y el perfil que tiene un presidente guerrero en el Consejo, bajo el régimen de un rey guerrero y la influencia de hecho que podían tener los allegados a él en el gobierno; así como los diversos honores que se daban a un presidente fallecido y a sus descendientes.

**PÉREZ DE TUDELA, Juan. *El presidente Loaysa, la Real provisión de Granada y las Leyes Nuevas. En C. I. S. pp. 49-60.***

Este artículo pretende conocer la importancia de la acción personal del presidente Loaysa en la política directiva del Consejo de Indias, durante el período de su gobierno. Hace una crítica a los miembros del Consejo de aquellos días por no poder solucionar las crisis que se presentaban, como los conflictos con Las Casas, y también del fracaso de la política gubernativa del Consejo. Según el autor los consejeros de entonces solo se guiaron por intereses mezquinos y no les interesaba la realización del buen gobierno.

Dentro de este marco, analiza las ordenanzas de 1526, concluyendo que no presentaron soluciones, sino más bien retroceso, pues los problemas más graves quedaban en aguda indeterminación. En el caso de las ordenanzas de 1526, por ejemplo, se confió a la conciencia religiosa lo que la imaginación política no había podido resolver con un dictado

preciso, entregando el cuidado de los indios americanos a la acción personal de los ministros, muestra del fracaso de las citadas ordenanzas <sup>78</sup>

Dedica especial apartado a la figura de Ramírez de Fuenleal, a quien presenta como constructor del orden y la paz.

Este artículo no llega a estudiar con profundidad el tema que se propone, más bien, plantea nuevos campos de estudio y nuevos enfoques en el tratamiento.

Por lo que respecta al Consejo, responsabiliza del fracaso de su política a los malos elementos que lo componían, quienes perseguían intereses propios. También nos da a conocer de qué manera afectaron los acontecimientos americanos en el ánimo de los redactores de las *Leyes Nuevas*, que reformaron institucionalmente al Consejo.

**RAMOS, Demetrio. *Retrato de un presidente del Consejo siendo niño, con su padre, el virrey Velasco, en un lienzo guadalupano*. En *C. I. S.* pp. 211-215.**

Este artículo no trata del Consejo, versa sobre un lienzo en el que están pintados el virrey Luis de Velasco, y su hijo, del mismo nombre, quien años más tarde será presidente del Consejo. Detalladamente describe la obra, menciona la aparición de los Velasco en el cuadro, algunos datos biográficos, fundamentos que determinan la identidad de los sujetos

---

<sup>78</sup> PEREZ DE TUDELA, Juan. *El presidente Loaysa, la Real provisión de Granada y las Leyes Nuevas*. En *C. I. S.* p. 55.

en cuestión, la historia del cuadro, sus propietarios, lugares en los que estuvo, y las consecuencias que produjo.

Este artículo es curioso, pero no tiene mayor relevancia en cuanto al estudio del Consejo se refiere.

**REAL DÍAZ, José Joaquín. *La política del Consejo de Indias, durante la presidencia de don Luis Méndez Quixada. En C. I. S. pp. 79-87.***

Este artículo se centra en la labor de D. Luis como presidente del Consejo y cómo desarrolló su labor en la presidencia. Da cuenta de la actitud general de la política del Consejo durante esa época, hablando de los factores que la determinaron como la visita de Ovando; las constantes intervenciones de Felipe II, la actitud nerviosa de los consejeros ante la visita, etc. Todos estos factores hacen concluir al autor que fue imposible llevar a cabo una política adecuada durante ésta presidencia. La bibliografía que cita lleva a una mejor comprensión y a un estudio más detenido de las actuaciones políticas concretas del Consejo en esa época.

Para conocer el estado del Consejo, el autor se basa en el estudio de las disposiciones que emitió y de las consultas que elevó al rey; resalta la visita de Ovando y la actitud de los consejeros ante ella, mostrando cómo buena parte de la política fue dirigida por el visitador. También reflexiona sobre la dirección de Felipe II, la intervención de D.

Luis en la Junta Magna de 1568 y sobre el proyecto de depuración de las instituciones indianas y de las visitas.

La actitud del autor es siempre de crítica por el exceso de intervenciones externas al Consejo, lo que propició que se descoyuntara la actividad creadora y se frenara el desarrollo de las líneas de actuación; más que criticar al presidente en turno, critica a todos los agentes externos, y por ende al gobierno indiano resultado de la labor del Consejo. Quizá no se extiende demasiado en el tratamiento de los temas, pero plantea puntos de vista para el juicio de su labor. Este artículo es muy importante para el estudio de la labor del Consejo en esa época.

**SÁNCHEZ BELLA, Ismael.** *Antecedentes indianos del presidente Tello de Sandoval. Legislador en Nueva España.* En *C. I. S.* pp. 61-78.

El artículo aborda algunos aspectos biográficos de Tello de Sandoval, especialmente la visita a Nueva España y los posteriores cargos que desempeñó. Trata los procesos de elaboración de sus obras y el tiempo en que fueron elaboradas; resalta la importancia que tuvieron, debido a las lagunas que había en los mecanismos de impartición de justicia en los tribunales y juzgados inferiores, y en su regulación. Posteriormente esboza el contenido, haciendo un detallado análisis de las *Ordenanzas de jueces y escribanos y alguaciles* de 1544.



En otra parte estudia las fuentes que Sandoval utilizó para la redacción de las ordenanzas, valorándolas y destacando su importancia y utilidad

En realidad este estudio no pretende tratar al Consejo de Indias de forma institucional, sino más bien la obra realizada en la Nueva España por quien más tarde sería presidente del Consejo; sin embargo, entra en contacto con la habilidad profesional de Tello, misma que se manifestará en el carácter de su presidencia posterior. El autor muestra gran erudición en cada uno de los temas que trata, citando gran cantidad de bibliografía y otras fuentes.

**VÁZQUEZ DE ACUÑA, Isidoro. *El ministro de Indias don José de Galvez, marqués de Sonora. En R.I. núm. 77 y 78, vol. XIX, (1959).***

Este estudio biográfico de D. Josef de Galvez hace referencia a cómo fue ascendiendo en la vida política, detalles de su visita a Nueva España y sus gestiones para el desarrollo de la provincias internas y sobre su vida posterior hasta su regreso a España y sus servicios en el Consejo entre 1772 y 1776. Sobre este último punto trata la política que desempeñó el Consejo respecto a Indias, en la que intervino nuestro personaje en cuestión.

Desgraciadamente este texto no pretende ir más allá de hacer una biografía de Galvez, trata con poca extensión la parte referente a los cuatro años de servicio en el Consejo, y se extiende en lo referente a la visita, a su gestión en provincias internas y su labor como secretario de Indias. Por tanto sólo esos pequeños apartados en que de manera

sucinta da a conocer el carácter de la política del Consejo durante el período en que Galvez estuvo en él.

**XIMENEZ DE QUESADA, Gonzalo. *Lo que escribió sobre don Luis Quixada en el "Antijovio". En C. I. S. p. 109.***

Esta es una estampa elogiosa que escribió el conquistador Ximenez de Quesada de D. Luis de Quixada, a quien le dedicó su obra (que está en un manuscrito de la Universidad de Valladolid que se denomina *Antijovio*).

No pasa de ser una nota curiosa que no tiene relevancia para el Consejo, pero que se incluye en esta exposición por ser parte del volumen del *Consejo de Indias en el siglo XVI*.

#### **d) Sobre cedularios y proyectos legislativos.**

Este apartado no es un estudio de los aspectos estructurales ni funcionales del Consejo, pero tienen la virtud de adentrarse en el estudio de los documentos en los que plasmó su labor. Estos son los llamados cedularios y las fuentes legislativas. Las disposiciones que contienen son de notabilísima importancia, pues son el resultado último de la gran labor llevada a cabo en el gobierno indiano, ya que toda disposición que acordó y mandó el Consejo se encuentra contenida en ellos. Por esto son fundamentales en el estudio de la labor llevada a cabo por el Consejo, más que sobre el Consejo mismo.

Por lo que se refiere a los proyectos legislativos, pretenden tratar desde la misma óptica que los cedularios, pues es sumamente rica la bibliografía que hay al respecto de este proceso recopilador.

**HEREDIA HERREA, Antonia.** *Los cedularios de oficio y de partes del Consejo de Indias: sus tipos documentales (s. XVII).* En *A.E.A.*, XXIX, (1972), PP. 1-33.

Estudia los cedularios ---libros de registro del Consejo de Indias--- analizando los diferentes tipos que hubo, haciendo énfasis en los principales, y su nomenclatura jurídica y diplomática.

Realiza una clasificación de los cedularios, esbozando brevemente el tipo de contenido que tiene cada uno de ellos.

Este artículo es importante, ya que estudia los documentos escritos en los que se plasmaron los productos más importantes llevados a cabo por el Consejo de Indias en los diferentes ramos de la administración, dándonos a conocer todas las características que tuvieron. Desde luego, no pretende historiar al Consejo, pero sí a los principales productos que originó; este artículo es en realidad el primer estudio que sistematiza el conocimiento de estos cedularios, por ello sirve como base para entender estudios posteriores sobre el particular, así como para entender la labor recopiladora de las leyes de Indias. Es menester

indicar que el estudio se realiza desde la óptica de la diplomática, es decir, estudiando su formalidad documental.

**MANZANO, Juan. *La visita de Ovando al Real Consejo de las Indias y el Código Ovandino*. En *C. I. S.* pp. 111-123.**

Este estudio contiene una exposición muy completa de todo lo ocurrido en la visita de Ovando al Consejo: causas, situación política de las Indias, problemas internos del Consejo y la realización de las juntas especializadas organizadas para dar solución a problemas concretos de las Indias y del Consejo.

Esta obra cita gran cantidad de fuentes de la época relacionados con los aspectos antes mencionados y describe todos los objetos de conocimiento que utilizan Ovando y López de Velasco para realizar sus proyectos. Nos describe cómo se llevó a cabo la redacción del código ovandiano y los temas que abordó.

Este estudio es la historia de la labor de Juan de Ovando para remediar la situación imperante en las Indias y en el seno del Consejo, lo que dio como resultado gran cantidad de legislación (código ovandiano). Es un eslabón más de la cadena de estudios referentes a la Visita de Ovando al Consejo, dándonos nuevos puntos de vista para su conocimiento.

**MURO OREJON, A.** *Los cedularios como fuente de la historia jurídica mexicana*, en *Memoria del III congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, pp. 449-453.

Este es un breve estudio que describe génesis e historia de los cedularios y resalta la importancia de estos documentos, aunque no plantea nuevos puntos de vista al respecto. Describe también cómo se desarrollaron los diferentes proyectos de recopilación a partir de estos cedularios y su trascendencia para la elaboración de la literatura jurídica indiana.

Hace especial mención de la importancia que tienen los cedularios mexicanos como fuente de la historia jurídica mexicana, pero no determina el modo concreto en que lo pueden ser. Esta sugerencia es innovadora ya que nadie se había planteado tal posibilidad.

**MURO OREJON, A.** *Los Libros Registros-Cedularios del Consejo de Indias*. *A.U.H.*, XVIII, (1957-58) PP. 9-21.

Este estudio, al igual que el anteriormente descrito, contiene la génesis e historia de los cedularios, destaca también su importancia para la elaboración de los proyectos recopilatorios, pero hace mención de los proyectos del siglo XVIII como *el Nuevo Código de las Leyes de Indias* y *el Cедulario Americano del siglo XVIII*.

Es importante la impresión que hace “sólo por vía de catálogo” de la relación de cedularios del Archivo de Indias con referencia a los legajos en donde se encuentran y los

años que contienen. Hace otro índice con las mismas características de los cedularios de las audiencias y gobernaciones.

El principal valor de este estudio es la publicación de los índices de los cedularios localizados en el Archivo General de Indias de Sevilla y la relación que hace de los diferentes trabajos recopilatorios con sus fuentes, es decir, los libros cedularios concretos de los que abreva cada uno de tales trabajos recopilatorios.

**MURO ROMERO, F. *Los libros generales de cédulas para Nueva España (1605-1788)*, en *Memoria del III congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, pp. 455-458.**

Este trabajo destaca cómo influían las reformas estructurales del Consejo de Indias en las características de los cedularios. Esto es patente cuando se crea la Secretaría del Consejo que lleva a crear *libros generalisimos* con disposiciones que deberán regir en todas las Indias. Su principal referencia es al caso novohispano.

Trata los cedularios específicos para Nueva España, su localización en el Archivo de Indias y su utilidad para la historia de México y de los lugares que entraban en la misma jurisdicción, en especial para su historia jurídica.

Indica el origen y destino de esos libros, especialmente el índice de los libros generales de la Nueva España desde el año de 1605 (fecha en que se crea la Secretaría del Consejo) hasta 1788, legajos y libros que actualmente se localizan en el Archivo de Indias.

**PEÑA Y CAMARA. José de la. *Las redacciones del libro de la gobernación espiritual. Ovando y la Junta de Indias de 1568.* En *R. I.* núm. 5, año II, (1941), pp. 93-115.**

Este estudio se basa en el cotejo hecho entre el texto del tomo XXXI de la *Miscelánea* de Ayala y la edición de Murtúa del libro I las ordenanzas ovandianas “de la gobernación espiritual”. Tiende a tratar sus diferencias y demostrar que la edición que es de todos conocida, la segunda, es distinta de la primera que fue realizada en su totalidad por Ovando. Concluye que la segunda edición fue alterada por su discusión en el Consejo

Discurre el artículo demostrando esta tesis, la que complementa con la historia del proceso de redacción del libro de Ovando y da cuenta muy detallada de cómo se elaboró cada una de las ediciones. Al final nos presenta un apéndice con las variantes sustanciales de ambas redacciones. /

#### **e) Política directiva.**

**BORGES MORAN, Pedro.** *El Consejo de Indias y el paso de los misioneros a América durante el siglo XVI.* En *C. I. S.* pp. 181-189.

Resalta la función que tenía el Consejo desde su fundación: promover la evangelización. Esta promoción tenía dos etapas, una el envío de misioneros a Indias, y la otra la implementación de todas las medidas pertinentes para poner en práctica la evangelización. Este estudio sólo pretende sintetizar el primer aspecto; el segundo aspecto es más bien una historia de la Iglesia en Indias..

A lo largo del estudio el autor no da a conocer las políticas del Consejo para la evangelización, tales como la selección de ordenes encargadas y el sufragamiento de los gastos

Al final nos da las cifras que se obtuvieron en el siglo XVI como resultado de esta política: 483 expediciones, integradas por cerca de 5,510 religiosos. El autor intelectual y muchas veces material de esto fue el Consejo. En opinión del autor si esta tarea se les hubiera dejado a las propias ordenes no se hubiera conseguido tan magnífico resultado.

**CUESTA, Luisa.** *La petición de Francisco de Orellana en 1543 y pareceres de los del Consejo.* En *R.I.* núm. 49, vol. XII, (1952).

La importancia de este estudio radica en la publicación de un documento que el conquistador Francisco de Orellana envió al Consejo de Indias para hacer una serie de



peticiones, que si bien la mayoría eran necesarias, había algunas que eran desproporcionadas, tales como mercedes de tierras, un hábito de la orden de Santiago o la obtención de una doceava parte de las rentas y frutos que se obtuvieren de las tierras descubiertas. Estas peticiones, que hacen recordar a las de Colón en las Capitulaciones de Santa Fe, fueron hechas en el año de 1543, cuando el conquistador se hallaba en las empresas de conquista en el Amazonas. A estas peticiones, el Consejo no pone mayor reparo y le avisa el Rey la conveniencia de aceptar algunas.

Este documento fue encontrado en el Archivo de Simancas y parece que fue conocido por el historiador Alcibides Pechahna. Este documento nos da luces sobre la participación del Consejo en las empresas de conquista, y también nos permite conocer el interés con el que algunos conquistadores emprendían sus conquistas.

**DIAZ-TRECHUELO SPINOLA, Ma. de Lourdes. *El Consejo de Indias y Filipinas en el siglo XVI*. En *C. I. S.* pp. 125-138.**

Este artículo da a conocer algunos de los temas de las consultas elevadas al Consejo desde las Filipinas para resolver negocios que eran indispensables para la colonización de las islas durante el siglo XVI. Los temas principales son el envío de pobladores, el establecimiento de la primera audiencia, castigo a los excesos de los funcionarios, defensa de los indios, comercio y navegación.

La importancia de este estudio radica en que permite conocer las líneas de acción de la política del Consejo durante el siglo XVI para Filipinas, ya que este tema no es tratado en otros estudios, con excepción del profesor Schaffer. Sin embargo esas investigaciones ya son muy añejas y la profesora Diaz-Trechuelo, gran especialista en temas filipinos, permite el contacto con los nuevos puntos de vista sobre el tema.

**GIMENO GOMEZ, Ana. *El Consejo de Indias y la difusión del castellano*. En C. I. S. pp. 191-210.**

Otro tema novedoso dentro de la política directiva del Consejo fue la de difundir el idioma castellano en los diferentes pueblos y culturas de las Indias, con la finalidad de llevar un óptimo proceso de evangelización y por supuesto de conquista. En este último también cabe destacar la incorporación que se hace de las diferentes culturas y pueblos a la cultura del viejo mundo, así como permitió que la cultura del viejo mundo participara de la historia, costumbres y riqueza cultural de las Indias, lo cual sólo se consiguió traspasando la barrera idiomática.

El estudio trata del proceso que tuvo la implantación y desarrollo de esa política por el Consejo, de sus dificultades e inconvenientes en la práctica y así sus logros que se consolidaron a finales del siglo XVI.

**SANCHEZ BELLA, Ismael.** *El Consejo de Indias y la Hacienda indiana en el siglo XVI.* En *C. I. S.* pp. 139-172.<sup>79</sup>

Este artículo trata las funciones del Consejo de Indias respecto de la hacienda indiana; las facultades originarias, la cuantificación de los ingresos como resultado de su política hacendaria y los derroteros de su política consistente en vigilar y fomentar el desarrollo de la hacienda y su pureza en el manejo. Tratar con extensión el tema de los oficiales reales, haciendo especial estudio de los procesos de nombramiento, la vigilancia del Consejo sobre ellos y sobre los Tribunales de Cuentas indianos.

Para el estudio de estos temas se basa en gran cantidad de legislación al respecto y hace referencia a casos concretos para ilustrar y fundamentar sus afirmaciones.

Es también un estudio valioso, pues el tema no había sido tratado, y entra en contacto con las líneas generales de investigación al respecto. Es necesario hacer mención de la claridad en el tratamiento del tema, pues los temas fiscales siempre son especialmente complejos.

**SOLANO, Francisco de Paula.** *Algunos aspectos de la política del Consejo sobre la organización de la Iglesia indiana en el siglo XVI.* En *C. I. S.* pp. 173-180.

---

<sup>79</sup> Este artículo es parte de la valiosa obra de don Ismael, *La organización financiera de las Indias. Siglo XVI.*, originalmente editado en Sevilla por la Escuela de Estudios Hispano-Americanos en 1968, de la que hay

Una de las funciones del Consejo fue la de gobernar la naciente Iglesia, y desde luego dictar todo tipo de lineamientos para su óptimo desarrollo. Trata la labor de dirección de la Iglesia indiana que estuvo a cargo del monarca a través del Consejo de Indias, con base en el patronato regio.

Presenta algunos de los logros del Consejo en esta materia, como el número de obispados y archidiócesis que se fundaron, la delimitación de estas y sus tipos. Otro aspecto importante era la selección de las personas titulares de tales entidades y por supuesto dirigir al agente para las Indias en Roma.

En otras palabras, realiza el estudio de la dirección de la Iglesia indiana a nivel jerarquía, lo cual resulta un buen complemento a los estudios anteriores sobre la evangelización misionera.

#### **f) Investigación.**

**CORTES ALONSO, Vicenta.** *La documentación del Consejo de Indias en el Archivo Histórico Nacional.* En *R.I.* (1987), vol. XLVII, núm. 179., Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo.

Este artículo se refiere a la documentación emitida por el Consejo de Indias que se encuentra en la sección *Consejos Suprimidos* del Archivo Histórico Nacional de Madrid, en la cual, además de haber documentación de algunos de los otros antiguos Consejos de la Monarquía Española, está el remanente de los documentos del Consejo de Indias que se enviaron al Archivo de Indias cuando se constituyó.

Da cuenta de las guías y catálogos en los que se pueden conocer la referencias de los documentos y reseña la procedencia histórica de los materiales y del trabajo de catalogación al que han sido sometidos.

Muy valioso resulta el esquema que publica al final del artículo, pretendiendo ser un catálogo preliminar de los fondos documentales del Consejo ahí localizados, indicando someramente el contenido, numeración de los libros, legajos y años en que se expidieron.

**LOHMANN VILLENA, Guillermo, *El "Índice general de los papeles del Consejo de Indias"*. Con estudio preliminar edición y notas. En *R.H.A.*, núm. 51, (junio de 1961), México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia. pp. 137-162.**

Este trabajo pretende dar a entender y ordenar más adecuadamente la obra de Antonio de León Pinelo *Índice general de los papeles del Consejo de Indias* cuya ficha aparece líneas antes. Describe el manuscrito original señalando los problemas que presentan, tanto el original como el editado en la *Colección de Documentos Inéditos*, mostrando algunos de los errores en que caen tales ediciones.

Este trabajo propone un nuevo índice, más claro y completo, que permite acceder más fácilmente la obra del jurista limeño.

Desde la página 141 hasta el final del trabajo presenta los cuadros descriptivos de la obra. En el cuadro A, aparece el contenido tal y como consta en el original, en el cuadro B, un índice elaborado por él, que hace notar los libros que ahora faltan en comparación con los referidos por Pinelo en su obra, los años, materias y lugares que se tratan, y descubre las lagunas que existen en el manuscrito, corrigiendo lo engañoso que resultan los tejuelos de la encuadernación del manuscrito.

Este magno trabajo resulta de primera importancia para el acceso a la obra de Leon Pinelo y el mejor conocimiento de su contenido.

#### **g) Siglo XVIII.**

**BURKHOLDER, Mark A.** *The Council of the Indies in the Late Eighteenth Century. A new Perspective.* En *H.A.H.R.*, 56, núm. 3, (1976), pp. 404-423.

Este es un artículo muy importante ya que es el primero que trata la historia del Consejo en el siglo XVIII con profundidad.<sup>80</sup> Antes de la publicación de este artículo existía una *communis opinio* sobre esa parte de la historia del Consejo, visión que reflejan todos los manuales y obras sobre historia de la administración española.

Se basa en el análisis del personal que compuso al Consejo en el siglo XVIII, pretendiendo demostrar la vieja teoría de la decadencia durante ese siglo, sin embargo sorprende que el Consejo se encuentra formado de gente del más alto nivel político e intelectual. Dentro de los rubros del estudio se encuentran los de ascensos en la carrera judicial en el Consejo y las audiencias indianas, los caminos que seguían estos ascensos, una comparación de las estadísticas de ascensos con los siglos anteriores ---resalta la importancia del decreto de 1773 para la cuestión de los ascensos, pues este decreto otorga igualdad a los Consejos de Indias y Castilla haciéndolos organismos de término en la carrera judicial, por lo que todas las trabas y dificultades del pasado desaparecieron---. También hace referencia a las medidas llevadas a cabo para aumentar la calidad de los ministros de la judicatura, especialmente en el período de Carlos III, lo mismo respecto a la forma en que se implementó el decreto de 1773 y sus consecuencias.

Otro tema medular es que la primera línea de ascenso al Consejo , desde su establecimiento fue a través de ser regente de las audiencias indianas . Fue así como el Consejo eligió gente que conocía muy bien la realidad de las Indias en todas sus provincias.

---

<sup>80</sup> Ciertamente este autor ya había mostrao sus inquietudes respecto a la historia dieciochesca del Consejo en el estudio preliminar de su *Biographical Dictionary of Councilors of the Indies, 1717-1808*, que comentamos líneas arriba.

Con estos datos es posible percatarse que el Consejo desde 1773 hasta 1808 fue un cuerpo colegiado de gran calidad y prestigio, lo cual contradice la opinión generalizada que se tenía hasta ese momento en la historia del Derecho.

#### **h) Otros artículos relacionados.**

**ALDEA, Quintín. *Los miembros de todos los Consejos de España en la década de 1630 a 1640*. En *A.H.D.E.*, L, Madrid, (1980), pp. 189-205.**

Este autor resalta la labor llevada a cabo por Schaffer sobre el conocimiento de los ministros del Consejo de Indias ya que “saber quiénes fueron en un momento dado los titulares del mando o los asesores del poder de decisión en una sociedad cualquiera, es tener en las manos uno de los índices o baremos más exactos para definir las características de esa sociedad y su dinámica específica dentro de la evolución de un pueblo”<sup>81</sup>.

Después de justificar la necesidad de este tipo de trabajos, hace un bosquejo histórico sobre el origen de los Consejos, enunciando la bibliografía principal al respecto.

Trata cada uno de los Consejos de la Monarquía, en lo referente a su composición y estructura orgánica, y menciona en otro párrafo a sus integrantes durante el lapso de tiempo que se pretende estudiar, 1630 a 1640.

---

<sup>81</sup> ALDEA, Quintín. *Los miembros de todos los Consejos de España en la década de 1630 a 1640*. En *A.H.D.E.*, L, Madrid, (1980), pp. 189



Tiene la virtud de destacar la importancia de conocer a los miembros integrantes de los cuerpos políticos, en este caso, los Consejos.

**BRONNER, Fred. *Tramitación legislativa bajo Olivares. La redacción de los arbitrios de 1631. En R. I. núm. 165-166, vol. XLI, (1981).***

Este es un estudio referente a la política que llevó a cabo el Consejo durante la época del Conde-duque de Olivares, en lo referente al tema de arbitrios. Este artículo muestra la forma en que influyó el Conde-duque para que el Consejo resolviera el problema de forma que conviniera a sus intereses.

Es sin duda un interesante estudio que nos muestra la política del Consejo en estos temas de carácter económico-fiscal, así como su actuación siempre en defensa de la situación justa y en busca de la mejor solución aún bajo la influencia de personajes poderosos.

Desde luego, también aporta buenas ideas de investigación respecto de la economía indiana.

#### **Capítulo IV. El Consejo de Indias en otras tipologías.**

Este tipo de obras son aquellas que no se pueden clasificar en cualquiera de los demás rubros, es decir, no son ni obras que traten la administración española, ni manuales del historia del derecho, ni estudios monográficos, ni obras hemerográficas. Por tanto se dedica un apartado especial para tratar a todas ellas. No se dedica un apartado especial para cada una, puesto que todas son distintas entre sí.

**MANZANO, Juan. *Historia de las Recopilaciones de Indias*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1950-56, 2 vols.**

Aunque esta obra no trata específicamente sobre el Consejo, toca temas que son importantes dentro de su historia, concretamente, (en el primer tomo de la obra) el *siglo XVI*, analiza los modos en que intervinieron los miembros del Consejo y el apoyo que se brindó para llevar a cabo los diferentes intentos recopiladores, fundamentalmente, los de López de Velasco y el libro manuscrito de 1618 del archivo del Consejo. También refiere exhaustivamente (en este mismo volumen) la visita de Ovando al Consejo; estos temas con vistas a tratar los proyectos recopiladores en el segundo volumen de la obra.

En el volumen referente al *siglo XVII*, también trata extensamente la labor recopiladora de Leon Pinelo, siendo ministro del Consejo. Es de notar la gran extensión del apartado.

Son importantes las tablas comparativas que se encuentran en el apéndice número seis, las cuales son: título V de los secretarios, VI de los relatores y VII de los escribanos de cámara, todos de las ordenanzas de 1636, comparados con el título VI de los secretarios del rey que asisten en el Consejo Real de Indias, VII de los relatores y VIII de los escribanos de cámara todos estos de los sumarios de 1628. Lo mismo la tabla que compara los títulos referentes al Consejo y a la Junta de Guerra de la Recopilación de 1680 con las ordenanzas del Consejo de 1636 tanto del Consejo como de Junta de Guerra.

**ELLIOT, J.H. *Poder y Sociedad*. En DOMINGUEZ ORTIZ, A. *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960.**

Se refiere a la labor realizada por los consejos, por ejemplo en la obra de Andrés Mendo *De la Ordenes Militares*, y también al dominio que tenían los egresados de los Colegios Mayores para su acceso a los puestos del Consejo de Indias. No es una obra que se centre en el estudio del Consejo de Indias, tan solo hace referencias a él de manera adyacente y que pretenden ejemplificar las situaciones sociales, pues esta es el tema que el artículo pretende estudiar.

**GARCIA GALLO, A. *Metodología de la historia del Derecho Indiano*. Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1971.**

Esta obra no trata de la historia del Consejo de Indias, sino sobre el camino que se ha de seguir para hacer su historia.

El primer paso para una investigación está en el archivo que fue del Consejo, el cual constituye una buena parte del Archivo General de Indias, principalmente en los libros de registro o cedularios. Señala los diferentes tipos que hay de estos, sus dataciones y su temática, haciendo referencia de abundante bibliografía y de obras auxiliares para la búsqueda.

Relaciona las ediciones de leyes que se han hecho a partir de la investigación en sus archivos del propio Consejo.

Esta obra la podemos encuadrar dentro de la historia de la historiografía del Consejo, puesto que presenta los medios que han usado los historiadores para hacer la historia del Consejo, a parte de dar todo tipo de precisiones metodológicas sobre la investigación.

**MIRANDA, José. *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*. México, UNAM, 2a. ed. 1978.**

Esta obra es de carácter institucional sobre las corporaciones gubernativas de Indias de la península y de Indias durante el período colonial.

Dedica tan sólo un par de páginas al Consejo de Indias, en las que sintetiza su origen, integración y funciones y estudia las Juntas especiales. Todo esto precedido de una ficha sobre el origen del aparato estatal de la Monarquía española.

**HARING, C. H. *El imperio español en América*. México, Alianza, 1990.**

Este es un estudio de algunos de los diversos aspectos de la cultura y de las instituciones hispánicas que dejaron huella en la conformación de las nuevas tierras. Dedicar un sustancioso apartado especial para el Consejo de Indias. Inicia tratando el origen del Consejo con detenimiento, haciendo mención de los funcionarios que a lo largo de sus primeros años se le van incorporando y de las funciones que va realizando.

Sobre la integración se detiene mencionando las fechas en que cada puesto fue establecido, las funciones que le marcan las primeras Ordenanzas, y describe con cierto detalle las facultades judiciales, el poder de censura, el patrocinio real, el horario de trabajo, la Junta de Guerra y la Cámara de Indias.

Más adelante sigue discutiendo sobre su funcionamiento y desarrollo hacia finales del siglo XVI, después con las ordenanzas de Ovando, y más extensamente se refiere a la repercusión que tuvo en sus funciones la reforma Borbónica, así como un itinerario detallado de su ocaso.

**KONETZKE, R.** *América Latina*. 22a. ed., México, Siglo Veintiuno Editores, 1991, vol II: *La Época colonial*.

Esta obra es del mismo carácter que la anterior. No dedica apartado especial para el Consejo, pero lo encuadra dentro del tema de la organización estatal, aunque le dedica pocas páginas. Discurre sobre su origen, facultades, integración, legislación, funcionamiento interno, las Juntas especiales y su transformación en el siglo XVIII.

**BRAVO LIRA, B.** *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica*. Santiago, Ed. Andrés Bello, 2a. ed., 1993.

Esta obra es un estudio sobre el Estado Indiano, que procura conocer los diferentes elementos que lo compusieron, principalmente centrándose en el gobierno chileno y de forma general para todas las Indias.

Dentro del estudio de los órganos de la administración pública trata al Consejo de Indias. Sobre este trata los temas recurrentes, (origen, composición y funciones) de manera sucinta y breve. Hace especial énfasis en los cambios realizados durante el siglo XVIII por los Borbones, acentuando el cambio de los oficios en oficinas y la separación de los ramos administrativos y judicial.

OTS CAPDEQUI, J.M. *El siglo XVIII Español en América. Jornadas 30*, México, El Colegio de México, 1962, pp. 9-28.

Este trabajo trata diferentes temas de historia del derecho indiano del siglo XVIII, de entre los cuales hay un apartado específico para el Consejo de Indias. Desarrolla una historia de esta institución basándose en documentos legislativos, tratando los principales aspectos, como las reformas a los cargos, las atribuciones y facultades.

Es importante resaltar la importancia de este trabajo, puesto que aunque es poco extenso es uno de los primeros en el tratamiento de la historia del Consejo durante el siglo XVIII.

### **Capítulo V. La legislación del Consejo de Indias.**

En este apartado se enlistan buen número de recopilaciones y textos legales sobre el Consejo que regulan sus diferentes aspectos, tales como estructura interna, funcionamiento, facultades y los organismos dependientes de él. No se analizan cada uno de ellos, pues no constituyen obras de historia sobre el Consejo, sino fuentes históricas de él. Aún cuando no aportan mucho a este estudio era imposible que pasaran inadvertidas, por ello se dedica un apartado especial con la finalidad de conocerlas, haciendo referencia, en algunos casos, a las ediciones modernas de las que el estudioso podrá echar mano con cierta facilidad.

**OTS CAPDEQUI, J.M. *El siglo XVIII Español en América. Jornadas 30*, México, El Colegio de México, 1962, pp. 9-28.**

Este trabajo trata diferentes temas de historia del derecho indiano del siglo XVIII, de entre los cuales hay un apartado específico para el Consejo de Indias. Desarrolla una historia de esta institución basándose en documentos legislativos, tratando los principales aspectos, como las reformas a los cargos, las atribuciones y facultades.

Es importante resaltar la importancia de este trabajo, puesto que aunque es poco extenso es un de los primeros en el tratamiento de la historia del Consejo durante el siglo XVIII.

### **Capítulo V. La legislación del Consejo de Indias.**

En este apartado se enlistan buen número de recopilaciones y textos legales sobre el Consejo que regulan sus diferentes aspectos, tales como estructura interna, funcionamiento, facultades y los organismos dependientes de él. No se analizan cada uno de ellos, pues no constituyen obras de historia sobre el Consejo, sino fuentes históricas de él. Aún cuando no aportan mucho a este estudio era imposible que pasaran inadvertidas, por ello se dedica un apartado especial con la finalidad de conocerlas, haciendo referencia, en algunos casos, a las ediciones modernas de las que el estudioso podrá echar mano con cierta facilidad.



*Leyes y ordenanzas nuevamente hechas por su majestad para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios que se han de guardar en el Consejo y Audiencias que en ellas residen; y por todos los gobernadores, jueces, y personas particulares de ellos.* Alcalá de Henares, Juan de Brocar, 8 de julio de 1543. Promulgadas por Carlos V en 20 de noviembre de 1542 en Barcelona y completadas en Valladolid el 4 de julio de 1543. Una segunda edición: Madrid, Francisco Sánchez, 1585. Tercera edición: Valladolid, Imp. Del licenciado Varez de Castro, 1603. También están publicadas en GARCÍA ICAZBALCETA, *Colección de Documentos Inéditos*, t. II.

*Leyes Nuevas de 1542-1543. Ordenanzas para la Gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios.* Ed. de Antonio Muro Orejón. En *A.E.A.*, XVI, 1959, con introducción, notas y paleografía. Otra edición en la Biblioteca Argentina de Libros Raros Americanos. v. 2, Buenos Aires, Jacobo Peuser, 1923.

*Ordenanzas Reales del Consejo de Indias*, en el Pardo, 24 de septiembre de 1571, Valladolid, Imp. Del licenciado Varez de Castro, 1603, 22 fs.

*Las Ordenanzas de 1571 del Real y Supremo Consejo de las Indias.* Ed. facsimilar de las de 1585 por Antonio Muro Orejón. En *A.E.A.*, XIV, (1957), con introducción y notas., pp. 363- 423.

*Ordenanzas del Consejo Real de Su Majestad y los aranceles que han de guardar los relatores, escribanos de cámara, escribanos del crimen, escribanos de provincia, alguaciles y alguaciles de campo, porteros y emplazadores, verdugos y personas que*

*residen en corte, en el Consejo Real y de la Santa Inquisición, Indias, Ordenes, hacienda, Contaduría, que Su Majestad el rey nuestro señor mandó ordenar en la visita que hizo en el año de 1553. Valladolid, 1556*

**ENCINAS, Diego de.** *Libro primero de las provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones, y cartas, libradas y despachadas en diferentes tiempos por sus magestades de los señores reyes católicos don Fernando y doña Ysabel, y emperador don Carlos de gloriosa memoria, y doña Juana su madre, y católico rey don Felipe, con acuerdo de los señores presidentes, y de su Consejo Real de las Indias, que en sus tiempos ha avido tocantes al buen gobierno de la Indias, y administración de la justicia en ellas. Sacado todo ello de los libros del dicho Consejo por su mandado, para que se sepa, entienda, y se tenga noticia de lo que cerca dello esta proveído después que se descubrieron las Indias hasta agora.* Madrid, Imprenta Real, 1969, fols. 1-24. Nueva edición con estudio e índices de Alfonso García Gallo, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945. 4 vols.

**AGUIAR Y ACUÑA, Rodrigo.** *Sumarios de la Recopilación general de las leyes, ordenanzas, provisiones, cédulas, instrucciones y cartas acordadas, que por los reyes católicos de Castilla se han promulgado, expedido y despachado, para las Indias Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano: desde el año de mil y quatrocientos y noventa y dos, que se descubrieron, hasta el presente, de mil y seiscientos y veinte y ocho,* Madrid, Juan González, 1628. Segunda edición: México, Francisco Rodríguez Lupercio, 1677, libro II, títulos II-XIII. Reeditadas por UNAM y Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

*Ordenanzas del Consejo Real de las Indias nuevamente recopiladas y por el rey D. Felipe Quarto N. S. para su gobierno establecidas.* Madrid, viuda de J. González, 1636. Segunda edición: Madrid, Julián de Paredes, 1681. Tercera edición: Madrid, Antonio Marín, 1747

LEÓN PINELO, Antonio de. *Autos, acuerdos y decretos de gobierno del Real y Supremo Consejo de las Indias*, Madrid, Imp. de Diego de la Carrera, 1658.

*Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la magestad catolica del rey don Carlos II*, Madrid, Julián de Paredes, 1681, 4 vols. libros II-XIV, título II, Nueva edición en México, Miguel Ángel Porrúa, 1987.

*Autos acordados antiguos y modernos, del Consejo que salen a la luz, distribuidos en dos partes*, Madrid, Imp. de Juan de Ariztia, 1723.

*Las ordenanzas de la Junta de Guerra de 1636*, 1636.

LÓPEZ DE VELASCO. *Copulata de las Leyes de Indias*, títulos I y II de los libros segundo y quinto.

LEÓN PINELO, A. *Autos Acordados del Consejo de Indias*, Madrid, 1656

OVANDO, Juan de. *Copulata de las Leyes de Indias*. En *Colección de Documentos Inéditos relativos al Descubrimiento, Conquista y Organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar*, 2a. serie, Madrid, Tipografía de la Revista de archivos, bibliotecas y museos, 1923-26, vols. XX-XXV. Ed. Facsimilar por Kraus Reprint Limited, Nendeln, Liechtenstein, 1967.

*Leyes y ordenanzas nuevas hechas por su majestad para la gobernación de los Indias y buen tratamiento de indios, que se han de guardar en el Consejo y Audiencias reales que en ellas residen y por todos los gobernadores, jueces y personas particulares de ellas*. Madrid, Casa de Francisco Sánchez, 1585.

*Ordenanzas que se han dado para el gobierno del Consejo Real de la Indias y secretarías del, desde el año pasado de 597 hasta el 609*. Este volumen contiene las ordenanzas de 6 de mayo de 1597, 25 de agosto de 1600, 31 de diciembre de 1604, 16 de marzo de 1609, y un billete del cheque de Lerma de 13 de abril de 1617.

*Autos, acuerdos y decretos de gobierno del Real y Supremo Consejo de la Indias. Imprimiéronse presidiendo el exelentísimo señor don Luis Méndez de Haro... juntólos el licenciado don Antonio de León Pinelo, oidor de la Casa de la Contratación de Sevilla*. Madrid, Diego Díaz de la Carrera, impresor del reino. 1658.

PEREZ Y LOPEZ, Antonio Xavier. *Teatro de la legislación de España e Indias, por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas: y alfabético de sus*

*títulos y principales materias.* Madrid, M. González y Antonio Espinoza, 1791-98, 28 vols. Especialmente las voces: ‘Consejo de Indias’ y ‘Ministros del Consejo de Indias’.

*Colección de pragmáticas, cédulas, provisiones, autos acordados y otras providencias generales expedidas por el Consejo Real en el reinado del señor D. Carlos III. Cuya observancia corresponde a los tribunales y jueces ordinarios del reino y a todos los vasallos en general.* 3ª ed. Madrid, Imp. De la viuda e hijo de Marín, 1803, 674 pp. La primera edición es de 1792 y la segunda de 1794. Comprende las pragmáticas, cédulas, provisiones y otras providencias generales expedidas por el Consejo de Indias en materias civil, política y gubernativa.

*De autos acordados que contiene nueve libros, por el orden de títulos de las leyes de recopilación, y van en él las pragmáticas que se imprimieron en el año 1723 al fin del tomo tercero, todos los autos acordados del tomo cuarto de ella, y otras muchas pragmáticas, consultas resueltas, cédulas, reales decretos, y autos acordados que se han aumentado hasta 1745.* Madrid, Imp. De Joachin Ibarra, 1775.

Virrey Bucareli y Ursúa. Bando de 26 de octubre de 1776, con inserción de la Real Cédula de 6 de abril de 1776, Consiguiente a haber determinado el rey, que Dios guarde, el aumento de plazas togadas en su Real Consejo de Indias.

*Decreto de las Cortes Reales y Extraordinarias del reino, sobre arreglo de tribunales y sus atribuciones.* México, Antonio Valdés, 19 de marzo de 1813.

Virrey Calleja del Rey. Real Orden de 7 de julio de 1814 se comunicaron los siguientes decretos: Bando suscrito en México el 11 de enero 1815 con inserción de los decretos que se citan relativos al restablecimiento del Consejo de Indias.

Fernando VII. Real decreto de 28 de septiembre de 1809 que crea un Consejo y Tribunal Supremo de España e Indias y una comisión para el despacho de las consultas de los empleos seculares y prisiones eclesiásticas de ambos dominios. Publicado en México 19 de enero de 1810, por el virrey Lizana y Beaumont.

### **ANEXO I**

A continuación se presenta una nómina de disposiciones legales sobre el Consejo de Indias que se extraen de los diferentes estudios y fuentes consultados. En algunos casos se enuncia el tipo de mandamiento legal con la fecha.

R. C. 3 de julio de 1773

R. C. Julio de 1774

R. C. 13 de octubre de 1780

R. O. 21 de febrero de 1789

1542

1 de marzo de 1543

30 de junio de 1551

24 de septiembre de 1571

22 de septiembre de 1584

31 de enero de 1591

23 de agosto de 1600

19 de enero de 1609

O. 16 de marzo de 1609

O. 20 de marzo de 1610

O. 18 de febrero de 1609

O. 13 de febrero de 1620

14 de julio de 1651

D. 9 de abril de 1628

D.5 de agosto de 1628

D. 1 de julio de 1651

D. 14 de agosto de 1627

D. 26 de noviembre de 1622

D. 29 de septiembre de 1628

D. 18 de diciembre de 1626

D. 8 de marzo de 1625

D. 24 de marzo de 1628

D. 23 de mayo de 1625

D. 5 de febrero de 1626

D. 11 de octubre de 1635

A.A.C.I. 25 de noviembre de 1638 núm. 115.

D. 3 de mayo de 1628

D. 13 de marzo de 1623

D. 4 de septiembre de 1639

18 de marzo de 1594

14 de diciembre de 1594

23 de abril de 1603

24 de mayo de 1603

21 de octubre de 1604

23 de octubre de 1604

22 de septiembre de 1607

11 de diciembre de 1607

30 de enero de 1608

25 de julio de 1608

8 de julio de 1608

23 de marzo de 1609

5 de octubre de 1609

2 de marzo de 1613

30 de julio de 1614

17 de enero de 1620

10 de mayo de 1622

8 de mayo de 1622

22 de septiembre de 1622

21 de octubre de 1622

20 de agosto de 1624

17 de enero de 1626



8 de septiembre de 1608

2 de julio de 1633

14 de noviembre de 1628

22 de abril de 1632

24 de julio de 1634

5 de noviembre de 1636

10 de enero de 1658

30 de marzo de 1640

28 de febrero de 1643

2 de marzo de 1643

31 de marzo de 1643

20 de julio de 1643

30 de julio de 1646

7 de marzo de 1647

1691

julio de 1773

6 de marzo de 1701

3 de marzo de 1704

10 de noviembre de 1713

5 de agosto de 1715

20 de enero de 1717

11 de septiembre de 1717

10 de noviembre de 1772

15 de junio de 1751

11 de julio de 1779

3 de agosto de 1748

7 de febrero de 1757

11 de enero de 1791

25 de octubre de 1744

29 de julio de 1773

1785

1774

1785

4 de enero de 1720

1798

1799

7 de julio de 1808

21 de septiembre de 1810

2 de julio de 1814

19 de marzo de 1820

29 de mayo de 1823

28 de noviembre de 1828

24 de marzo de 1834

19 de enero de 1624

17 de junio de 1628

15 de septiembre de 1632

9 de diciembre de 1638

20 de noviembre de 1639

24 de enero de 1643

2 de marzo de 1643

28 de abril de 1644

8 de junio de 1649

7 de noviembre de 1651

25 de noviembre de 1667

8 de diciembre de 1669

2 de mayo de 1669

9 de septiembre de 1669

16 de junio de 1675

29 de julio de 1675

6 de julio de 1667

23 de julio de 1679

22 de julio de 1683

31 de enero de 1687

31 de agosto de 1690

17 de julio de 1691

6 de marzo de 1701

5 de agosto de 1715

25 de agosto de 1691

25 de noviembre de 1691

28 de julio de 1696

3 de agosto de 1700

19 de marzo de 1701

24 de febrero de 1701

31 de mayo de 1702

31 de octubre de 1702

9 de diciembre de 1703

7 de octubre de 1704

21 de abril de 1705

19 de junio de 1706

18 de agosto de 1706

16 de septiembre de 1706

23 de septiembre de 1706

27 de septiembre de 1706

25 de noviembre de 1706

6 de febrero de 1707

8 de mayo de 1707

26 de agosto de 1707

23 de diciembre de 1707

7 de septiembre de 1710

20 de septiembre de 1710

18 de septiembre de 1713

13 de octubre de 1713

14 de octubre de 1713

10 de diciembre de 1713

15 de octubre de 1714

21 de octubre de 1714

9 de febrero de 1715

9 de junio de 1715

18 de junio de 1715

8 de agosto de 1715

5 de febrero de 1716

9 de abril de 1716

20 de enero de 1717

17 de septiembre de 1717

22 de noviembre de 1717

30 de junio de 1718

17 de diciembre de 1737

28 de abril de 1738

2 de octubre de 1738

23 de diciembre de 1738

30 de marzo de 1739

27 de noviembre de 1739

27 de diciembre de 1738

30 de junio de 1739

29 de agosto de 1741

14 de enero de 1738

19 de noviembre de 1756

10 de enero de 1742

9 de noviembre de 1742

25 de febrero de 1743

10 de agosto de 1746

2 de enero de 1747

18 de mayo de 1749

5 de agosto de 1750

15 de junio de 1751

31 de agosto de 1753

15 de julio de 1754

25 de agosto de 1755

23 de febrero de 1756

9 de agosto de 1756

29 de mayo de 1758

16 de febrero de 1766

13 de marzo de 1760

2 de enero de 1764

17 de marzo de 1769

15 de febrero de 1770

24 de junio de 1773

29 de julio de 1773

12 de agosto de 1773

7 de septiembre de 1773

1 de febrero de 1774

2 de mayo de 1776

27 de abril de 1780

13 de octubre de 1780

7 de febrero de 1781

Sobre la Junta de Guerra

O. 27 de agosto de 1600

O. 16 de marzo de 1609

O. 29 de noviembre de 1610

O. 13 de abril de 1617

O. 12 de noviembre de 1636

R. D. 12 de julio de 1622

R. D. 10 de febrero de 1629

C. 14 de julio de 1626

R. D. 13 de mayo de 1635

R. D. 19 de abril de 1628

R. D. 1 de julio de 1638

**ANEXO II**

Las dos obras siguientes no se refieren al Consejo de Indias, pero tocan aspectos que sin duda pertenecen a la Junta de Guerra de Indias.

LEÓN PINELO, Antonio. *Real Junta de Guerra de Indias. Su origen forma y jurisdicción. Escriviala el licenciado D. Antonio de Leon Pinelo, del Consejo de Su Magestad y su oydor en la Casa de la Contratacion de Sevilla y cronista mayor de las Indias, Madrid, 1659. En Revista Chilena de Historia y Geografía. HANKE, Lewis. Un manuscrito desconocido de Antonio de León Pinelo, núm. 91, t. 83, (julio-diciembre 1937), pp. 198-226.*

Este pequeño manuscrito, que desconoció Toribio Medina, es la historia detallada del origen y desarrollo de la Real Junta de Guerra de Indias. Está dividida en diferentes apartados: introducción, I. Origen y fundación, II. Ministros integrantes, III. Jurisdicción, IV. Causas de justicia que conoce, V. Apelaciones que conoce, VI. Forma y estilo y VII. Goce de los gajes y emolumentos.

Trata el origen de la Real junta de Guerra de Indias ---la Junta de Puerto Rico,--- las diferentes disposiciones jurídicas que le van dando forma, el personal integrante, la legislación que la determinó, las facultades de los miembros integrantes, las facultades y materias de guerra en las que intervenía, las causas y apelaciones de justicia militar que conocía, las cuestiones referentes al protocolo, las sesiones, los horarios, la naturaleza de la Junta, los salarios, las propinas y los emolumentos de sus integrantes.

aunque todos los temas que trata son importantes, este escrito tiene carencias de orden sistemático, que confuso el texto. Tiene la virtud de presentar los textos legales, que son muy abundantes, para cada uno de los aspectos que se tratan de la Junta, aún cuando el orden cronológico no es muy estricto.



**THOMPSON, I.A.A. *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias. 1560-1620. Barcelona, 1981.***

Esta obra tiene por finalidad estudiar las estructuras de guerra del Estado español para medir la influencia que tuvieron la guerra y la defensa de los territorios peninsulares y ultramarinos en la conformación de esa administración estatal. En el caso indiano estas operaciones se centralizaban en la Junta de Indias.

Según Thompson, esta Junta establecida en 1580 y conformada exclusivamente por miembros del Consejo de Indias, se encargaba de velar por la salvaguarda del comercio y la defensa marítima de las Indias.

A partir de 1597 esta Junta adquirió el nombre de Junta de Guerra de Indias, aumentándose la composición de su personal con miembros del Consejo de Guerra.

Otro organismo encargado de velar por la defensa de Indias fue la Junta de Armadas, surgida en 1594, que se componía, entre varios, del presidente del Consejo de Indias y del secretario del mismo.

El desarrollo de las actividades de estas juntas provocaron continuos conflictos de competencia entre los consejos de Guerra e Indias, fundamentalmente en materia de reclutamiento y asientos<sup>82</sup>.

### ANEXO III.

Los catálogos.

Este tipo de literatura es desde luego de tipo auxiliar, ya que no se consultan directamente para saber más sobre el tema del Consejo, es decir, no son historia del Consejo. Sin embargo son de valiosísima utilidad para los investigadores que pretendan escudriñar sobre los negocios concretos que llevó a cabo el Consejo, ya que la riqueza de sus documentos nos lleva a determinar: la época del negocio, cuáles eran las políticas vigentes para la resolución de los negocios en el seno del Consejo, quiénes integraban al Consejo en esas fechas, muchas veces las razones por las que se determinaron las resoluciones y un sin fin de datos más que son importantes para el estudio institucional del Consejo.

---

<sup>82</sup>Como el conflicto surgido hacia los años de 1602 al 1607 en que todos los asientos que suscritos entre esos años fueron logro de la Junta de Fábricas y Armadas, con oposición de algunos organos de la administración, entre ellos el Consejo de Indias, THOMPSON, I.A.A. *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias. 1560-1620*. Barcelona, 1981, pp. 54- 56 y 326-327.

Además, también permiten saber al historiador hasta que grado se ha llegado en la investigación sobre el Consejo, pues los principales materiales que se necesitan para estudiar al Consejo, los documentos que él mismo emitió, nos permiten detectar qué aspectos han sido tratados, cuáles faltan y cómo se han interpretado los que ya se han tratado. En fin, cabe señalar que son un buen termómetro para conocer el estado de la investigación.

Desde luego, los catálogos no proporcionan el conocimiento del Consejo ni de sus negocios, pues no contienen historia, pero permiten el contacto con los documentos originales, que son materiales principales de todo trabajo histórico. Además auxiliarán al estudioso del Consejo para conocer y proponer nuevos temas de investigación.

**Archivo General de Simancas. *Catálogo XX; Títulos de Indias*. Valladolid, Patronato Nacional de Archivos Históricos, 1954, xv, 980 pp.**

El estudio preliminar del catálogo trata sobre la historia de la formación del Archivo General de Simancas, al cual remitía información y documentación el Consejo de Indias, por ser éste el archivo de la Corona de Castilla desde el año de 1544. Por tanto, fue el primer archivo de Indias. En el año de 1785 se trasladaron los documentos referentes a Indias de este archivo al de reciente creación en Sevilla (más tarde Archivo General de Indias). Pero no trasladaron todos, quedaron en Simancas algunos: principalmente los de la Secretaría de Guerra y los de la Dirección General del Tesoro. Esta última es la base del presente catálogo.

Dentro de este catálogo hay una sección dedicada a los títulos de indias, es decir, los nombramientos de los cargos de América, y concretamente una parte está dedicada a los nombramientos para el gobierno central de Indias, es decir, para el Consejo de Indias.

A partir de la página 19 y hasta la 54 se encuentran los títulos del Consejo de Indias; de cada una de las personas que desempeñaron los cargos se encuentran referencias, las fechas de la expedición del título, así como su localización actual en el archivo. La catalogación está basada en el cargo del Consejo, tanto de ministros, funcionarios y subalternos.

**HEREDIA HERRERA, A. *Catálogo de consultas del Consejo de Indias*. Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1972-97, 12 vols.**

Este catálogo permite el contacto con las consultas que elevaba el Consejo al rey para su resolución y con las resoluciones reales. Al texto del catálogo precede una introducción muy interesante donde se trata el procedimiento de consulta y el carácter diplomático del documento.

El catálogo sigue orden cronológico y cuenta al final con índice onomástico, topográfico y de materia, lo que da mayor agilidad a la búsqueda. Aun siendo tan magno trabajo, algunos le critican por ciertas lagunas<sup>83</sup>.

**PAZ, Julián. *Catálogo de manuscritos de América existentes en la Biblioteca Nacional*. Madrid, Ministerio de Cultura, 2ª ed. 1992, 529 pp.**

Esta obra hace referencia a varios documentos sobre el Consejo de Indias, pero que no se dan cuenta de ellos por no ser material impreso.

**RODRIGUEZ MOÑINO, Antonio. *Catálogo de Memoriales presentados al Real Consejo de Indias (1626-1630)*. Descripción bibliográfica de más de cuatrocientos rarísimos impresos y manuscritos. Madrid, Maestre, 1953, 291 pp.**

Este es un catálogo de los memoriales que se presentaron al Consejo de Indias, que fueron encuadernados por un miembro del Consejo, D. Luis de Tapia, y que se encuentran en el Archivo privado del conde de Canilleros. El legajo está formado por 430 piezas, algunas impresas, algunas manuscritas, que en su mayoría son relaciones de méritos y servicios, memoriales de presentación de cargos y arbitrios para el mejoramiento de la política y economía americanas.

---

<sup>83</sup> Véase la reseña de Demetrio Ramos en *R. I.* Año XXV, I-XII, (1975), núm., 139-42.

Las fichas constan del nombre del autor, lugar del que se trata, fecha, título o contenido del texto y datos de localización. Es un trabajo importante, ya que son piezas muy raras y resultan importantes para estudiar los diferentes aspectos del Consejo entre los años 1626 y 1630.

**TORRES LANZAS, Pedro. *Catálogo de legajos del Archivo General de Indias. Secciones primera y segunda. Patronato y Contaduría General Del Consejo de Indias, Sevilla, Tip. Zarzuela, 1919.***

La primera sección de éste catálogo se refiere al Patronato y por lo tanto no interesa a este estudio. La segunda sección contiene documentos que proceden del Consejo de Indias.

La temática de los documentos es el propio Consejo y sus organismos dependientes los cuales tocan diferentes clases de negocios. También hay documentación sobre: el Consejo de Cámara de Indias, el despacho de flotas y armadas, los asuntos de la Nueva España y sus provincias, Guatemala y algunos lugares de las Antillas.

Son referencias a documentos que proporcionan información sobre la labor del Consejo y no sobre su perfil institucional. Esto, desde luego, no les resta valor.

## NOTAS FINALES.

A manera de conclusión, podemos establecer los siguientes puntos:

PRIMERA. Las obras que tratan sobre la administración española, los manuales y algunas de las catalogadas de "otros tipos" no pretenden dar nuevos datos sobre el Consejo, no son fruto de nuevas investigaciones al respecto, ni tampoco presentan nuevos documentos o datos históricos. Su aportación consiste en el enfoque que presentan para el estudio del Consejo y en señalar qué aspectos no han sido investigados y visión de conjunto de las instituciones.

SEGUNDA. En las obras anteriores al siglo XX ha habido lagunas en su conocimiento. Se han llevado a cabo ediciones de algunas obras inéditas y también se han vuelto a publicar otras obras clásicas. Pero en algunos casos se conocen obras que nunca fueron citadas con anterioridad, como las obras de Solórzano, exceptuando la Política Indiana. Quizá este campo sea el más difícil, pues las obras de referencia a veces tienen diferencias entre sí sobre los diversos datos, a veces son incompletas y otras no dan mayor información.

TERCERA. En las monografías se tratan los diversos aspectos de la vida institucional y de la labor del Consejo, como son su historia, la movilidad de funcionarios, la reforma estructural y funcional y en general todas las vicisitudes por las que pasó este organismo durante sus tres siglos de existencia. Sin embargo sólo existe una gran monografía, la gran obra del profesor Schafer, la cual tiene el inconveniente de ceñirse a los

siglos XVI y XVII. Existe una obra de Gildas Bernard *Le Secrétariat d'État et le Conseil Espagnol des Indes (1700-1808)*, Genève, Librairie Droz, 1972, que versa sobre la Secretaría de Estado en el siglo XVII y que como su estudio es inseparable del Consejo, se le conceden un par de capítulos, que no son exhaustivos y cuyas conclusiones son puestas en tela de juicio por otra monografía. Una tercera monografía es el diccionario biográfico de ministros del consejo elaborado por el profesor Burkholder, que en su introducción y con los datos arrojados por su análisis biográfico, pone en tela de juicio la idea de que el Consejo en el siglo XVIII, era un organismo en franca decadencia. Una cuarta monografía es la del profesor García Pérez, que viene a cubrir las lagunas existentes en la historia del Consejo, es decir, el siglo XVIII y trata extensamente diversos aspectos institucionales del período.

Existen también un par de pequeñas monografías. Una del mismo profesor Schafer, sobre las rúbricas de los miembros del Consejo, que no es más que un auxiliar para identificar la autoría de documentos. Otra, que en realidad no es una monografía, una colección de artículos especializados dirigida por Demetrio Ramos, sobre tres aspectos del Consejo durante el siglo XVI.

Por tanto son muy pocas las obras que permiten el contacto con la mayor institución pública del período colonial español, ya que por las dimensiones de su gobierno y su duración rebasan con mucho lo poco que se dice de ellas en los textos antes mencionados. A estos inconvenientes se une la antigüedad de los textos, pues es necesario reinterpretar los documentos con las ideas de las nuevas corrientes historiográficas, cosa que no hace ni Gildas Bernard ni Ernesto Schafer, sólo Burkholder utiliza la idea de la prosopografía para



hacer una interpretación de un período muy concreto de la historia del Consejo y García Pérez cuyo estudio es muy reciente y por tal toma abrevia de estudios de vanguardia.

Por tanto, la propuesta de este trabajo es establecer nuevas líneas de estudio del Consejo de Indias, y que los enfoques, métodos y técnicas que se empleen sean las más avanzadas, acorde a los planteamientos historiográficos aquí descritos. Entre las primeras podemos citar el régimen financiero, régimen de ingresos, la prosopografía de sus miembros, el estudio de los diferentes cargos, facultades orgánicas, funciones, organismos internos, tramitación interna, etc.

CUARTA. La sección de artículos especializados manifiesta el avance de la investigación histórica del Consejo, tratan temas concretos que son fruto de investigaciones especializadas y que muchas veces se originan por el estudio de temas relacionados y la mayoría incorpora las nuevas técnicas de investigación y los nuevos enfoques historiográficos. A continuación se comentan los diferentes grupos documentales tal y como están sistematizados en el texto.

a) Esta serie de artículos se refieren a la estructura administrativa interna del Consejo y buscan nuevos enfoques de las partes y organismos que lo integran. Especial mención merecen los artículos de MURO OREJON, A, y Fernando Muro Romero. *Libros impresos y manuscritos del Consejo de Indias*. En *A.E.A.*, XXXIII, (1976), PP. 713-854 y de RIPODAZ ARDANAZ, D. *Contribución a la iconografía del Consejo de Indias*. En *R.H.D.*, 16, (1988), pp. 193-208. El primero porque trata las fuentes de apoyo para el estudio de los problemas suscitados en el gobierno, (la biblioteca del Consejo); y el

segundo porque nos da una visión de la institución a través de documentos literarios, dejando de un lado la fría visión que nos dan los documentos legales.

b) Aunque son pocos los estudios especializados al respecto, analizan con mayor detalle y la luz de modernos planteamientos algunos de los aspectos de los procedimientos internos del Consejo. Estos artículos se refieren básicamente a procedimientos administrativos, aún así constituyen un avance en la investigación de estos temas.

c) Los artículos especializados sobre los personajes integrantes permiten conocer la influencia que tiene cada uno de estos personajes en la vida del Consejo de Indias. Se señalan los enfoques que tiene cada uno sobre su labor, así como la trascendencia que tienen para la vida del Consejo los hechos, situaciones o acontecimientos que se relacionan con él. En otras palabras, son un instrumento que permite un acercamiento indirecto al tema y por lo mismo pueden completar el conocimiento o sugerir nuevos enfoques.

d) Los cedularios y legislación emitida por el Consejo resultan muy importantes porque permiten conocer las pautas y los ideales del gobierno de las Indias. En estos libros el Consejo plasmó el fruto intelectual de los hombres sabios que lo componían y las resoluciones que estos dieron en todos los temas que les tocó tratar, lo cual permite hacer un balance de los aciertos y los errores que tuvieron en su labor.

e) Las líneas de investigación trazadas en los artículos sobre la política directiva del Consejo son fundamentales ya que permiten el contacto con aspectos que, si bien Schaffer ya había planteado, son novedosos e importantes para medir la actuación del Consejo en la

Indias y para conocer los frutos de su influencia en Indias. El Consejo no sólo se preocupó de guardar el orden y la paz y vigilar la economía y la población, tuvo que tratar sobre evangelización, inculturación y transculturación, política hacendaria, etc. todo relacionado con cada uno de los territorios integrantes de la monarquía. Estos artículos abren nuevos horizontes a la investigación, y es posible con un poco de imaginación, conocer e investigar una pluralidad inmensa de temas que fueron estudiados en el seno del Consejo de Indias, como medio para lograr los fines de la política del Estado Español.

f) Estos artículos, junto con las obras que se citan en el anexo III referente a los catálogos, son importantes no en cuanto al avance histórico que presentan, sino porque hacen más claro el panorama de investigación, facilitan el acceso a las fuentes originales, contribuyen a un mayor desarrollo en la investigación del Consejo.

g) Este artículo, el único hasta la fecha sobre el Consejo en el siglo XVIII, es fundamental, ya que rompe con los viejos mitos de la supuesta decadencia del Consejo en esa época. Este estudio es antecedente del que años después en su *Biographical Dictionary of Councilors of the Indies, 1717-1808.*, el autor fundamentará basado en la calidad del personal del Consejo. Este organismo en la segunda mitad del siglo XVIII tuvo un gran florecimiento, ya que contaba con gente de la mayor categoría profesional e intelectual. Evidentemente, la gente más calificada de la monarquía no iba a estar en un organismo insignificante y decadente, sería absurdo pensarlo.

h) Es interesante que se destaque el importantísimo campo de estudio que representan las personas que integraron los Consejos, no sólo el de Indias, ya que se trata de uno de los principales indicadores de los ideales de la sociedad.

QUINTA. Se pueden desprender, por tanto, de lo antes mencionado diferentes aspectos poco o nada estudiados del Consejo, como podrían ser los siguientes:

1. En el tema sobre la historia general del Consejo hace falta cubrir algunas lagunas de tiempo que hay en su estudio, pues lo hay para los siglos XVI y XVII y también para los períodos de Carlos III y Carlos IV, y solo algunos otros trabajos tratan someramente algunas otras etapas. Debe de programarse la elaboración de una historia general que trate desde sus antecedentes hasta su final en 1834, y que trate también su itinerario de investigación histórica, es decir su historiografía.
2. Por lo que se refiere a su estructura, los diferentes estudios la tratan en algunos períodos, pero desde luego estos no agotan el tema, pues hay partes de su historia en las que no se estudia su conformación y estructura. Especialmente el tema de la cuestión financiera interna del Consejo está poco estudiada, Schaffer menciona algunas cosas, pero no trata el tema en profundidad, y mucho menos cómo fue a lo largo de la vida del Consejo. De esta misma manera hay otros ejemplos de las lagunas que en el conocimiento de las particularidades de su estructura, como biblioteca,

Lo mismo podemos decir de cada uno de los cargos que compusieron al Consejo. Hay estudios sobre los principales funcionarios, pero tampoco tratan a todos los principales funcionarios, en el mejor de los casos se estudian los más representativos e importantes. Tampoco se conocen todos los que los integraron, pues las listas y prosopografías no los agotan. Especialmente en el tema de los ministros supernumerarios no se conoce mayor cosa. Por lo que se refiere a los cargos de funcionarios y subalternos es muy poco el material que se tiene, la mayoría de las veces no se sabe quiénes los ocuparon. Especial mención debe hacerse para los cargos científicos.

Tampoco se conoce sistemáticamente el devenir histórico de cada uno de los cargos. Schaffer trata las diferentes variaciones en ellos, pero nunca de manera sistemática.

3. El tema de las funciones del Consejo también carece de estudio sistemático. Los diferentes estudios taran el tema, pero nunca se hace un estudio que trate el devenir histórico de las diferentes facultades a través de su historia, ni siquiera para el tema relacionado con las facultades de justicia lo hay. Hay algunos estudios que tratan de las funciones, como serían los clasificados en el rubro de la política directiva, pero sólo destacan algún aspecto de cierta función; no se tiene un estudio que trate el tema profunda y sistemáticamente

4. También se carece de un catálogo de fuentes impresas que hagan más fácil el acceso de los estudiosos, tanto en lo referente a las obras doctrinales, como a la legislación; y desde luego una obra que permita saber cuáles son las obras de referencia a las fuentes manuscritas. Se carece también de una recopilación de legislación sobre el Consejo posterior al año 1680, pues lo que hay se encuentra diseminado en colecciones generales de legislación.

Es por tanto que el Consejo de Indias fue una institución de larga vida, de la que se han escrito buen número de cosas, pero dada la historia que tiene y la relevancia y trascendencia de su obra, los estudios que hay resultan insuficientes para conocer a fondo el propio Consejo y su obra.

### **I. BIBLIOGRAFIA GENERAL**

ARRIETA ALBERDI, J. *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón, (1494-1707)*, Zaragoza, 1994.

BARRIOS, Feliciano. *El Consejo de Estado de la Monarquía Española, 1521-1812*, Madrid, 1984.

BERMEJO, J.L. *Estudios sobre la Administración Central española (siglos XVII y XVIII)*, Madrid, 1982.

BRAVO, Bernardino. *Formación del Estado Moderno I: el concepto de Estado en las leyes de Indias durante los siglos XVI y XVII*. En R.C.H.D. núm. 11, (1985) pp. 211-225.

\_\_\_\_\_. *Oficio y oficina, dos etapas en la Historia del Derecho Indiano*. En R. C. H. D. Santiago, (1981), pp. 73-92.

DIOS, Salustiano de. *El Consejo Real de Castilla, (1385-1522)*, Madrid, 1982.

\_\_\_\_\_. *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, 1985.

DOMINGUEZ ORTIZ, A. *Política y Hacienda de Felipe IV*. Madrid, Derecho Financiero, 1960, 394 pp.

ELLIOT, J.H. Ed. *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982.

ESCUADERO, José A. *Los cambios ministeriales a fines del Antiguo Régimen*, Sevilla, 1975.

\_\_\_\_\_. *Orígenes de la administración central Austro-Alemana: Las reformas de Maximiliano a finales del siglo XV*. En A.H.D.E. t. XXXVI. Madrid, (1966) pp. 255-299.

FERNANDEZ ALBALADEJO, Pablo. *Fragmentos de monarquía. Trabajos de historia política*. Madrid, Alianza Editorial, 1992.

GARCIA-CUENCA ARIATI, T. *El Consejo de Hacienda (1476-1803)*, En *La Economía española al final del Antiguo Régimen*, vol. IV, Madrid, 1982, pp. 406-502.

GARCIA GALLO, A. *La división de las competencias administrativas en España e Indias en la Edad Moderna*. En *Los orígenes españoles de la instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*. Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, pp. 759-776.

GARCIA MARIN, J.M. *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Sevilla, 1976.

GONZALEZ ALONSO, Benjamín. *El conde duque de Olivares y la administración de su tiempo*. En *A.H.D.E.* t. LIX, (1989). pp. 5-48.

HERNANDEZ ESTEVE, E. *La creación del Consejo de Hacienda de Castilla*, Madrid, Banco de España, 1983.

KAMEN, Henry. *La España de Carlos II*, Barcelona, Ed. Crítica, 1981, 662 p.



LYNCH, John. *España bajo los Austrias*, v. 1, *Imperio y absolutismo, 1516-1598*, Barcelona, Ediciones Península, 6a. ed., 1989. v. 2, *España y América, 1598-1700*. Barcelona, Ediciones Península, 5a. ed. 1988.

PEREZ DE LA CANAL, Miguel A. GARCIA MARIN, J.M., *La burocracia castellana bajo los Austrias*. Sevilla, 1976. En *A.H.D.E.* t. XLVII. Madrid, (1977) pp. 849-851.

POSTIGO CASTELLANOS, E. *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Ordenes y los caballeros de hábito en el siglo XVII*, Valladolid, 1988.

SALCEDO IZU, J. *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona, 1964.

SESE ALEGRE, J.M. *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVIII*, Pamplona, 1994.

SANCHEZ BELLA, Ismael. *La organización política de la América española*. En *R.C.H.D.* núm. 15, (1989), pp. 205-217.

THOMPSON, I.A.A. *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias. 1560-1620*. Barcelona, 1981.

VICENS VIVES, Jaime. *Estructura Administrativa Estatal en los siglos XVI Y XVII*. En *Coyuntura Económica y reformismo burgués y otros estudios de historia de España*. Ediciones Ariel, Barcelona 1968, pp. 99-141.

### OBRAS DE REFERENCIA

GIL AYUSO, Faustino. *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla, impresos en los siglos XVI y XVII*. Madrid, Impresor. S. Aguirre, 1935, 465 pp.

VANCE, John Thomas. *The background of hispanic-american law. Legal Sources and juridical literature of Spain*. Whashington, D. C. The Catolic University of America, 1937.

VIGIL, José María. *Catálogos de la Biblioteca Nacional de México. Cuarta División, Jurisprudencia*. Mexico, Imprenta de Ignacio Escalante, 1908, 508 pp.

MEDINA, José Toribio. *Biblioteca Hispanoamericana (1493-1810)*. Santiago de Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, 1962, 7 vols. Edición facsimilar de la original: Santiago de Chile, Impresa y grabada en casa del autor, 1902.

PALAU Y DULCET, Antonio. *Manual del librero hispanoamericano. Inventario bibliográfico de la producción científica y literaria de España y de la América Latina*

*desde la invención de la imprenta hasta nuestros días, con el valor comercial de todos los artículos descritos.* Reimpresión de la 1ª Ed. Madrid, Julio Ollero Editor, 1990, 7 vols.

ORTÍZ DE ZÁRATE, Ramón. *Análisis histórico-crítico de la legislación española.* Vitoria, 1845, 2 vols.

LEÓN PINELO, Antonio de. *Epítome de la Biblioteca oriental y occidental náutica y geográfica.* Madrid, Juan González, 1629. Editado en *El "Epítome" de Pinelo. Primera bibliografía del Nuevo Mundo.* Con estudio preliminar de Agustín Millares Carlo, Washington, D. C. Unión Panamericana, 1943.

PEREZ Y LÓPEZ, Antonio Xavier. *Teatro de la legislación de España e Indias, por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas, y alfabético de sus títulos y principales materias.* Madrid, M. González y Antonio Espinosa, 1791-98, 28 vols.

DIAZ, José Simón. *Impresos del siglo XVII. Bibliografía selecta por materias de 3500 ediciones príncipes en lengua castellana.* Madrid, CSIC e Instituto Miguel de Cervantes, 1971, 926 pp.

PEREZ PASTOR, Cristobal. *Bibliografía madrileña o descripción de las obras impresas en Madrid (Siglo XVI)*, vol I. Madrid Tipografía de los Huérfanos, 1891. Vol II, *Parte segunda (1601-1620)*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1906. Vol III, *Parte Tercera (1621-1625)*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1907.

Anuario de Historia del Derecho Español. T. LI bis, *Historia del Anuario e índices*. Madrid, Ministerio de Justicia y CSIC, 1982, 413 pp.

DAGROSSA, Norberto C. 'Índice general de la Revista de Historia del Derecho. Numeros 1-20'. En *Revista de Historia del Derecho*, Nr. 20, pp. 587-635, Buenos Aires, 1992.

HERA, Alberto de la, Ana María Barrero y Rosa María Martínez de Codes. La historia del Derecho Indiano. Aportaciones del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano a la bibliografía jurídica americanista. Madrid, Universidad Complutense, 1989, 95 pp.

SCHAFFER, Ernesto. *Índice de la Colección de Documentos Inéditos*. Madrid, CSIC e Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1946-47, 2 vols.

AGUILAR PIÑAL, Francisco. *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*. Madrid, CSIC e Instituto Miguel de Cervantes, 1981, 8 vols.

ALCOCER Y MARTÍNEZ, Mariano. *Catálogo razonado de obras impresas en Valladolid, 1481-1800*. Valladolid, Imprenta de la Casa Social Católica, 1926, 890 pp.

VALDENEBRO Y CISNEROS, José Ma. *Los impresos en Córdoba. Ensayo bibliográfico*. Madrid, Establecimiento Tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1900, 721 pp.

### OBRAS COMPLEMENTARIAS

BERMEJO, J.L. "Notas sobre Juntas del Antiguo Régimen". En *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983.

BERNARD, Gildas, y J. F. O'Hara. *Juan Rodriguez de Fonseca, first president of the Indias (1493-1523)*. En *The Catholic Historical Review*, III, Washington, 1947.

BERTRAND, M. *L'Etat espagnol et ses officiers aux Indes: Le reclutement de la cour des comtes de Mexico (1680-1770)*, Madrid, 1989.

ESCUADERO, J. A. *Los cambios ministeriales a fines del Antiguo Régimen*, Sevilla, 1975.

\_\_\_\_\_ "La reconstrucción de la Administración Central en el siglo XVIII", vol. XXIX de la *Historia de España "Menéndez Pidal"*, Madrid, 1985, pp. 79-175.

PELORSON, Jean Marc. *Los letrados juristes castillans sous Philippe III*. Poitiers, 1980.

PRIETO BANCES. *Apuntes para un estudio sobre el primer ministro de Indias*. En *Asociación para el Progreso de las Ciencias*, VII, Salamanca.

TOMAS Y VALIENTE, F. "*El gobierno de la Monarquía y la admionistración de los reinos en la España del siglo XVII*", vol. XXV de la *Historia de España "Menéndez Pidal"*, Madrid, 1982, PP. 1-214.

MARTÍNEZ, Manuel Alonso y Antonio Salazar. *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo*, Madrid, Imprenta de Antonio Sanz, 1764.

TORRENAZ, Conde de. *Los consejos del rey en la Edad Media*, Madrid, 1782.

Conde de Torreanaz, *Los Consejos del rey en la Edad Media*. En *Boletín de la Academia de Historia*, v. 13.

Conde de Torreanaz, *Los Consejos del rey en la Edad Media: su formación, autoridades y principales acuerdos en Europa y singularmente en Castilla*. Madrid, 1882-92  
2 vols.

DELGADO, D. E. "Los Consejos del rey en la edad media, por el Conde de Torreanaz". En *RGLJ*, LXVI, 202.

ALCOCER MARTÍNEZ, Mariano. "Consejo de la Cámara de Hacienda, de Estado, de Indias, de Órdenes, de Gabinete, de Portugal, de Aragón, de Navarra, de Almirantazgo,

de Flandes, de Italia; Chancillerías de Valladolid y Granada”. En *Revista Histórica*, Valladolid, 2ª época II, (1925), pp. 142-157.

ESPEJO, C. “Enumeración y atribuciones de algunas Juntas de la administración española desde el siglo XVI hasta el año 1800”. En *Revista del Ayuntamiento de Madrid*, VIII (1931). pp. 325-362.

ESCOLANO DE ARRIETA, Pedro. *Práctica del Consejo en el despacho de negocios consultivos, instructivos y contenciosos: con distinción de los que pertenecen al Consejo pleno o en cada sala en particular: y las formulas de las cédulas, provisiones y certificaciones respectivas*. Madrid, 1796, 2 vols.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, A. F. ‘El Consejo de Indias en la crisis de los Consejos y en el nacimiento de la estructura administrativa contemporánea’. en *Boletín Americanista*, núm. 28 (1970) 169-71.

CESPEDES DEL CASTILLO. *América Hispánica, 1492-1898*. Barcelona, 1983.

PARRY, J. J. *The spanish seaborne Empire*, New York, 1966.

BARBIER, J. A. *The culmination of the Bourbon reforms, 1787-1792*. En HAHR, núm. 57 (1957)

MARTÍNEZ SALAZAR, Antonio. *Colección de memorias y noticias del gobierno general del Consejo*. Madrid, 1764. Esta obra se encuentra citada así en la obra de García Pérez; en la obra de Vance se cita: MARTÍNEZ DE SALAZAR, Antonio. *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo*. Madrid, 1764; finalmente en la obra de José Ma. Vigil se encuentra: MARTÍNEZ, Manuel Alonso y SALAZAR, Antonio. *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo*. Madrid, Imp. De Antonio Sanz, 1764.

RIOL, Santiago Agustín. *Informe que hizo a S. M. el 16 de junio de 1726, sobre la creación, erección, e institución de los Consejos, instrucción y estado que hoy tienen... (entre ellos el de Indias)*. En *Semanario Erudito*. t. III. García Pérez lo cita: 'Consejo de indias: Papeles de su archivo, secretarías y oficios', en *Archivo Histórico Nacional*, código 794 B, publicado en VALLADARES DE SOTOMAYOR, *Semanario Erudito*, III, Madrid, 1789-91, pp. 73-234.

PRADO Y ROZAS, A. *Reglas para oficiales de secretarías*, Madrid, 1755. Nueva edición en *Dos estudios sobre historia de la administración. Los secretarios del Despacho*. Madrid, 1982.

CORONAS GONZÁLEZ, S. M. 'El Consejo garante de la justicia y legalidad en Indias: multas, correcciones y apercibimientos a ministros de la Audiencias de Lima y del gobierno del virreinato del Perú, 1761-1771', en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Actas y Estudios*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997.



MURO OREJÓN, A. *Cedulario americano del siglo XVIII*, Sevilla, 1977.

GONZÁLEZ PALENCIA, A. *Extracto del catálogo de los documentos del Consejo de Indias conservados en la sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional*. Madrid, 1920.

RODRÍGUEZ VICENTE, M. E. 'Apelaciones de la Casa de Contratación y Consulado de Cádiz ante el Consejo de Indias. Inventario de la documentación existente en el Archivo Histórico Nacional de Madrid', En *Revista de la Universidad Complutense*, XXVI, núm. 107, Madrid, 1977.

ARVIZU GALARRAGA, F. 'El Consejo Real de España en Indias, 1834-36'. En *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974.

CERVERA PERY, J. *La Casa de Contratación y el Consejo de Indias (razones de un superministerio)*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1997.

DESDEVISES DU DÉZERT, Georges. *L'Espagne de l'Ancien Régime. Les institutions*. París, Société Française d'Imprimerie et de Librairie, 1899-1904, 2 vols.

---

'Les Institutions de l'Espagne au XVIII siècle', en *Revue Hispanique*, LXX, París, VI-VIII 1927.